

699
23.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE SOCIOLOGIA JURIDICA
Y GENERAL**

**"BASES JURIDICO SOCIOLOGICAS DE LA RELACION ENTRE
LA IGLESIA Y EL ESTADO MEXICANO 1810-1992"**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A
DORA ADRIANA ORTIZ ALCAIDE**



CIUDAD UNIVERSITARIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"BASES JURIDICO-SOCIOLOGICAS DE LA RELACION ENTRE LA IGLESIA
CATOLICA Y EL ESTADO MEXICANO, 1810-1992"**

INTRODUCCION	PAG. I
--------------------	-----------

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES**

I. CONCEPTOS DE DERECHO CANONICO	1
II. CONCEPTOS JURIDICOS	2
III. CONCEPTOS DE SOCIOLOGIA JURIDICA	5
IV. CONCEPTOS DE SOCIOLOGIA DE LA RELIGION	10

**CAPITULO SEGUNDO
ANTECEDENTES HISTORICOS**

I. ORIGENES Y EVOLUCION DEL CATALICISMO	12
1. DE LA RELIGION Y LA IGLESIA CATOLICA ROMANA	12
2. DERECHO ROMANO: LEYES ROMANO-BARBARAS Y EL DIGESTO DE JUSTINIANO	17
3. HISTORIA GENERAL DEL DERECHO CANONICO	20
II. PANORAMA PRECORTESIANO: LA RELIGION AZTECA	25
1. CONQUISTA O INVASION	26
2. EVANGELIZACION DE LOS INDIGENAS	27
III. LA IGLESIA EN LA NUEVA ESPAÑA	30
1. LEGISLACION CANONICA: LAS LETRAS ALEJANDRINAS	31
2. LA FORMACION DE LA IGLESIA CATOLICA EN MEXICO: EL CLERO SECULAR Y REGULAR	32
3. DERECHO PROCESAL PENAL Y LA INQUISICION NOVOHISPANA (1522 A 1571)	34
4. PATRIMONIO ECLESIASTICO: ORIGENES DE LA RIQUEZA DE LA IGLESIA EN MEXICO DE 1523 A 1600	36
IV. RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y LA SANTA SEDE	39
1. HISTORIA Y MEMORIA DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS: ROMA Y ESPAÑA	39
2. LA ENCICLICA DE 1816: LA SANTA SEDE ANTE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA ..	40
3. BASES JURIDICAS Y TEOLOGICAS: POLITICA DE LA SANTA SEDE	41
V. LA IGLESIA CATOLICA EN LA TRANSICION HACIA LA INDEPENDENCIA DE MEXICO..	43
1. INFLUENCIA E INTERVENCION DE LA IGLESIA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE ...	44
2. LOS PRIMEROS GOBIERNOS MEXICANOS: LA IGLESIA Y LAS CONVULSIONES POLITICAS DE MEXICO EN EL SIGLO XIX	46
VI. RELACIONES JURIDICO-POLITICAS Y SOCIALES, ESTADO IGLESIA EN MEXICO (1856-1910)	49
1. LA REFORMA Y SUS PRIMEROS EFECTOS: LA LEY DE DESAMORTIZACION 1856-57 ..	49
2. LA GUERRA CIVIL (1858-60) Y LA PROPIEDAD NACIONALIZADA (1867-76)	49
3. RELACION: IGLESIA-ESTADO DURANTE EL PORFIRIATO. FIN DE LA NACIONALIZACION	52

VII. PANORAMA POST-REVOLUCIONARIO: DE 1911 HASTA LA TERMINACION DEL CONFLICTO CRISTERO	53
1. FACCIÓNARISMO EPISCOPAL EN MEXICO Y EL CONFLICTO CRISTERO DE 1926 A 1929	54

C A P I T U L O T E R C E R O

IGLESIA Y RELIGION, POLITICA Y ESTADO, EN EL MEXICO
CONTEMPORANEO

I. EL CONTEXTO SOCIO-HISTORICO Y JURIDICO DE LA RELACION IGLESIA-ESTADO DE 1929 A 1992: SEIS DECADAS DE RELACION AMBIGUA	58
1. SUPREMACIA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA CATOLICA	61
2. EL ESTADO LAICO Y LAS MINORIAS RELIGIOSAS	63
II. MODERNIDAD RELIGIOSA Y PARTICIPACION POLITICA DEL CLERO EN MEXICO	64
1. LA POLITICA MODERNIZADORA DEL PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI, REFERENTE A LA IGLESIA CATOLICA EN MEXICO 1988-1992	64
A) EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LA CUESTION ECLESIAL	66
2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RELIGION	67
A) JERARQUIA CATOLICA, DERECHOS RELIGIOSOS Y DERECHOS HUMANOS	67
B) NACIONALISMO Y RELIGION	69
C) RITUALES CIVICOS	71
3. LA PROBLEMÁTICA ENTRE LA IGLESIA CATOLICA Y LA COMUNIDAD POLITICA	72
4. LA IGLESIA CATOLICA Y LOS PARTIDOS POLITICOS	74
A) EL PRD	75
B) EL PRI Y LA CUESTION ECLESIAL	79
C) EL PAN Y SU RELACION ECLESIAL	80
D) OPINION DE LOS PARTIDOS DE IZQUIERDA: PSUM Y PRT	84

C A P I T U L O C U A R T O

MARCO JURIDICO

I. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES REGLAMENTARIAS DE LA RELACION IGLESIA-ESTADO EN EL SIGLO XIX	86
1. BASES LEGALES DE LA RELACION ESTADO IGLESIAS (ANTECEDENTES)	96
II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA RELIGIOSA DE 1992	100
1. ANALISIS DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES: 3o., 5o., 24, 27 Y 130 Y SUS REFORMAS DEL 23 DE ENERO DE 1992	101
2. COMENTARIO A LA LEY DE CULTOS. LEY REGLAMENTARIA DEL 130 CONSTITUCIONAL DEL 18 DE ENERO DE 1927	110
3. ANALISIS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO DEL 15 DE JULIO DE 1992	111
4. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 28 DE ENERO DE 1992	117

CAPITULO QUINTO
TRASCENDENCIA SOCIAL

I.	LA IMPORTANCIA DE LA VISION HISTORICA PARA DESFANATIZAR	121
1.	DOMINACION IDEOLOGICA	124
2.	ATRASO DE LA ENSEÑANZA PUBLICA EN MANOS DEL CLERO	125
3.	EL FANATISMO DE LA SOCIEDAD CATOLICA	127
II.	CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA INFLUENCIA Y PARTICIPACION DEL CLERO EN EL DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL DE MEXICO	129
1.	LA IGLESIA CATOLICA MEXICANA (COMO GRUPO DE PRESION) Y LA RELIGION: FACTORES REALES DE PODER	132
2.	LA NATURALEZA DEL GRUPO Y SUS ELEMENTOS SOCIOLOGICOS DE PODER	134
3.	LAS FUENTES DE PODER	135
III.	FUNDAMENTOS SOCIALES DE LA RELIGION	137
1.	SOCIOLOGIA DE LA RELIGION	141
2.	SOCIOLOGIA DE LAS SECTAS Y SUS IMPLICACIONES SOCIALES Y POLITICAS	142
3.	RELIGION Y LUCHA DE CLASES EN MEXICO	146
IV.	IMPACTO PSICO-SOCIAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN LA CULTURA Y EDUCACION DEL MEXICO CONTEMPORANEO	148
V.	TESIS DE LA IDEOLOGIA DOMINANTE	150
1.	LA RELIGION COMO CONTROL SOCIAL	152
2.	LAS MUJERES, INSTRUMENTO DE LA IGLESIA INSTITUCIONAL PARA MANTENER LAS ESTRUCTURAS DE DOMINACION	155
VI.	CRISIS DE AUTORIDAD EN EL CATOLICISMO MEXICANO	160
1.	LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA IGLESIA CATOLICA ROMANA	164
VII.	TRASCENDENCIA DE LAS APORTACIONES DEL DERECHO CANONICO AL DERECHO ESTADAL	166
VIII.	TRASCENDENCIA SOCIAL DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1992	170
IX.	PERSPECTIVA TEORICA Y NACIONAL: ESTADO, IGLESIA Y SOCIEDAD	172
	CONCLUSIONES	175
	BIBLIOGRAFIA	186

I N T R O D U C C I O N

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado como problema que es de interés, tanto para la historia política como para la historia humana, encuentra su punto central en la Libertad e Independencia, en donde ambas sociedades tienen como miembros a los hombres, los cuales juegan un doble papel al mismo tiempo, como feligreses y ciudadanos. Estas relaciones Estado-Iglesia, es una de las cuestiones más apasionantes de la historia de Occidente y, particularmente, de nuestro país. Los conflictos intermitentes entre la jerarquía católica y los gobiernos liberales en el siglo XIX, el origen divino de los reyes, la aparición de la idea de la soberanía popular y del constitucionalismo democrático, el poder temporal del papado, la teoría de las dos espadas, son apenas algunas de esas cuestiones.

La historia mexicana, por su parte, encuentra varios de sus hitos en las querrelas en torno a los títulos de legitimidad de la conquista y la evangelización las controversias por la yuxtaposición de las jurisdicciones entre el Estado español y la Iglesia católica, la aplicación del Patronato Real, la secularización paulatina de la vida social, incluida la pública, la nacionalización del patrimonio eclesiástico, el programa liberal, el papel del clero en la Independencia, la Guerra de los Tres Años y la intervención francesa, la actitud de la Santa Sede y del episcopado ante la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917, el ala anticlerical del movimiento revolucionario y la Cristiada, para sólo insinuar un apretado inventario sobre el abultado tema del que se ocupa este trabajo.

En México, ya en el terreno del derecho, las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica se han convertido en un asunto francamente complejo y uno de los que han suscitado las más acaloradas polémicas. Como en tantas otras cuestiones fundamentales, la historia de la Iglesia católica en nuestro país está escrita con visión unilateral, ignorándose deliberadamente el estado obvio de relajamiento en los niveles éticos de la vida de la gran mayoría del clero a través de la historia. En la memoria del Estado encontramos un recuento documentado de las reacciones del clero por mantener el monopolio de riquezas, de poderes y de decisión política. Es por ésto que se presume que el fanatismo y no el dogma religioso, han sido sin duda

el obstáculo más constante en el proceso de Integración nacional. Las relaciones y conflictos históricos entre el Estado y la Iglesia en México. La religiosidad popular y la forma en que los conflictos regionales se desbordan a través de canales religiosos de un país a otro, han permitido y no pocas veces legitimado, una estructura social injusta y opresiva. Los aspectos propiamente religiosos fueron constante envoltura demagógica para no proclamar abiertamente intereses y ambiciones de dominio concreto, sobre la economía, la cultura y la política de la nación.

Las relaciones entre la Iglesia, la sociedad y la política, son elementos constitutivos, inseparables, en la comprensión de la evolución histórica de América Latina, y hoy en día estas relaciones son más relevantes cuando el continente busca profundizar la democracia y los proyectos vigentes, al crear propuestas para el desarrollo, ponen en movimiento toda una problemática que tiene relación con la dimensión ética de los modelos, con las concepciones sociales que se manejan, y en definitiva, con toda una valoración o desvaloración del hombre en relación con esos proyectos propuestos.

Hablar de Iglesia, sociedad y política en nuestro continente, es hacer referencias al ser de nuestro continente, por la naturaleza de las mismas relaciones y por los múltiples aspectos que abarca a partir de una dimensión propia de la cultura. De allí que estudiar estas relaciones será siempre una necesidad, mientras se avanza en la develación de la realidad latinoamericana; mientras se descubre, se interpreta, o reinterpreta esta marcha de la historia.

México hasta antes de las reformas de 1992, en materia religiosa, contaba con la Constitución más radical del continente en esta materia; sin embargo en las dos últimas décadas se han ido mutiplicando acontecimientos de particular importancia que vuelven a plantear la duda de si realmente es posible (y deseable), esta separación entre religión y política.

El hecho religioso no constituye un fenómeno autónomo o aislable, las creencias y prácticas religiosas, sólo se comprenden y conocen plenamente cuando se les integra en la sociedad donde se producen y los procesos de las tradiciones culturales denominadas religiones, única y últimamente se explican al interior de procesos históricos que afectan a la totalidad de las respectivas culturas y socieda-

des. Si volvemos nuestra mirada a la sociedad mexicana observaremos que la religiosidad del pueblo es un fenómeno social ampliamente reconocido y que sin embargo no ha recibido la atención suficiente por parte de los científicos sociales. En el mundo académico mexicano, el problema de la religión sólo se analiza tangencialmente en la medida en que el investigador social constata las incidencias de "lo religioso", en sus respectivos temas de investigación sin profundizar en ese campo específico de la realidad social. En México, el fenómeno religioso en cuanto tal no ha sido estudiado suficientemente con la profundidad requerida. En las universidades - por ejemplo la sociología de las religiones y la sociología religiosa, al igual - que el derecho canónico, no existen como materias de estudio, ni como disciplinas académicas de investigación: muy poco o casi nada se ha escrito en México, sobre el fenómeno religioso actual. Este fenómeno es un fenómeno social y como tal, objeto - posible de estudio para las ciencias : jurídicas y sociales.

Por otro lado el fenómeno religioso no es simplemente una determinación - de la estructura económico-social, sino que aunque relativa tiene su autonomía y do hecho retroactúa sobre la sociedad. En nuestro pasado nacional, la Iglesia ha sido un elemento importante, a menudo dominante de la vida social y cultural: contribuyó a la transformación del México Precortesiano, neolítico. En el México de hoy sus -- fricciones con el Estado dieron lugar a discusiones que han aportado valiosos elementos a la ciencia política mexicana; además en la actualidad, la Iglesia católica romana (y otras iglesias cristianas minoritarias a su lado), sigue siendo una fuerza viva que debemos tener presente como ciudadanos conscientes y realistas, para - apreciar su condición social, política y jurídica, es conveniente conocer sus rasgos positivos o negativos, según la ideología de cada uno, ya que una historia mera mente jurídica del derecho no puede existir.

Si bien es cierto que nos concentraremos fundamentalmente en el problema actual, o sea la situación más vigente, estimo que no sería muy comprensible esta - perspectiva sin hacer unas referencias mínimas a los modelos o épocas históricas - que determinaron la situación en el pasado y que explican mejor este presente. Pondré especial énfasis en la definición de estos modelos o propuestas, con sus características históricas más específicas. Es decir, aquellos elementos que forman parte de la experiencia misma de la Iglesia como institución y comunidad de personas - en sus vinculaciones con lo social y político.

Es pues de mi interés, como objetivo central de este trabajo, elaborar un estudio desinteresado sobre la materia; sin embargo no pretendo la neutralidad, ni tampoco alcanzar la objetividad respecto al problema de las relaciones de la Iglesia católica con la sociedad y con el Estado mexicano, pues considero (como premisa metodológica) que de no alcanzar la objetividad e imparcialidad absoluta, si es necesario trata de llegar a ella como un objetivo primordialmente dialéctico.

C A P I T U L O I
C O N C E P T O S G E N E R A L E S

I. CONCEPTOS DE DERECHO CANONICO

BULA : (Del latín bulla. sello de plomo). En tiempo de Roma, sello de metal que servía para dar autenticidad a un documento. Se trata de unos discos de plomo que se colgaban de una cinta al documento, los halló también formados por dos placas circulares iguales que se cerraban a presión. A partir del imperio de Bizancio se hicieron también dorados o de oro. En la Edad Media se denominaron así a algunos documentos extendidos por la Cancillería Pontificia en los que se concedían privilegios o gracias, se daban soluciones a asuntos en materia de fe, judiciales o administrativos. Además de las bulas pontificias existían las otorgadas por los dignatarios eclesiásticos o civiles y por los reyes.¹

CANON : (Del lat. canon). Norma, regla o precepto. Decisión o regla establecida en algún Concilio eclesiástico; designa toda ley o constitución eclesiástica; se le llama también, decreto, mandato o dogma.²

CODEX IURIS CANONICI : Promulgado el 27.V.1917, obra concisa, de 2414 cánones distribuidos entre cinco libros : Normas Generales, de Personis, de Rebus (libro relativamente desordenado de temas misceláneos, desde sacramentos -- hasta beneficios y temporalidades), de Processibus, y de Delictis et Poenis. Se ocupaba de situaciones extraeclesiásticas, sólo raras veces.³

CONCILIOS : (Del lat. concilium). Asamblea en la que se reúnen obispos y otros eclesiásticos de la Iglesia católica, para tratar y resolver acerca de los dogmas y otros aspectos doctrinales. Pueden ser "ecuménicos o generales, nacionales o provinciales y diocesanos".⁴

CONCLAVE : (Del lat. cónclave, habitación pequeña, de cum clave, bajo -

1 Enciclopedia Salvat Diccionario, Barcelona: Salvat Ed., 1981, tomo 3, p. 556.

2 Canon, tomo 4, p. 335.

3 Enciclopedia Salvat Diccionario, Barcelona: Salvat Ed., 1981, tomo 3, p. 556.

4 Enciclopedia Salvat Diccionario, Barcelona: Salvat Ed., 1981, tomo 3, p. 556.

llave). Aposentos donde se reúnen los cardenales para elegir nuevo Papa. Actualmente está reservada para esta misión una parte del palacio del Vaticano.⁵

CONCORDATO : (Del latín concordatum, de concordare, convenirse). Acuerdo de orden internacional entre la Santa Sede y un Estado, que tiene como finalidad regular especialmente la situación de los bienes, feligreses y actividades públicas de la Iglesia en un país. Tratados internacionales celebrados por el Vaticano; y están en un lugar intermedio entre el derecho canónico y las normas referentes a la Iglesia.⁶

DERECHO CANONICO O ECLESIASTICO : Es el conjunto de normas dictadas por la Iglesia católica sobre la fe y la disciplina interna, así como las relaciones Iglesia-fieles.⁷

DIOCESANO : Junta en la que se reúnen todos los canónicos, arcepiestres y sacerdotes de una diócesis, convocada y precedida por el obispo.⁸

ENCICLICA : (Del lat. eclesiástico encyclica, encyclicus). Escrito dirigido por el Papa a los prelados y otras altas dignidades eclesiásticas. En él se indican las normas o prescripciones de carácter universal sobre asuntos de importancia y de actualidad. Su publicación aparece en la llamada Acta Apostolicae Sedis.⁹

II. CONCEPTOS JURIDICOS

CODIGO : En el sentido moderno, procedente del iusnaturalismo racionalista es el cuerpo sobre una rama especial del derecho, ordenadas sistemáticamente.¹⁰

DERECHO ROMANO : Es el conjunto de disposiciones jurídicas que rigieron a la comunidad política romana desde su fundación (753 a.C.) hasta la muerte del emperador Justiniano (565 d.C.).¹¹

CONSTITUCION : La Constitución ha sido contemplada desde diversos puntos de vista, es la ley fundamental de un Estado. Fernando Lasalle la define como la su-

5 Ibid., tomo 5, p. 836.

6 Idem.

7 Ibidem., tomo 3, p. 556.

8 Ibidem., tomo 5, p. 985.

9 Ibidem., tomo 6, p. 1180.

10 Bernal, Benítez y José de Jesús Lozano, Historia del Derecho Romano y los Derechos No-romanos, 2a. Ed., México: UNAM, 1983, p. 29.

11 Idem.

ma de los factores reales del poder en una nación; mientras que el Dr. Carpizo - la define como : el conjunto de normas jurídicas escritas, es la norma fundamental, la que señala las atribuciones y los límites a la federación y a los Estados.¹²

DERECHO CONSTITUCIONAL : (En sentido estricto), es la disciplina que estudia las normas que configuran las formas y sistemas de gobierno, la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno, y garantizan al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.¹³

DERECHO : Es un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad; es exclusivamente un producto social ya que fuera de la colectividad humana no tendría objeto y se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada, en poner y aplicar una sanción al que viole la norma jurídica.¹⁴

DERECHO NATURAL : Es el intrínsecamente justo, el que es valioso por sí mismo, el que atiende al fondo y no a la forma. Orden supralegal de justicia.¹⁵

DERECHO PENAL : Es el destinado a la defensa de los intereses particulares o generales y al castigo (sanción) de su violación.¹⁶

DERECHO POSITIVO : Es aquel que lleva el reconocimiento del Estado que permite su aplicación, sea o no intrínsecamente justo.¹⁷

DERECHO PROCESAL : Es el relativo a la organización de los órganos judiciales y a las normas de substanciación de los juicios, puede ser civil o penal.¹⁸

DERECHO PUBLICO : Es la norma que contempla al Estado o a sus órganos en un plano de supraordenación frente a los particulares.¹⁹

ESTADO : Concepto clave para la ciencia política, es la autoridad supre-

12 Carpizo M., José, Jurídico Constitucional, 2a. Ed., México, UNAM, 1993, pp. 13, 18, 289.

13 *Ibid.*, p. 287.

14 García, Trinidad, Normas de Introducción al Estudio del Derecho, 2da. Ed., México: -
Hernández, 1976, p. 9.

15 Francisco Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, 4a. Ed., México: Jus, -
1978, p. 26.

16 Enciclopedia Salvat, op. cit. supra, nota 4, p. 1024.

17 Francisco Hernández, Rafael, op. cit. supra, p. 27.

18 Enciclopedia Salvat, op. cit. supra, nota 4.

19 Francisco Hernández, Rafael, op. cit. supra, nota 15.

ma dentro de un territorio, capacitada para ejercer, poderes soberanos, tanto normativos, como aquellos basados en el ejercicio de la violencia legitimada sobre los habitantes de ese territorio. Complementaria a la noción de Estado es la de go bierno, la que define las formas específicas en que se organiza el poder estatal, puede haber así gobiernos democráticos, absolutistas, monárquicos, teocráticos, mi litares, republicanos, etc.²⁰

JURISDICCION : (Lat. jurisdictionem). Autoridad o poder para gobernar y - poner en ejecución las leyes. Conjunto de atribuciones correspondientes, en mate- ría judicial, a un organismo en un territorio determinado.²¹

JUSTICIA : Ulpiano (D.1.1.10 pr.), la define: constans et perpetua volun- tas ius sum cuique tribuendi "la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo", la palabra justicia designa así la conformidad de un acto con el derecho positivo, no como un ideal supremo y abstracto de lo justo.²²

LEGISLACION : (Del latín legislatiōnis). Se ha denominado legislación al conjunto de leyes vigentes en un lugar y tiempo determinado. Sin embargo, existen otros significados que igualmente adscriben al término "legislación", entre los -- cuales están los siguientes :

- a) Para designar globalmente al sistema jurídico de una región o país.
- b) Para referirse al derecho codificado y distinguirlo de las otras fuentes de de- recho, como la jurisprudencia, costumbre o doctrina.
- c) Para referirse al procedimiento de creación de las leyes y decretos.
- d) Para significar la agrupación de textos legales, promulgados de acuerdo a un - criterio metodológico y ofreciendo compilaciones o colecciones.
- e) Para reunir las leyes atinentes a una especialidad del derecho. i.e.: legisla- ción administrativa y legislación de emergencia.
- f) Para describir la función desarrollada por el órgano legislativo del poder pú- blico.²³

20 Dávalos, Federico y V. Mzn, Glosario de Ciencias Histórico-Sociales, la. Bl., México: UNIV-ANLIES, 1977, p. 49.

21 Diccionario Enciclopédico Planeta, la. Bl., Barcelona:Planeta, 1984, tomo 6, p. 2799.

22 Balostocki, Sam, op. Cit. SUP, nota 11, p. 17.

23 Diccionario Jurídico Mexicano, la. Bl., México: UNIV-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, p. 1933.

LEY : Es la norma jurídica que emana del órgano del Estado investido con la facultad legislativa. La ley nace en forma expresa, siendo la exteriorización de la voluntad normativa del Estado a través del organismo creado para tal efecto.²⁴

SOBERANÍA: La palabra soberanía proviene de dos vocablos super-omnia; lugo etimológicamente, significa sobre todo poder. El soberano es quien decide en última instancia sin que nadie pueda influir en sus determinaciones. Soberanía es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes que él mismo se ha dado.²⁵

III. CONCEPTOS DE SOCIOLOGIA JURIDICA

CAPITALISMO : Denota un sistema social en el que la estructura económica se caracteriza por la propiedad privada de los medios de producción (riqueza, instrumentos de trabajo, tecnología), lo cual permite a sus detentadores concentrar en sus manos el excedente económico producido por una mayoría de trabajadores asalariados. El término "capita", de origen latino, se empleó en el sentido de bienes y riqueza hasta el siglo XVII, pero sólo hacia fines del XVIII se habla de "capitalista" y "capitalismo". Estos términos son popularizados por los socialistas - en el último cuarto del siglo XIX, inspirados en la obra de Carlos Marx (1818-83), "El Capital:"(1857).²⁶

COLONIA: Establecimiento fundado por un conjunto de personas que van a poblar un territorio alejado, pero que continúan perteneciendo a su patria. Pese a las condiciones que tiene un Estado fuera de su territorio nacional, sometidas a su influencia, ejercida en forma de expansión demográfica, política y económica.²⁷

COLONIALISMO : Proceso expansionista que se basa en la apropiación de territorios por la fuerza, o bien por imposiciones económicas y políticas de una nación sobre otra u otras. El colonialismo sólo beneficia a las potencias colonialistas. Es el proceso por el que un país aprovecha su superioridad técnica (de producción y de cambio) u organizadora (de administración y gobierno) para explotar los recursos económicos de otros territorios en su propio provecho y según sus propias necesidades.²⁸

24 Bernal, Beatriz y José de Jesús Ledesma, op. cit. supra, nota 10, p.80.
25 Carpio M., Jorge, p. 294.

26 Dávalos, Federico y V. Meza, op. cit. supra, nota 20, p. 18.

27 Enciclopedia Salvat, tomo 3, p. 813.

28 *Ibid.*

CULTURA: Es el producto de la actividad social del hombre; por tanto es la totalidad compleja que incluye todos aquellos comportamientos, actitudes, creencias, conocimientos, costumbres y otras capacidades no heredadas genéticamente, si no adquiridas por los individuos como miembros de una sociedad. La cultura también incluye aquellos objetos (medios de subsistencia, leyes, arte) producidos por el hombre como resultado de su vida social y de la transformación de la naturaleza que lo rodea.²⁹

DEMOCRACIA: (Del lat. tardío *democratia*, del gr. *demokratia*, gobierno popular). Sistema político basado en el reconocimiento de los derechos y la libertad del hombre, que establece la participación del pueblo en el gobierno de los organismos públicos. Sistema político y económico basado en la participación del pueblo en el gobierno del Estado y en el control por parte del mismo, de los recursos económicos en beneficio de toda la comunidad.³⁰

DERECHOS HUMANOS: Son los derechos de las personas que todo gobierno de Estado debe respetar. Las constituciones garantizan a toda persona una serie de facultades y se le garantizan por el sólo hecho de existir y de vivir en ese Estado. Los derechos humanos se expresan generalmente en dos declaraciones: a) la de garantías individuales, que contienen todas las facultades que la ley fundamental reconoce al hombre, en cuanto hombre, en su individualidad, y b) la declaración de garantías sociales. Se trata de proteger a los grupos sociales más débiles. Una declaración de derechos o garantías individuales generalmente puede ser subdividida en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.³¹

DIPLOMACIA: Ciencia y servicios de relaciones internacionales que los Estados mantienen entre sí o entre organismos internacionales, para la satisfacción y reglamentación (tratados) de sus intereses económicos, políticos, culturales y de representación en tiempo de paz, para acordar ésta en época de guerra, llegar a mediaciones entre otros Estados con relaciones diplomáticas suspendidas, rotas o deterioradas, y cualquier otro tipo de relación no bélica.³²

29 Dávalos, Federico y V. Moza, p. 32.

30 Enciclopedia Salvat, tomo 4, p. 1016.

31 Carpijo M., Jorge, p.p. 294-295.

32 Enciclopedia Salvat, tomo 4, p. 1077.

DERECHO INTERNACIONAL: Conjunto de normas aceptadas internacionalmente, que regulan las relaciones entre los Estados en paz o en guerra, y entre las partes de distinta nación. Se divide en derecho internacional público (el que se da entre dos o más países) y derecho internacional privado (entre personas físicas y morales de distinta nacionalidad y entre nacionales de un país y gobiernos extranjeros).³³

IDEOLOGÍA: Conjunto coherente y sistemático de ideas, creencias y conceptos, que puede poseer o carecer de validez científica y que es peculiar a un grupo social (nación, clase, partido, etc.), al que proporciona una explicación racional y satisfactoria de la realidad social y del medio ambiente que lo rodea, a la vez que orienta el comportamiento de sus miembros. La ideología de un grupo es producto de las circunstancias sociales e históricas dentro de las que se desenvuelve su vida cotidiana. Para el marxismo, la ideología dominante en un sistema social es la de la clase dominante y sirve para reforzar y justificar la explotación del hombre por el hombre.³⁴

IGLESIA: (Del latín ecclesia: congregación). Sociedad religiosa fundada por Jesucristo. Conjunto de las creencias, ministros y fieles de la religión católica. El nombre de la Iglesia es dado por excelencia a la Iglesia católica, apostólica romana. **IGLESIA (ESTADOS DE LA) O ESTADOS PONTIFICIOS:** Territorios del centro de Italia que estuvieron bajo la soberanía del Papa desde 753 hasta 1870.³⁵

LEGITIMIDAD: Término socio-político que se utiliza para designar la sanción o aceptación favorable, otorgada por aquellos sobre los que se ejerce alguna forma de dominio. Disfrutan de ella los que ejercitan autoridad, ya sean líderes, instituciones y movimientos o sistemas políticos. Max Weber (1864-1920), distinguió tres fuentes legítimas de autoridad: la legal-racional (confianza en las normas positivas y en la autoridad que las sigue), la tradicional (creencia en las normas -acostumbradas y en las que gobiernan conforme a ellas) y la carismática (sumisión a un individuo de influjo extraordinario).³⁶ Para la dogmática moderna "legítimo" además de "establecido jurídicamente", significa: "jurídicamente reconocido", — "protegido por el derecho", (frente a un Estado espurio o sin fundamento jurídico).

33 Dávalos, Federico y V. Meza, p. 40.

34 Ibid., p. 66.

35 Enciclopedia Salvat, tomo 4, p. 1041.

36 Dávalos, Federico y, vol. 2, p. 12.

En este sentido se habla de *Filius legitimus*. En las dogmáticas constitucional y administrativa e incluso, en la dogmática internacional, "legitimidad" se refiere fundamentalmente a los actos de poder público.³⁷

PARTIDO POLITICO : Designa una organización cuya finalidad es competir frente a otros grupos similares por alcanzar el poder y controlar el gobierno - a través del proselitismo y la participación pública en elecciones abiertas, institucionalizadas y auténticas.³⁸

PODER : Fue definido por Max Weber (1864-1920), como la probabilidad de que un actor dentro de una relación social, esté en posición de llevar a cabo su voluntad a pesar de la resistencia que se presente y sin considerar las bases (iguales o ilegales, de hecho o de derecho) sobre las que descansa esta probabilidad.³⁹

PODER SOCIAL : Según Max Weber, consiste en la habilidad para inducir - a los demás a la aceptación de las órdenes.⁴⁰

POLITOLOGIA : Disciplina social que se encarga del análisis del conjunto de relaciones, grupos, entidades o instituciones sociales que expresan el poder. Asimismo, analiza las pugnas para influir sobre él, o bien para asumir directamente su control o conservarlo. La politología se preocupa por aquellos sistemas políticos que monopolizan o concentran la autoridad máxima dentro de un territorio y sus moradores, sea legítima o no.⁴¹

REVOLUCION : Significa todo desarrollo o cambio fundamental en la economía, la ciencia o cualquier otro aspecto del ámbito humano. En su sentido sociológico, es el proceso y el resultado de la mutación radical en el sistema de gobierno y en las relaciones sociales. Generalmente implica el uso de la fuerza y - la sustitución de las leyes constitucionales vigentes, lo que altera radicalmente el sistema de gobierno o la organización social.⁴²

SINCRETISMO : Es la fusión espontánea de diferentes doctrinas religiosas o filosóficas. No debe confundirse con el eclecticismo que establece una combi-

37 Diccionario Jurídico Mexicano, tomo IV, p. 1943.

38 Dávalos, Federico, vol. 2., pp. 38-39.

39 *Ibidem*, p. 42.

40 Azuara Pérez, Lorenzo, *Sociología*, 6a. Ed., México: Porrúa, 1962, pp. 59, 233.

41 Dávalos, Federico, vol. 2, pp. 44-45.

42 *Ibidem*, p. 59.

rencia entre los aspectos más aceptados o importantes de diferentes doctrinas. - El sincretismo religioso es peculiar de los grupos indígenas de América, pues mezcla prácticas prehispánicas con las cristianas.⁴³

SINDICALISMO : Asociación y organización de profesionales, empleados o trabajadores de un mismo oficio o rama de la producción, para defender los intereses económicos o políticos de sus afiliados. El sindicato de trabajadores es la forma peculiar de la organización obrera y su ama fundamental es la huelga.⁴⁴

SOCIEDAD : Es el proceso organizado, no reductible a los individuos, que emerge de la interacción entre los hombres y de éstos con el ambiente dentro del cual se desenvuelven con la finalidad fundamental de asegurar su supervivencia.⁴⁵

SOCIOLOGIA : Ciencia cuyo objeto de conocimiento es la sociedad. Por tanto es la disciplina científica que se preocupa por describir, analizar e interpretar la naturaleza y consecuencias derivadas de las relaciones sociales entre los hombres. Augusto Comte (1798-1857), acuñó el término "sociología", en 1833.⁴⁶

IV. CONCEPTOS DE SOCIOLOGIA DE LA RELIGION.

CATOLICISMO : Doctrina que profesan los miembros que integran la comunidad de la Iglesia católica. Se considera así misma como la única y verdadera seguidora de la fe de Cristo, representado por el Papa, cabeza visible de la Iglesia que simboliza y realiza la unidad de la misma.⁴⁷

CLERO : (Del bajo lat. *clerus*, y este del gr. *Kléros*). Conjunto integrado por clérigos de órdenes mayores, menores, e incluso de los de la diversa tonadura. Clase sacerdotal en la Iglesia católica. Regular: el que se liga con los tres votos solennes, pobreza, obediencia y castidad. Secular: el que no ha hecho dichos votos. Alto: el formado por los cardenales, patriarcas, primados, arzobis

⁴³ *Ibidem.*, pp. 63-64.

⁴⁴ *Ibidem.*, p. 64.

⁴⁵ *Ibidem.*, p. 69.

⁴⁶ *Ibidem.*, p. 71.

⁴⁷ Enciclopedia Salvat, *op. cit.*, *opra*, nota 1, p. 713.

pos y abades mitrados. Bajo: el formado por las jerarquías menores a partir de arce-
pastre (primero y principal de los presbíteros).⁴⁸

DOGMA : (Del lat. dogma y éste del gr. dógma, matos: parecer, decisión).
Punto esencial de un sistema científico o de una doctrina filosófica y especialmen-
te, política o religiosa, que se da como verdad inamovible o como axioma. Tool.:
verdades reveladas y definidas por la Iglesia.⁴⁹

FE : Según el cristianismo es la adhesión del entendimiento bajo el influ-
jo de la gracia a una verdad revelada por Dios. Se funda en la autoridad de Dios.
La fe existe formalmente en el entendimiento como hábito, ya que es una de las tres
virtudes teologales y como acto.⁵⁰

MITO : Algunos sociólogos y politólogos consideran que los mitos son imá-
genes del mundo, propias de un grupo social, en las cuales se concretizan sus aspi-
raciones. Para la antropología son narraciones sagradas que refieren imaginariamen-
to, es decir, sin remitirse a una causalidad real, el origen y naturaleza de todo -
lo existente en el universo. Frecuentemente, la estructura de los mitos refleja la
de la sociedad que los produce.⁵¹

RELIGION : Conjunto de creencias o dogmas, acerca de la divinidad. Doc-
trina religiosa, obligación de conciencia en cumplimiento de un deber.⁵²

VALOR : Sociológicamente, es una concepción de lo deseable, de aquello -
que se considera debe ser; de lo que se orienta selectivamente a la conducta que
involucran componentes afectivos. Los valores sociales son ampliamente compartidos
y su naturaleza depende del medio social que los desarrolla. ⁵³

VATICANO : Se denomina así a la región que queda de los Estados tempora-
les del Papa, que en ciertas épocas ocuparon grandes extensiones del territorio ita-
liano. En 1929, mediante el Tratado de Letrán se reconoce la soberanía del papado -

48 *Ibidm.*, p. 786.

49 *Ibidm.*, p. 1093.

50 *Ibidm.*, p. 1378-1379.

51 Dívalos, Rubricio y ..., *op. cit. supra*, nota 20, p. 23.

52 Enciclopedia Salvat, *op. cit. supra*, tomo 7, p. 1690.

53 Dívalos, Rubricio y ..., *op. cit. supra*, p. 82.

54 Enciclopedia Salvat, *op. cit. supra*, tomo 7, p. 1912.

sobre la ciudad del Vaticano, que comprende la Plaza y Basílica de San Pedro, el -
palacio y los jardines del Vaticano, con un área aproximada de 44 hectáreas.⁵⁴

C A P I T U L O I I

A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

I. ORIGENES Y EVOLUCION DEL CATALICISMO

El hombre primitivo al verse inmerso en un mundo hostil, repleto de asechanzas, reaccionó en forma primitiva tratando de conjurar aquellos seres y fuerzas enemigas que atentaban contra su vida. Debido a que él mismo carece de un nivel mental suficiente para imaginar la existencia de un Ser Supremo y que, aún no habiéndose descubierto en el estadio religioso, dotó a las fuerzas de la naturaleza de personalidad propia, infinidad de espíritus fueron divinizados y se entregó a prácticas y ritos mágicos; surgió todo un sistema de interpretación de la naturaleza y fue depurándose hasta llegar a las más complejas mitologías y prácticas de ceremonias religiosas mediante la celebración de rituales y la invocación de ídolos y dioses.

I. DE LA RELIGION Y LA IGLESIA CATOLICA ROMANA.

Las actividades mágicas en el hombre primitivo proceden de las creencias de orden religioso. La magia se considera como el primer estadio de las ciencias humanas una superior abstracción le conduce al descubrimiento y a la práctica de la religión, ya que la transición parece surgir de la esterilidad de sus ritos mágicos. Históricamente la figura del mago evolucionó hasta convertirse en el personaje principal de la tribu, intensificando así las prácticas religiosas. Durante esta fase histórica aparecen mezcladas las funciones de los reyes, magos y sacerdotes: la división de funciones urgió de una ulterior evolución.

Los principios científicos (astronomía y matemáticas), se entremezclaron con las supersticiones de orden sobrenatural para fortalecer y justificar una situación política: el despotismo imperial (divinidad en la persona del monarca) y el privilegio de la vida futura se sustentaron en la superstición mágica y en la ignorancia. El sacerdocio se convirtió en una profesión, a menudo hereditaria, que agrupó a individuos que formaron escuelas para la enseñanza del rito secreto a sus sucesores. La religión familiar hizo aparecer la forma nueva de la trinidad.

Las diversas manifestaciones religiosas del hombre a través de la historia han sido de orden mágico, animistas (culto de los espíritus), politeístas (culto a varios dioses) y finalmente monoteístas (doctrina que reconoce a un sólo Dios). Las formas históricas conocidas del monoteísmo se inician con la religión del pueblo hebreo, creyente en un Dios único al que denominaron Jehová o Yahvé, cuya religión es importante por ser la iniciadora del gran tronco monoteísta de las religiones históricas de donde surge el cristianismo.

El Imperio romano basó su poderío político y económico en la explotación inhumana (venta y compra) de grandes masas de esclavos. La doctrina de corte revolucionario, en el orden religioso y moral predicada por Jesús, basada en el amor y la caridad, se enfrentó con las creencias profundamente arraigadas hasta entonces. La denuncia ante la corrupción y bajeza de algunos poderosos jefes religiosos del pueblo hebreo culminó con la crucifixión de la vida del más grande mástico de todos los tiempos. Jesús al morir deja su doctrina entre los doce apóstoles, quienes se encargaron de difundir por todo el mundo la Revelación divina e iniciaron su labor apostólica por las comarcas cercanas a Jerusalén. Con la conversión de Saulo de Tarso (Pablo), aumentó la difusión doctrinal por el Asia Menor y Grecia. En un principio la reacción oficial del Imperio ante la nueva religión se dio en forma de persecuciones a los cristianos.⁵³ Con Diocleciano se cierra el capítulo de las represiones. En el año 313, Constantino publica el Edicto de Milán, en el que se reconoce al cristianismo y se establece un régimen de tolerancia,⁵⁴ momento en el cual se inicia la destrucción del paganismo mientras que la nueva Iglesia se va afianzando, tras un cruel aprendizaje sufrido en la clandestinidad. Las ciudades importantes fueron convirtiéndose paulatinamente en sedes episcopales y sobre todas ellas destaca la de Roma, donde se asentó como cabeza de la cristiandad y sede de la más alta jerarquía de la Iglesia.

Durante sus primeros años de lucha y de conquista, el cristianismo combatió a los filósofos escritores paganos y las primeras herejías (desviaciones doctrinales surgidas del tronco común de la Iglesia). Los principales defensores de la pureza de la fe se denominaron Padres de la Iglesia. A partir de este momento herejes

⁵³ La persecución del cristianismo por el Estado romano se debía básicamente a la proclamación de un único Dios y a su negativa de tomar parte en el culto al emperador (adopción divina del soberano), actitud considerada como repulsa al Imperio y delito de alta traición.

⁵⁴ Los cristianos recibieron esta tolerancia universal y tras 60 años de una larga persecusión imperaron en el año 380, el cristianismo como la religión única del Estado.

y paganos se convierten en enemigos peligrosos para la unidad y solidez de la nueva Iglesia cristiana.⁵⁵ Las necesidades imperiosas de organización forzaron el plano de la basílica romana (palacio de justicia) para sus celebraciones de culto y repxdujeron la administración del Estado sobre la Iglesia. Así la Iglesia católica si-que dividiendo sus distritos en "diócesis",⁵⁶ como en la época de la reforma imperial de Diocleciano.

Desde su origen, la organización del cristianismo fue democrática mediante comunidades locales donde todos los hombres cristianos (las mujeres no) tenían derecho a discutir los dogmas teológicos, mismos que fueron cristalizados en el -- Nuevo Testamento (307); paralelamente se inició la formación de un esqueleto de organización para la Iglesia con la separación entre laicos y clero, las reglas para la designación y el funcionamiento de los obispos y en general un sistema que para el año 180, estuvo terminado. De acuerdo a la concepción católica, el papado proviene del apóstol San Pedro quién fue el primer obispo de Roma. A raíz del cambio de la sede imperial romana a Constantinopla (330), los papas adquirieron una mayor importancia política ya que a partir de entonces surgieron como autoridad suprema -- (se vió a la figura del Papa como protector y jefe máximo terrenal).

La máxima autoridad dentro de la Iglesia correspondía al consejo, Consilium de los obispos; al obispo de Roma a partir del siglo IV se le reconoció cierta preeminencia, a causa de su liga histórica con San Pedro y San Pablo. Desde los comienzos del cristianismo el tema de la tensión entre Iglesia-Estado, se indujo -- en la conciencia de todo creyente.⁵⁷ Desde el año 350 comenzaron las persecuciones de las religiones contrarias al cristianismo y a la muerte del emperador Juliano el Apóstata (363), se incrementó la tendencia a erradicarlas. A fines del siglo IV, en tiempos de Teodosio I, el cristianismo se convirtió en la religión oficial del Imperio.

Los favores que gozaba la Iglesia desde entonces incluían la exención -- de impuestos, justicia interna propia, influencia en la justicia extraeclesialística (Justiniano utilizaba a los obispos como supervisores de municipios y provincias),

⁵⁵ A través de sus libres interpretaciones de los textos sagrados y de los hechos históricos.

⁵⁶ Diócesis era una división de la provincia de Oriente dirigida por un vicario, pontífice o ministro de culto. Estas palabras son cristianizadas, así como comunidad, concilio y conclave.

⁵⁷ Mateo 22.21.

en la administración pública el derecho de otorgar asilo y de hacer ejecutar varias de sus decisiones mediante la fuerza estatal. Este "cesaropapismo" (que implicaba predominación del emperador sobre el Papa), se tornó más evidente en el mundo justiniano y bizantino posterior.⁵⁸ Debido a la perpetua injerencia y supervisión estatal, las tentaciones derivadas del poder y del dinero, resultaron peligrosas para la calidad espiritual e inmaculada de la vida eclesiástica. La sumisión ante las -determinaciones estatales también implicaba la oficialidad imperial para cuestiones eclesiásticas de organización (nombres de obispos) e inclusive teológicas ya que el mismo emperador se consideraba como episcopus externus de la Iglesia, al lado del Pontifex Maximus,⁵⁹ quien además convocaba y presidía junto con sus delegados - los concilios del Imperio Oriental; además, el derecho canónico a su vez fue expedido también por el emperador.

Es así como la Iglesia consigue iniciar la segunda mitad del primer milenio con las siguientes características: una manifiesta jerarquía de sacerdotes, un cánón firme de literatura sagrada, un monopolio de enseñanza y un cuerpo de intelectuales que ocuparon puestos clave en la burocracia con una posición favorecida por el Estado protector. Es aquí en occidente donde surge la ilusión mítica de la superioridad del sacerdocio sobre las élites estatales; mientras que por el contrario la influencia imperial de la Iglesia en el Imperio bizantino queda fehacientemente marcada.

En la segunda mitad del primer milenio el papado consumó dos sucesos determinantes: el primero, fue la penetración hacia el norte de Europa y el goce del ciclo de confianza administrativa con los nuevos reyes cristianos, estableciendo en ocasiones un buen equilibrio entre los dos poderes, Iglesia y Estado, e inclusive obteniendo preeminencia la primera sobre el segundo (como en la España visigoda); y el segundo la conquista definitiva de la supremacía del obispo de Roma sobre sus colegas en el oriente, suscitando la aversión de los poderosos patriarcas del Imperio romano oriental, hacia el Papa. Esto incrementó la tensión ya existente entre Roma y el cristianismo oriental, la cual culminó con el Gran Cisma de 1054 (donde - la Iglesia romana sufrió la pérdida de un inmenso territorio). Durante más de mil

⁵⁸ Añ cuando se inició con Constantino, quien antes de su conversión organizó para la Iglesia el Concilio de Nicea, 325, con el fin de forzarla a conciliar sus continuos conflictos internos, como el arrianismo.

⁵⁹ A fines del siglo IV este título fue abandonado por el emperador y finalmente recibido por el Papa.

años fue evidente la jurisdicción mundana que el Papa ostentaba al lado de la espiritual. Paralelamente, con la real entrega que le hizo Pepino el Corto del territorio conquistado a los longobardos, el Papa consiguió organizar a su alrededor un verdadero estado, en el centro de la península italiana, lo que distrajo durante varios siglos la atención papal de los asuntos espirituales.⁶⁰

Mientras tanto en el occidente de Europa encontramos a la Iglesia católica como una organización de influencia territorial bastante disminuida, pero arraigada en un estado propio y próspero, con una organización patriarcal alrededor de un Papa que insistía en una superioridad espiritual y mundana sobre el poder imperial occidental, actitud que causó grandes conflictos frecuentemente durante este periodo; si alguna dinastía imperial se agotaba, el papado designaba eventualmente a un poderoso líder germánico como emperador occidental. Además la liberación que consumó el emperador Otto I, de la opresión ejercida por la aristocracia romana sobre el Papa (a fines del primer milenio), obligó a este último (en calidad de contraprestación), a tolerar la práctica inversa del nombramiento de los papas por los emperadores.

El nuevo sistema feudal comenzó a absorber a los altos prelados de la Iglesia, ya que además de su prestigio espiritual, obtuvieron, dentro del Reich, jugosos feudos y funciones políticas por añadidura a los altos puestos eclesiásticos, lo cual les hizo depender directamente de sus jefes feudales y de los emperadores. Pero al llegar al trono papal personas tan enérgicas como Gregorio VII,⁶¹ se inició la querrela de "investiduras" (tratando de evitar un cesaropapismo occidental), donde ambos bandos tuvieron victorias y derrotas.

A finales del siglo XII, durante la gran época de Inocencio II y de sus sucesores inmediatos, el Papa aún se encontraba en la cúspide de occidente, dictando así su voluntad a diversos monarcas y contaba entre sus adeptos a grandes intelectuales, basado en la teoría de que todos los hombres son pecadores, y que como sólo a la Iglesia se le confería la facultad del perdón de los mismos, era natural la sumisión de la humanidad ante el sacerdocio; además la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos comenzó a extenderse hacia toda clase de temas o personas relacionadas con la cuestión eclesial.⁶² La Iglesia también exigía impuestos a carp

⁶⁰ El papado se esforzó durante un milenio a evitar la unificación de Italia hasta su coronación en 1870.

⁶¹ El Dictatus Papae fue un famoso documento en el que Gregorio VII afirma la superioridad papal sobre los poderes mundanos y efectivamente por algún tiempo los papas del siglo XII obtienen su

de las economías nacionales mientras que los Estados eximieron a la Iglesia y al clero del pago de impuestos; conjuntamente el Papa recuperó el derecho de efectuar los nombramientos eclesíásticos en el Reich y en las demás monarquías occidentales.

Desde el siglo anterior, los Reales Patronatos de la Iglesia en Castilla, Aragón y Portugal, ejercieron un gran control estatal sobre la organización de la Iglesia dentro de sus territorios, además el rey de Castilla asumió el papel de "Vicario" (representante de Cristo en su reino). A fines de la Edad Media la Iglesia se debilitó debido a sus numerosas contiendas; aún cuando el Papa triunfó sobre el movimiento democrático "conciliar" dentro de la Iglesia.⁶³

2. DERECHO ROMANO : LEYES ROMANO-BÁRBARAS Y EL DIGESTO DE JUSTINIANO.

Durante la etapa del derecho romano arcaico, el cual abarca desde la fundación romana, en 753 a.C., hasta las Leyes de las XII Tablas en 449 a.C., tuvieron como fuentes del derecho, la costumbre y las Leyes Regias, y como características de este derecho podemos enumerar las siguientes : a) estricto y riguroso; b) formalista y solemne; c) nacionalista; d) privativo de la familia y la gens; e) de escasas instituciones; f) oral; g) dotado de gran publicidad; h) influido por el fas; i) su principal valor: seguridad jurídica. Además presenta un régimen de gobierno monárquico y el advenimiento de la República Consular. Su religión era politeísta (adoraban a dioses de la naturaleza, familiares y nacionales).

En la etapa del derecho romano preclásico (desde las XII Tablas 449 a.C., hasta el final de la república 27 a.C.), presenta como fuentes del derecho a: la costumbre, la ley, los plebiscitos, el edicto de los magistrados, la jurisprudencia pontifical y laica y finalmente el senadoconsulto. En las características que este derecho muestra, puede observarse un período de transición del nacionalismo al cosmopolitismo, del formalismo al consensualismo con influencias helenísticas y un proceso de laicización cuyo principal valor se sustentó en la equidad. La república consular constituía su régimen de gobierno. La religión aún cuando continúa siendo politeísta se inicia el proceso del descreimiento religioso con influencias --

rrioridad feudal sobre algunos reyes cristianos.

⁶² En Inglaterra cuando Enrique II quiso recuperar para sus tribunales varias zonas de litigios, su ex amigo Tomás Becket se opuso, y al rey finalmente no le quedó más remedio que asesinar al arzobispo en 1170.

⁶³ Durante el cual los cardenales intentaron torcermente imponer su voluntad.

orientales.

La tercera etapa del derecho romano denominada Clásica que comprende desde el final de la República, 27 a.C., hasta Alejandro Severo (235), bajo un régimen gubernamental llamado principado con manifestaciones religiosas de escepticismo e influencias orientales y sobre todo con la aparición del cristianismo nos presenta entre sus fuentes formales del derecho, independientemente de las ya mencionadas, la jurisprudencia en su apogeo (ya que el edicto de los magistrados entró en decadencia) y las constituciones imperiales con características propias en donde se manifestó el consensualismo, el cosmopolitismo paralelamente al casuismo, la flexibilidad y el conservadurismo cuyo principal valor es la equidad, y donde encontramos básicamente una destacada actividad creadora (unidad de criterio, técnica perfecta, dominio en la materia, profunda vocación entre otras).

En el periodo de la cuarta etapa, el derecho romano postclásico (desde Alejandro Severo, 235, hasta Justiniano en el 527), concurren el Imperio absoluto y la autocracia como regímenes de gobierno, básicamente dentro del ámbito religioso se advierte la transición de una tolerancia a la imposición del cristianismo, y quedan como fuentes principales del derecho, la costumbre y las constituciones imperiales; entre las características del derecho observamos un vulgarismo con influencias orientales y un burocratismo que deriva en la presencia de un nuevo dualismo entre iura y leyes. Dentro de esta etapa, encontramos los primeros intentos para ordenar el derecho; dentro de los iura encontramos a la Ley de Citas (426), y al Código Gregoriano (291); y en cuanto a las leyes tenemos a los códigos Hermogeniano (325) y Teodosiano (438).

En su quinta etapa el derecho romano justinianeo (527 a 565) bajo el régimen de un Imperio absoluto estilo oriental y con el triunfo y consolidación del cristianismo, se desarrolla con características neoclásicas y bizantinas cuya principal y trascendental fuente legislativa se deriva del Corpus Iuris Civilis Romani, integrado por las instituciones, el digesto o pandectas (iura) y el código y las novelas (leges).

LEYES ROMANO-BÁRBARAS

En el siglo V, el Imperio de occidente sucumbe ante la invasión de los bárbaros. La manifestación jurídica del mestizaje de raza y cultura se observa en las primeras codificaciones romano-bárbaras, que pretendieron regir con un sistema jurídico plenamente territorial que se aplicaba a cada individuo de acuerdo al demcho que regulaba la comunidad a la cual pertenecía. Este derecho fue sencillo vulgarizado y con fundamento en ciertos fragmentos y obras mixtificadas de los clásicos ya existentes. A partir de la aparición de las Leyes romano-bárbaras se produce un fenómeno de regresión en el ámbito jurídico y renacen ideas y conceptos de la época arcaica romana, entre los cuales estaba el derecho de composición la venganza de la sangre, la personalidad en cuanto al sistema de aplicación de la ley - y el renacimiento de los grupos gentilicios entre otros.

Las principales legislaciones o leges barbarorum fueron : el Código para los visigodos (475), y la Lex Gundobada (474 al 516), que rigió para los borgoñones.

EL DERECHO DE JUSTINIANO

El Imperio de Justiniano abarcó del año 527 al 565. En su gran obra jurídica el Corpus Iuris Civilis, y dentro de la parte más abundante y valiosa de esta obra como lo es el Digesto, logró la fusión del derecho pretorio y el derecho civil a través de la ordenación del derecho romano (además de lograr la unidad territorial religiosa y administrativa durante su imperio), presentando siempre un gran respeto ante la metodología sistemática de los clásicos. También conformó la estructura jurídica del derecho privado, conforme a la cual las legislaciones occidentales forjaron su basamento. Justiniano introduce por primera vez la concepción monárquica -plenamente cristianizada, sustentándola en la idea de que el poder imperial deriva, se mantiene y se afirma en la divinidad, a la cual llamaba "Santisima Trinidad".⁶⁴

La recopilación de leyes y iura que a partir del siglo XVI desarrolló -- Justiniano recibió el nombre de Corpus Iuris Civilis Romani para distinguirla de la compilación de derecho canónico concentrada en un Corpus Iuris Canonici. La obra -justineana se divide en Código, Digesto, Instituciones y Novelas.

⁶⁴ Este concepto se transmitió al resto de Europa, desarrollándose plenamente durante el absolutismo europeo. El proceso de cristianización legislativo se inicia con el derecho privado con una posterior influencia en el derecho público.

El Código es una colectio de leyes con base en los ya mencionados códigos Hermogeniano y Teodosiano; recibió el nombre de Codex Vetus, publicada en el 529, con una vigencia de 4 años. Posteriormente debido a la necesidad de reformar el Codex, se publica una nueva edición, 534, denominada Codex Justinianus Repetitae Praelectionis. En memoria de las XII Tablas se dividió en 12 libros, subdivididos a su vez en subtítulos; la constitución más antigua que contiene es de Adriano (C.6, 23 s.f.), y la más reciente de Justiniano (C.14, del 4.XI.534). El libro I trata de derecho eclesiástico y de las fuentes del derecho. Del libro II al VII, están dedicados al derecho procesal, y los libros X,XI,XII, contienen derecho administrativo y financiero.

La compilación del Digesto⁶⁵ fue elaborada por una comisión de 13 juriscultos, con objeto de establecer un sistema de derecho vigente y en atención a lo dispuesto por Justiniano. Está dividido en 50 libros, títulos, leyes y fragmentos; contiene citas de 39 juriconsultos de igual jerarquía y fue publicada (16.XII.533), mediante la constitución Tanta Circa.

Las Instituciones (533), inspiradas en las Institutas de Gayo sirvieron de libro de texto y manual escolar en la carrera de derecho, y están divididas en 4 libros, a su vez subdivididos en títulos.

Las Novelas fue el nombre con que se denominaron las constituciones Justinianas posteriores al Código y que fueron recopiladas después de la muerte de Justiniano. Se conocen tres versiones de estas. La mayor parte de las constituciones se refieren al derecho público, mientras que las de derecho privado tienen carácter interpretativo. Las novelas reflejan el paso final de la cristianización del derecho y sintetizan la creación de un derecho verdaderamente equitativo (especialmente en sucesiones y derecho familiar).

3. HISTORIA GENERAL DEL DERECHO CANONICO.

Al igual que toda sociedad requiere para subsistir, un ordenamiento normativo que le garantice seguridad jurídica, la Iglesia a través de la historia fue for

⁶⁵ En latín significa ordenación, en griego un decimino parados cuyo significado es contar por todo. Baral, Bautista y José de Jesús Luján, Historia del Derecho Romano y de Los Derechos Niccaministas, 2a. Ed., México: Porrúa, 1963, p. 255.

mando y conformando un sistema jurídico propio. La Iglesia cristiana original pronto configuró una sociedad relativamente completa con muchas ramificaciones territoriales, y viéndose susceptible ante toda clase de herejías se encontró en la necesidad, desde los primeros siglos de su existencia, de emitir una importante cantidad de normas, "cánones" en favor de su unidad espiritual, cuyo proceso de elaboración estuvo revestido de formalidad y fue competencia exclusiva de diversas autoridades eclesíásticas tales como: asambleas, sínodos y concilios (que se inician con el Concilio de Nicea del año 325); donde también participaron los prelados y patriarcas, de entre los cuales surgió el Papa (obispo de Roma), como jefe protocolario - primero para posteriormente convertirse en el jefe autocrático de la Iglesia (posición que codiciaron los demás patriarcas), hecho que provocó una situación difícil y tensa que derivó en el Gran Cisma de 1054, entre la Iglesia católica romana y la Iglesia ortodoxa de la Europa Oriental.

El primer período de formación de la historia del derecho canónico se inicia con la fundación de la Iglesia (42), hasta la publicación del Decreto Graciano, aparecido a mediados del siglo XII. La estructura jurídica de la Iglesia está integrada por los más antiguos documentos del Nuevo Testamento como los evangelios, actos de los apóstoles y epístolas. Las disposiciones de los concilios efectuados por los obispos, se compilaron durante los primeros siglos y sirvieron de base para la reconstrucción y asimilación de la doctrina católica y de su derecho. El *Synodicon* (colección cronológica y sistemática de decisiones conciliares cuya cita encontramos en el Concilio de Calcedonia de 451), contiene estas disposiciones.

Una de las características de la sociedad bizantina, fue el "cesaropapismo", iniciado por Justiniano. El poder papal temporal tiene su origen en las facultades que los obispos consuetudinariamente se atribuían al intervenir en los asuntos que el poder civil desatendía.⁶⁶ Durante el desarrollo de toda la historia eclesial fue inútil toda tentativa de someter al poder papal a la tutela de los Concilios -- ("el Movimiento Conciliar de los Obispos"). Por otra parte el derecho medieval se dejó influir sensiblemente por la labor de la Iglesia a través de sus cánones y decisiones conciliares, produciendo una interacción recíproca entre las dos legislaciones, desde un principio.

⁶⁶ Ya desde el año 318, Constantino permite a los obispos componer de los asuntos de la jurisdicción ordinaria; y en el año 320, concede a la Iglesia la testamentario-factio potesta.

Durante la Europa Medieval y hasta el siglo XII, se denominó al derecho canónico ius antiquum. Dentro del ambiente eclesiástico que imperaba en los siglos III y IV, destacan los estudios elaborados sobre las sagradas escrituras y las colecciones pseudo-apostólicas falsamente atribuidas a los apóstoles (con objeto de incrementar el poder eclesiástico), el Synodicon, la Isidoriana o Hispana y la Pisca o Italia con traducciones al latín de los cánones y decretales emanados del papa y de los concilios griegos. Es así como comienza la vasta y prolífica producción de normas elaboradas por los Concilios Ecuménicos y el Papa. En pleno siglo VII la mixtificación del antiguo espíritu helénico y la especial inclinación por lo religioso - provocó una actividad regresiva (iniciada por Constantino en el 312), dentro del proceso de secularización del derecho. Aparecen las colecciones de canones, constituidas por disposiciones emitidas por las altas autoridades eclesiásticas, confrontadas con la correspondiente jurisprudencia civil dictada por el emperador. Una de las colecciones más célebre es la conocida como Collectio Constitutionum Ecclesiasticarum Tripartita, que fue una compilación de normas relativas a la Iglesia, procedentes del Corpus Iuris Civilis de Justiniano cuya elaboración data del 529 al 529.

Debido a la gran cantidad de jurisprudencia eclesial que existía desde esta época y a que se encontraban dispersas estas obras, el monje Dionisio, "el pequeño", a principios del siglo VI, recopila por vez primera dentro de la colección llamada Liber Exiguus, en forma ordenada todas las disposiciones existentes. Los diversos intentos por ordenar la vasta y dispersa obra legislativa canónica se manifiestan dentro de un sistema feudal cuyo poder político impedía la formación y existencia de un derecho definido y codificado en forma general. Cabe destacar que durante este período la Iglesia fungió como una institución protectora y restauradora de la antigua cultura, que evitó la desaparición del derecho romano en Europa, durante la invasión germana y la influencia de sus costumbres jurídicas vulgarizadas.

La literatura canónica se acrecentó constantemente durante todo el período medieval y como consecuencia se produjo un aumento en la autoridad papal, propiando su influencia determinante sobre legislación en materias consideradas de competencia eclesiástica, tales como la usura, el matrimonio, los pactos, las herencias etc. Durante este lapso, Estado e Iglesia establecen una influencia recíproca en

ficio mutuo ya que el Estado basaba su autoridad moral en el apoyo papal del cristianismo, mientras que la Iglesia asimilaba la técnica e ideas clásicas cristianizadas del Estado.

En la segunda mitad del siglo IX, surge la *Lex Romana Canonici Compta* -- (sistematización de la legislación canónica) producto de la conciliación entre el derecho romano y el canónico. Al concluir el conflicto de las investiduras la Iglesia decide independizar su propio derecho del romano con objeto de lograr una autonomía política e ideológica en el ámbito legislativo, lo que a partir del siglo XII favorece la nueva expansión del derecho canónico, aún a pesar de la fuerte tensión político-ideológica preponderante en el año de 1096 (época de las Cruzadas). Paralelamente los estudios jurídicos del derecho romano continúan dentro del ámbito eclesiástico, debido a que la legislación jurisprudencial se encontraba inserta en los textos canónicos (la Glosa de Turín y el Epítome del Código de Justiniano). También dentro del siglo XII, se elabora el Decreto de Graciano, importante documento considerado el *Corpus Iuris Canonici Vetus*, que es un estudio equivalente de la legislación jurisprudencial estatal en derecho canónico, el cual marca el fin de la época del derecho canónico antiguo.

Debido a las contradicciones y a lo obsoleto del gran volumen de normas, se sistematizó toda fuente legislativa canónica a través de la compilación de varias colecciones especiales (de origen bizantino y del cristianismo durante el Imperio de Occidente), denominadas "preclásicas". Los *Libri Poenitentiales*, contenían listas de castigos eclesiásticos correspondientes a una clasificación de diversos pecados con sus equivalentes computaciones (rezo de salmos por genuflexiones, flagelaciones por el pago de multas, etc.), elaboradas para proporcionar fondos económicos a la Iglesia para sus obras de caridad. En la fase clásica del derecho canónico, Graciano junto a sus precursores inmediatos ponen orden en esta materia, labor que inicia con la publicación del *Decretum Gratiani* en el 1140 y termina con la obra del canonista Juan Andrés en el 1348.

En 1500 se realizó una supercompilación de toda la producción legislativa de la Iglesia bajo el nombre de *Corpus Iuris Canonici*,⁶⁷ que contiene además del derecho referente a la organización interna de la Iglesia, normas sobre todo el pano-

⁶⁷ Las dos columnas del ius commune de la Edad Media y del Renacimiento fueron el *Corpus Iuris Canonici* y el *Corpus Iuris Civilis*.

rama del derecho, controversias relacionadas con los sacramentos y competencia sobre múltiples asuntos extraeclesásticos; como en su primera versión adolece de errores e incorrectas interpretaciones, se elaboró y publicó la edición definitiva en 1582.

Durante la Edad Media y en los cuatro siglos ulteriores, cada vez en menor grado, los tribunales eclesiásticos ejercieron su influencia en diversos asuntos — extraeclesásticos alegando jurisdicción respecto a testamentos, a la protección de personae miserabiles (viudas, huérfanos); personas ausentes a causa de alguna — cruzada, delitos, contratos y tratados confirmados por aquella institución de carácter religioso-jurídico denominada "el Juramento" y en todos los casos de afectación al creciente patrimonio eclesiástico (préstamos, contratos de enfiteusis o arrendamiento de inmuebles eclesiásticos); sobre los ingresos de la Iglesia (diezmos, la — conmutación de penas por aportaciones económicas), además de las acusaciones de clérigos o por clérigos.⁶⁸ Tanto Inocencio IV (en su Bula Iudex Ordinarius), como Bonifacio exigieron para los tribunales eclesiásticos una jurisdicción ilimitada dentro del ámbito cristiano, mientras que los decretalistas (canonistas especializados en el Decretum y Decretales), sustentaban temerariamente la teoría que proponían la — facultad del Papa para eximir a los ciudadanos de la observancia de las leyes del — Estado.⁶⁹

En 1904 al poco tiempo de su ascenso, Pío X dispone la elaboración de una nueva codificación (debido a la abundante producción de normas canónicas existentes al margen del Corpus Iuris canonici), la cual se promulga bajo el papado de Benedicto XV, su inmediato sucesor, en 1917, bajo el nombre de Codex Iuris Canonici, conteniendo 2414 cánones, distribuidos entre cinco libros: normae generales, de personis, de rebus, de processibus y de delictis et poenis. Pocas emiendas han sido integradas a esta obra desde la fecha de su publicación, entre ellas encontramos importantes decisiones de la comisión especial para su interpretación, decretos e instructivos de las congregaciones y algunas declaraciones dogmáticas; además de una gran cantidad de importantes innovaciones que aportó el Concilio Vaticano II, que aparentemente modificaron la tendencia ancestral de centralizar la autoridad papal dentro de la Iglesia, al otorgar concesiones a la colegialidad e incrementando la importan

68 Que durante esta época ostentaron el famoso "fuero", cuya eliminación causó frecuentes — controversias entre la Iglesia y el Estado, especialmente en los siglos XVIII y XIX.

69 Ya desde el Renacimiento las grandes Estados marcos y sus soberanos, visualizaron las pretensiones políticas de la Iglesia, comenzaron a eliminar su jurisdicción en los asuntos extraeclesásticos; la injerencia de esta en su soberanía.

cia de los obispos; sin embargo estas reformas no fueron incorporadas al texto del Codex, por lo que la Comisión Pontificia para la Reforma del Derecho Canónico en Roma mediante la refundición total del material canónico elaboró un nuevo Codex Iuris Canonici, promulgado en enero de 1983. Es así como el derecho canónico desiste de su interés (aparentemente) por el derecho estatal en las controversias relativas a la materia del derecho civil y penal. Paralelamente a este derecho canónico central general coexisten muchas normas especiales para ciertos países (derivado de Concordatos) o para determinadas organizaciones dependientes de la Iglesia (órdenes y congregaciones regulares). En la actualidad existe una forma discreta y eficaz de normatividad eclesiástica, denominada Carta Pastoral.

II. PANORAMA PRECORTESIANO : LA RELIGION AZTECA .

La primera de las grandes conquistas de las que se conservan testimonios indígenas es la del mundo azteca. Los mexicas como se llamaban así mismos los aztecas habían alcanzado a principios del siglo XVI su máximo desarrollo. El esplendor azteca que contemplaron los conquistadores no fue resultado de generación espontánea, - constituía en realidad, el último eslabón de una larga secuencia cultural, que se remonta a tiempos anteriores a la era cristiana. A principios de la era cristiana, mientras en Roma se consolidaba el Imperio y el cristianismo empezaba a extenderse por el mundo mediterráneo, en el México Antiguo comenzaban a surgir otros imperios (las ciudades sagradas de los mayas en Tikal, Uaxactún, Copán y Palenque). La ruina del Imperio romano coincide en el tiempo con el esplendor clásico de las ciudades - del mundo maya y de Teotihuacan, con sus incontables palacios cubiertos de inscripciones y frescos.

Por razones desconocidas, hacia los siglos VIII y IX, los grandes centros rituales de Teotihuacan y del mundo maya comenzaron a decaer y fueron al fin abandonados. Mientras tanto en Europa hacia el siglo IX, se consolidaba el feudalismo y - y posteriormente los nuevos reinos dentro de una cultura que llamaríamos mestiza (resultado de los elementos grecorromanos y bárbaros), en la región central de México, nace también un nuevo Estado, así mismo mestizo, influido culturalmente por la civilización teotihuacana. Se trata del llamado "Imperio Tolteca", integrado por gentes veridas del norte cuya lengua es el náhuatl. Hacia el siglo XIII, nacen dos Estados que alcanzan considerable esplendor Culhuacán y Azcapotzalco. A mediados del

siglo penetró en el Valle de México el último de los muchos pueblos nómadas que habían llegado del norte. Al pasar cerca de las Ciudades-Estados donde ya florecía la cultura, se les rechazó con violencia como a forasteros indeseables. Hablaban la misma lengua de los antiguos toltecas, pero carecían de buena parte de su cultura, eran los aztecas o mexicas, que traían consigo como única herencia una fuerza de voluntad indomitable. Después de sufrir incontables vejaciones, los aztecas lograron establecerse en un islote del lago, la fundación de su ciudad fue en el año de 1325. En poco más de un siglo, hacia 1428, los forasteros aztecas, habían logrado asimilar la cultura milenaria, consolidando al mismo tiempo su plena independencia y a partir de este momento los aztecas iniciaron su etapa dominadora. Y de nuevo en menos de un siglo extendieron sus dominios desde las costas del Golfo hasta el Pacífico llegando al sur hasta apartadas regiones de Guatemala. El móvil de su acción fue un hondo misticismo guerrero, derivado de su concepción del mundo y de la divinidad. Su ciudad conocida con el nombre de México-Tenochtitlan llegó a ser más poderosa que la antigua Tula de los Toltecas.

1. CONQUISTA O INVASION.

Simultáneamente al período de expansión de los aztecas, en el Viejo Mundo desde 1416, comenzaban a tener lugar los primeros descubrimientos. De esta modo la nación azteca que ensanchaba sus dominios y difundía la antigua cultura, iba a encontrarse frente a otro movimiento expansionista mucho más poderoso por poseer armas y técnicas de destrucción que deben calificarse de superiores. El encuentro de 1519, inicialmente fue interpretado por los aztecas en formas distintas puesto que creyeron que los forasteros llegados por las costas del Golfo, eran Quetzalcoatl y los dioses que por fin regresaban. Los españoles desdeñosos de la antigua cultura poco les importó que los aztecas los recibieran por bárbaros e hicieron en ellos la posibilidad de apropiarse de sus riquezas, imponiéndoles nuevas formas de vida. Ese encuentro del que dejaron un vivo testimonio los conquistadores y también los vencidos, significó no sólo el choque de dos movimientos expansionistas, sino también la confrontación de dos culturas y de dos maneras de entender la existencia. Por una parte la mentalidad de los españoles, que recién terminadas las guerras de reconquista contra los árabes,

se habían convertido de pronto en la potencia más poderosa de Europa. Por otra el Imperio Azteca que llegaba entonces a su climax, como lo mostraba entre otras cosas su extraordinaria capital, México Tenochtitlan y su vigorosa estructura religiosa, social, económica y política.

Con la aparición de Cortés y los conquistadores en 1519, la evolución independiente de la civilización mesoamericana llegó bruscamente a su fin. El empuje español arrasó con los estados del Nuevo Mundo. La Triple Alianza (Tenochtitlan, -- Texcoco y Tacuba), pereció ante el ataque de los hombres de Cortés. Los estados tributarios se rebelaron y dieron su apoyo a los españoles ante la perspectiva de ser liberados de la opresión azteca.⁷⁰ Es así como el pueblo mexica fue traicionado por sus creencias religiosas fundamentales. La herencia y la sucesión de Colón paso a aquellos "conquistadores" españoles que contribuyeron a la formación del más poderoso imperio colonial de los tiempos modernos. En ellos vivía una mezcla especial del espíritu religioso de las cruzadas y una rapacidad implacable. Las innegables crueldades de los españoles en el Nuevo Mundo, la erradicación de pueblos enteros indígenas les son imputables. Trágicamente aparece también el hecho de que entre los primeros inmigrantes se encontraban una serie de criminales indultados. En los años de 1519 a 1521, Hernán Cortés invadió el reino de los aztecas; en su éxito contribuyeron determinadamente, la firme creencia del emperador mexicano Moctezuma II -- (1503-1520), quien veía en los españoles a los hijos reencarnados del salvador Quetzalcoatl, los acertados consejos de la Malinche y aunado a todos estos factores encontramos la manifiesta aversión y rivalidad de los pueblos tributarios hacia los aztecas.

2. EVANGELIZACION DE LOS INDIGENAS.

¿Evangelización o dominación ideológica?, la respuesta tiene aparentemente muchas facetas pero sólo una realidad. La conquista de América por los españoles y portugueses causó tal cataclismo que aún en la actualidad, encontramos huellas por doquier de lo que significó la destrucción física y espiritual de las culturas mesoamericanas establecidas en el territorio que correspondió a la Nueva España y posteriormente a México. Básicamente existen dos grandes tendencias explicativas de lo su

⁷⁰ Es muy significativo que el ataque final a Tenochtitlan se realizara por un puñado de hombres de Cortés, el cual encabezaba un ejército de decenas de miles de aliados indígenas, en su mayoría tlascaltecos, xalisco de venganza.

cedido a los pueblos sometidos al dominio español: para los hispanistas, la Colonia vino a civilizar a los pueblos que se encontraban en la barbarie, redimiéndolos por medio de la cruz y la espada de la miseria material y espiritual; para los indígenas, seguidores de la "Leyenda Negra", la dominación hispana fue un proceso extraordinariamente destructivo que vino a sumir durante largos siglos a Hispanoamérica en el atraso, oscurantismo, la pobreza y el despilfarro.⁷¹

El descubrimiento y conquista de América, realizada por los europeos fue un suceso avasallador. Poblaciones enteras fueron arrasadas, en Norteamérica, Cuba, Santo Domingo y México. Millones de tlaxcaltecas, aztecas, purépechas, chichimecas, etc., etc., fueron sacrificados víctimas de la guerra y de la ferocidad hispánica; la esclavitud, el trabajo forzoso en minas y haciendas, la peste, la viruela, el cólera, la sífilis; mientras que a los conquistadores hispanos, sedientos de una codicia insaciable les parecía corto el tiempo para lograr sus propósitos de acumulación de riquezas. Ante la brutalidad y bestialidad que significó la colonización hispana existieron dos tendencias dentro del ámbito de los religiosos católicos: aquellos - que consideraban el proceso colonial adecuado en el que los indígenas debían ser sometidos de cualquier forma a la fe católica; pero la minoría, consideraban necesario frenar la barbarie colonial, con alternativas que permitieran el surgimiento de un nuevo catolicismo libre de los vicios venidos de España. Este grupo de religiosos estaba fuertemente inspirado en los escritos que desarrollaron filósofos europeos en el siglo XVI, como Tomás Moro.

La tendencia colonialista sirvió primeramente para la acumulación de grandes extensiones territoriales. Además de servir a sus propios intereses, la jerarquía católica se subordinó a los intereses de la Corona española. La empresa hispana de dominación fue una tarea de conquista y evangelización, ya que para sojuzgar a los indígenas se recurrió a la combinación de la espada y la cruz. La evangelización de la Nueva España se inició casi de forma simultánea con la conquista militar. Una vez derrotados, los indígenas fueron bautizados en masa, destruidos sus templos y más tarde se les sometió a la esclavitud (posteriormente a la en-

71 Fuentes Marín, Jorge, Relaciones del Estado con los Iglesias, Sociedad y Religión. Dos Experiencias Históricas, primera edición, México: UNAM, 1992, p. 72.

comienda). La Iglesia católica fue conformando el consenso necesario para la implantación del régimen colonial; además de destruir la cultura indígena, la Iglesia católica, mediante la Inquisición, persiguió ferozmente todas aquellas influencias -- ideológicas, culturales y religiosas provenientes del exterior. La enseñanza y la educación que propició la estructura eclesiástica dominante fue esencialmente memorística, centrada en estudios clásicos y teológicos, descartando todo aspecto científico. Muy grandes elogios han referido los historiadores de la labor de los misioneros. Su fundamento proviene de los datos proporcionados por los mismos interesados, es decir, los cronistas franciscanos, a quienes se les presentaba como santos dignos de recibir culto en los altares; sin embargo los hechos no sucedieron como tales escritores lo relatan, pues así lo demuestran tanto los documentos encontrados en los archivos más recientes, como una crítica desapasionada de las mismas crónicas escritas por los frailes. De ellas se desprende que a raíz de la conquista y muchos años después, no conocieron más que superficialmente los idiomas y psicología de los indígenas; que se conformaban con enseñarles ciertas oraciones (muchas veces en latín), que repetían mecánicamente, sin entenderles, y las ceremonias del culto se celebraban sin explicarles su significado y sólo con esto los daban por convertidos al catolicismo. Además los misioneros inventaban apariciones de imágenes, recurriendo a lo que los teólogos llamaban dolo bueno, como hicieron los franciscanos con la Virgen del Pueblito de Querétaro, los agustinos con la del Cristo de Chalma, así como otras órdenes religiosas; también buscaron sustitutos de los ídolos en el santoral católico, para que los indígenas les rindieran culto.

La conversión de los indígenas al cristianismo, fue sólo aparente, ya que al no fingirse católicos, se hacían acreedores a castigos y persecuciones (aún a la muerte misma). Los frailes se conformaron con que los indígenas repitieran algunas oraciones de memoria, hicieran reverencias y genuflexiones ante las imágenes católicas, se arrodillaran ante los sacerdotes y les besaran la mano, asistieran a misa y rezaran el rosario; todo reducido al culto externo, sin la menor preocupación o interés por la enseñanza de las ideas filosóficas y morales contenidas en el cristianismo. Esa aparente sumisión a la Iglesia se imponía por medio de la fuerza bruta. Los misioneros respaldados por los conquistadores, emprendían verdaderas razias para la destrucción de templos, ídolos y pinturas jeroglíficas, amén de castigar a quienes eran sospechosos de rendir culto a los antiguos dioses. La barbarie de mu-

chos de aquellos frailes, las prisiones y los malos tratos de que eran víctimas los indígenas eran tales, que Fr. Francisco Tural, obispo de Yucatán, escribía a Felipe II: "Han tenido grandes ocasiones estos naturales, no sólo para no ser instruidos en las cosas de nuestra santa Fe católica, pero para renegar de nuestra fe, viendo las grandes molestias y vejaciones que por parte de los ministros de la Iglesia se les han hecho y no menos de la justicia..."⁷² Los mismos prelados podían medidas de rigor, tal como lo muestra una carta del obispo de Oaxaca al rey, escrita en 1545, pidiendo se declararan esclavos a los indios insurrectos y los demás se repartieran entre los encomenderos a perpetuidad; porque decía "tenemos por experiencia que nunca el siervo hace buen jornal, ni labor, si no le fuere puesto el pie sobre el pescuezo...".⁷³ Esta era la evangélica labor del clero católico en el siglo XVI, de acuerdo a los documentos originales. Paralelamente a esta corriente dominante y destructiva existieron hombres destacados como fray Julián de Garcés, fray Juan de Zumárraga, fray Bartolomé de las Casas, Pedro de Gante, Vasco de Quiroga y Bernardino de Sahagún entre otros religiosos, que sostuvieron importantes proyectos destinados a erradicar la esclavitud y a hacer que el indígena fuese reconocido como un ser humano racional y dejase de ser tratado como animal bípedo. Durante más de cincuenta años duró la polémica jurídica, política y teológica (en la Corte de Madrid y en la Universidad de Salamanca), que terminó por reconocer la racionalidad y humanidad indígena, suprimiendo la esclavitud y creándose una institución económica, política y cultural como lo fue la encomienda; en la cual los indígenas debían aprender a trabajar de acuerdo con los requerimientos coloniales, pero también debían ser evangelizados.

III. LA IGLESIA EN LA NUEVA ESPAÑA.

Desde la instauración de la Nueva España en sustitución de los señorios mesoamericanos (azteca, tlaxcalteca, totonaca, purépecha, mixteco, maya ...), hasta las Leyes de Reforma de 1857, proclamadas en 1867 por el triunfo de los liberales del siglo XIX, no existió una distinción real entre educar y evangelizar, entre cultura y religión, entre Iglesia y Estado. La evangelización a través de la educación

⁷² Toro, Alfonso, La Iglesia y el Estado en México, 2a. Ed., México: El Caballito, 1975, p. 12.
⁷³ Ibíd., p. 13.

había sido una responsabilidad y un compromiso de la Iglesia, apoyada por el Estado bajo el régimen del Regio Patronato. La delegación que la Corona mediante este régimen hizo en la Nueva España de la educación-evangelización en manos de la Iglesia, preferenció valores cristianos y también valores del sistema monárquico vigente (con una marcada obediencia reverencial a la persona del rey).

1. LEGISLACION CANONICA : LAS LETRAS ALEJANDRINAS .

La tendencia del Vaticano, durante todo el siglo XV, de intervenir en forma neutral y preventivamente, en las actividades colonizadoras de sus famosos - competidores Portugal y España, no se cumplió en sentido estricto. En esta época la Santa Sede era prácticamente la máxima autoridad en materia internacional en el ámbito moral (cuando aún no se producía la ruptura protestante). Ante la inminente amenaza de conflicto entre Portugal y España (debido a los privilegios y concesiones que por Bulas especiales, el Papa Martín V, había otorgado a Portugal en cuanto a la colonización de la India), el Papa Alejandro VI, emitió su dictamen en forma de cinco documentos de tipo conciliatorio (eran documentos - con repeticiones y variaciones en lo reiterado que sugerían más bien ampliaciones o restricciones).

En la práctica Portugal quedó inconforme, sin recurso alguno para tomar posesión de ninguna tierra nueva; al lado de estas Letras Alejandrinas, la incertidumbre terminó en negociaciones, que concluyeron en la discusión, redacción y aprobación del Tratado de Tordesillas (celebrado entre Portugal, Castilla y Aragón en 1494), por el cual la "línea alejandrina" prevista en la Bula Inter Caetera se corría 270 leguas más al occidente y que confirmaba mucho de lo establecido en las Bulas, sin referirse a ellas. Paralelamente a éstas, surgió una amplia literatura en donde encontramos otras disposiciones papales también denominadas Bulas en las que se les otorgaban y delegaban facultades para propagar y adoctrinar la fe cristiana, convertir a los naturales, celebrar matrimonios, la administración e imposición de los sacramentos, así como el ejercicio de algunos - actos episcopales.

En las generaciones posteriores surgió una importante controversia sobre

la interpretación de este conjunto de documentos, en la cual se cuestionaba si las concesiones papales se referían únicamente a la cristianización o implicaban también la facultad de colonizar. Al respecto surgieron tres posiciones básicamente: la primera representada por el dominico fray Bartolomé de las Casas, -- dentro del ala liberal-radical, que opinaba que la autorización papal sólo se refería a la evangelización, así que consideraba que toda ganancia hecha por los españoles en las Indias era un robo y debía por tanto ser restituido; por otra parte, Vitoria (cuya Relecciones de Indis son importantes en relación con esta polémica), sostuvo una posición más equilibrada; y en el extremo opuesto, encontramos a Gines de Sepúlveda quien defendió la posición "derechista" de que los indios, debido a su inferioridad cultural y racional, estaban destinados a la esclavitud. Es la Bula de Paulo III "Sublimis Deus", el documento que pone fin al intento de declarar a los naturales seres irracionales, al otorgarle a los indígenas el derecho de libertad, instrucción y manera de vivir.

2. LA FORMACION DE LA IGLESIA CATOLICA EN MEXICO : EL CLERO SECULAR Y REGULAR.

El pueblo mexicano actual, procede de dos razas igualmente fanáticas en materia de religión: la raza indígena, cuya cultura se desarrolló en torno de una idea religiosa, y la española, que fundó su unidad nacional en base a la religión. El indígena al fundar una ciudad, levantaba en primera instancia el templo del ídolo; las guerras las hacía para imponer su culto a los pueblos vecinos. El español desde tiempo de los godos fue gobernado por instituciones casi teocráticas. Durante los ochocientos años que dura la lucha en contra de la invasión mora, se observa un constante predominio por la imposición de la religión católica. Es así como el español termina por confundir las ideas de patria y religión. De allí viene la idea de considerar como una especie de nobleza o descendencia de cristianos viejos, y ver como enemigos mortales a los herejes; también el considerarse cada español un caballero andante, de una cruzada espiritual para hacer triunfar en el mundo el catolicismo.

En la aparente estructura monolítica de la Iglesia existen divisiones importantes dentro de la institución, que proceden de siglos pasados. En el Nuevo Mundo, la división administrativa más importante era entre las órdenes religio-

sas y la jerarquía episcopal normal. Los miembros de las órdenes religiosas, como los franciscanos, agustinos y dominicos, se denominan clero regular, ya que se ajustan a una regla especial de vida y conducta (regula), además de los simples votos sacerdotales. Muchas de estas órdenes, especialmente los franciscanos, son órdenes mendicantes, puesto que se sostienen únicamente de la limosna y la mendicidad. Aunque los miembros de una orden como la Compañía de Jesús (Jesuitas), son miembros del clero regular, no son mendicantes, ya que pueden recibir dinero de otras fuentes.

El otro grupo importante de la Iglesia es el clero secular o diocesano. Estos sacerdotes son parte de la jerarquía eclesiástica normal, que incluye al cura párroco, al obispo y al arzobispo, hasta llegar al Papa. Viven en el mundo práctico (saecula) y no en monasterios como el clero regular, y deben aceptar la autoridad de un obispo o arzobispo (diocesano). El clero regular tiene su propia jerarquía de abades, provinciales y generales, paralela a la de los obispos y arzobispos. Este estudio se refiere al clero secular.

En el México colonial, el clero secular dependía administrativamente -- de la autoridad regia. Los reyes mantuvieron su autoridad para intervenir en la mayoría de los asuntos eclesiásticos y fueron intermediarios entre el Papa y la Iglesia en el Nuevo Mundo. En la práctica, los reyes de España tenían un control administrativo ilimitado de la Iglesia en sus colonias americanas.

El clero secular estaba dividido territorialmente en obispados. La región eclesiástica más importante de la Colonia (México), se convirtió en arquidiócesis en 1547. Al finalizar el primer siglo de vida de la Iglesia (XVII), existían 474 parroquias y al iniciar el siglo XIX, de acuerdo a los cálculos de 1810, aumentó a 1,070. Atendieron las diócesis de la Iglesia mexicana, en tres siglos de dominio español, 171 preladados. Ya hacia los siglos XVII y XVIII se observaba una clara tendencia al servilismo hacia el gobierno por parte de funcionarios eclesiásticos.⁷⁴

⁷⁴ Para conocer el grado de relajación al que llegaron la conducta de los clérigos a raíz de la invasión de la Nueva España puede consultarse el "fragmento del proceso contra Diego Uta, - clérigo, por haber inventado levantar falsos testimonios a un indio acusándole de idolatría", documento dado a la luz en el tomo 3o. de las publicaciones del Archivo General de la Nación.

3. DERECHO PROCESAL PENAL Y LA INQUISICION NOVHISPANA (1522 A 1571) .

En materia procesal-penal, la sustitución del sistema acusatorio, por - una persecución pública, independientemente de la actividad procesal que ejerce la víctima del delito, puede considerarse como un progreso (en el ámbito jurisdiccional). También el desarrollo del Ministerio Público, desde mediados del si glo XII, con su acusador público o "fiscal" se debe a la práctica canónica. Margadant considera que el hecho de que cualquier diffamatio o rumor justificara - el ejercicio de la justicia eclesiástica, independientemente de la existencia o no de una acusación formal por parte del perjudicado, demostró ser una sensata contribución a la lucha contra el delito.⁷⁵ El derecho arrogado por la Iglesia basado en las costumbres mediterráneas e inclusive pre-cristianas, de conceder asilo en sagrado, aún en un sin número de casos en que la autoridad estatal es tuviera interesada en el arresto del reo, frecuentemente favoreció la protección de personas inocentes (o culpables), contra venganzas o castigos excesivos. Este privilegio de otorgar asilo, fue disminuyendo paulatinamente y finalmente le fue quitado a la Iglesia bajo el reinado de los Borbones.

Otro rasgo canónico-procesal fue la frecuencia de los juramentos, en diversos momentos de los procesos (por ejemplo, la eficacia de una sentencia civil quedaba sujeta al juramento del vencedor de que su contenido correspondía a la verdad), cuya eficacia es muy cuestionable. Las Leyes de Reforma, en México - (1859) suprimieron el juramento a nivel jurídico (al parecer el Sermón de la - Montaña también rechaza tal institución).⁷⁶ En las últimas generaciones en varios países ha desaparecido; en los EE.UU, entre, a pesar de la separación entre la Iglesia y esta do el juramento conserva un lugar facultativo en los tribunales. En cuanto a la posición del juez frente a las partes, excepto en el caso de la Inquisición, en general, el juez canónico medieval se sujetaba a la voluntad de las partes (similar al sistema formulario del derecho romano clásico, siglos antes de Justiniano), con menor autoridad que el juez moderno.⁷⁷

El propósito de la Inquisición fue el de preservar la supremacía de la - fe y de los dogmas católicos romanos contra los herejes e individuos carentes -

75 Margadant, Guillermo F., La Iglesia Ante el Derecho Mexicano, la. B.I., México: Miguel Ángel Porrón, 1991, p. 103.

76 Mitro, S. 33-37.

77 Margadant, p. 104.

generalmente de respeto a los principios religiosos. El término Inquisición comúnmente implicaba una institución eclesiástica que combatía y castigaba a quienes pretendían socavar la fe. Aunque la práctica de castigar la herejía existía desde la antigüedad, la Inquisición como institución fue creada en febrero de 1231 por el Papa Gregorio IX mediante la Bula *Excommunicamus* (actualmente contenida en el *Corpus Iuris Canonici*, X.5.7.14),⁷⁸ para su elaboración el Papa utilizó muchos de los decretos imperiales del emperador Federico II al establecer esa institución y nombró a frailes de las órdenes franciscana y dominica como primeros inquisidores. Así mismo a la Inquisición se le otorgó la facultad de investigar las herejías y de condenar a diversas personas, inclusive a la pena capital, con la salvedad de que las penas corporales deberían ser ejecutadas por los poderes seculares estatales y no por los órganos de la Iglesia misma.⁷⁹ Antes de esta época los obispos ejercían jurisdicción respecto a la fe y juzgaban casos de herejía y de inmoralidad.

La Inquisición española empezó realmente durante el reinado de los Reyes Católicos, cuando el Papa Sixto IV autorizó a la reina Isabel a establecer una Inquisición nacional en España el 17.IX.1480. Es innegable el reinado de "terror" que inauguró la Inquisición por su larga lista de condenados a muerte. El Papa Sixto V, protestó en repetidas ocasiones contra tales excesos sin obtener que el Santo Tribunal dependiera estrechamente de Roma, y acabó por conceder a los reyes de España, determinante injerencia en su funcionamiento. Aún cuando la investidura del Inquisidor General provenía del Papa, eran los reyes quienes lo nombraban.

El tribunal en sus mismos orígenes fue objeto de polémicas. ¿La Inquisición era una institución religiosa o un organismo estatal? Era un tribunal mixto: su carácter religioso provenía de su origen y de sus funciones de investigación y calificación en la fe; pero era político por los nombramientos, por su dependencia de los reyes, porque juzgaba sobre delitos que habían sido tipificados por los mismos monarcas y porque era la autoridad civil o "brazo secular", la que se encargaba de aplicar determinadas penas.⁸⁰

78 Megeant, Gilles F., p. 105.

79 Greenleaf, Richard E., *Zumirra y la Inquisición Mexicana, 1536-1543*, la. El. México: Fondo de Cultura Económica, 1968, p. 15.

80 Ibidem, p. 16.

La Inquisición funcionó temprano en México. El primer juicio de la Inquisición mexicana data de 1522 y es el juicio del indio Marcos de Acolhuacán por el crimen de concubinato. En Nueva España, la Inquisición quedó formalmente establecida el 4.IX.1571.

En el mundo hispano la Inquisición tuvo una feroz fase de actividad cuando en otras partes de Europa había decaído. En sus últimos años, el Santo Oficio - derivó hacia otros planos al dejarse llevar en sus actividades, más por razones - de carácter político que por razones de carácter religioso; éste era un tribunal - protegido y privilegiado, puesto que ningún otro tribunal o autoridad podía tener intervención alguna en sus procedimientos. La Inquisición, en manos de los reyes - de España, fue principalmente un arma política, que sirvió para alejar a los extranjeros del Nuevo Mundo; dicho tribunal estorbó el progreso, científico de México - pues con el pretexto de que los libros extranjeros podían contener doctrinas heréticas, se prohibía su lectura y circulación. En esta época el poder del clero llegó a ser tan absoluto y absorbente, en perjuicio del Estado que en cuanto ascendieron con los reyes de la Casa de Borbón terminaron por limitarlo.

4. PATRIMONIO ECLESIASTICO: ORIGENES DE LA RIQUEZA DE LA IGLESIA EN MEXICO DE 1523 A 1600 .

El más rico y poderoso de todos los propietarios coloniales, fue el clero, que desde y a raíz de la conquista había recibido cuantiosos donativos del mal erario (que algunas órdenes religiosas sólo dejaron de percibir hasta la época de la Independencia) y limosnas de los encomenderos y de los indios para la construcción de iglesias y conventos. Estos eran los edificios más suntuosos de la Colonia ya que habían sido construídos en base a la explotación inhumana del indígena y a legados y donativos de los ricos. Además de esta clase de bienes, la Iglesia recibía diezmos y primicias, ambos se cobraban con una exigencia y eficacia tan grande como puede constatarse en una célebre pastoral del arzobispo Rubio y Salinas, expedida en México (28.IX.1764), en que se determinó la obligatoriedad de dichos pagos bajo pena de excomunión mayor. A esta renta, de cuantiosa grandía se sumaban los - dotos de las monjas, que no eran menos de \$4,000 por cabeza; los donativos o limosnas de los fieles, cuyo monto total era considerable, pues solo el convento de San

Francisco de México, colectaba \$100,000 pesos anuales; los derechos parroquiales, que eran tres veces más altos que en España se cobraban también con excesiva crueldad y exigencia. Otra de las entradas principales del clero eran las mandas (voluntarias) y los legados (forzosos), las cuales estaban señaladas por las leyes. También los ricos de la colonia sugestionados por sus confesores, dejaban considerables capitales a la Iglesia (en calidad de redención de su alma).

De esta forma el clero, explotando la miseria de los indios y el fanatismo de los ricos españoles, acabó por absorber casi en su totalidad la propiedad de la Nueva España, arruinando así la agricultura, la industria y el comercio; pues además de la pesada contribución del diezmo, había que pagar a parte de la manutención del clero secular, el culto de las parroquias, el sostenimiento de los conventos de frailes y monjas. El peligro de que el clero monopolizara toda la propiedad rústica y urbana de la Nueva España, se vislumbró desde el siglo XVII, a pesar del fanatismo reinante en aquella sociedad. El Ayuntamiento de la Ciudad de México, hizo una representación al rey Felipe IV, en 1644, haciendo notar que en ella había ya doce conventos de frailes y otros tanto de monjas, por lo que se solicitó que no se autorizaran más; las fincas y capitales pertenecientes a los monasterios importaban más de la mitad de toda la propiedad del país (había también seis mil sacerdototes y el gran número de fiestas religiosas fomentaban la ociosidad). A pesar de algunas restricciones dictadas por los reyes de la Casa de Borbón a la Iglesia, ya que ésta tendía a agotar toda la propiedad privada acumulándola en manos de las corporaciones eclesiásticas que se hallaban exentas de pago de tributos, el empobrecimiento de bienes se produjo y con el empobrecimiento de las clases productoras del pueblo. En 1796 las rentas del clero sólo en la ciudad de México, eran de \$1.060,995, siendo el total de rentas en la misma ciudad de \$1.911,201; el valor de la sola propiedad urbana del clero en la ciudad de México era de \$21.212,893, en tanto que la propiedad de los particulares y del gobierno juntos era tan sólo \$17.004,100, siendo la Iglesia dueña de más de la mitad de las fincas de la capital del virreinato. El barón de Humboldt calculaba en 1800, la propiedad total del clero en la Nueva España en \$260,000,000, Lucas Alamán (escritor católico y fanático defensor del clero), estimó que al hacerse México independiente, la mitad de la propiedad y capitales de todo género existentes en el país estaba en manos del

clero;⁸¹ y debido a la acumulación de bienes en su poder, se convirtió en el principal prestamista y ligó sus intereses con los de los grandes latifundistas y terratenientes; pues cuando éstos tenían malas cosechas o falta de dinero, ocurrían al clero, hipotecando sus fincas para asegurar el pago de sus deudas, por lo que dependían económicamente del clero y por conveniencia se veían obligados a defender a la Iglesia. Esta constantemente aumentaba sus propiedades, convirtiéndose en bienes de manos muertas, que una vez en poder del clero, no podían explotarse, enajenarse, ni circular libremente (sólo en contadas excepciones). La Iglesia durante el virreinato, fue la gran propietaria, a fines del siglo XVII. Entre otros bienes, de las 3387 casas registradas en la ciudad de México, en 1790, más de la mitad (1935), le pertenecían. Durante toda la fase novohispana, con las tierras otorgadas a monasterios y otras instituciones eclesidásticas, el patrimonio de la Iglesia se había acumulado, sobre todo gracias a beneficios testamentarios, sana administración y el principio canónico administrativo de que la Iglesia siempre adquiere, pero nunca enajena inmuebles. Paralelamente, el beneficio de las exenciones fiscales, de iure o de facto, contribuyeron al incremento del capital eclesiástico.

Debido al creciente poder económico de la Iglesia, la España borbónica de fines de siglo XVII, recurrió a la política de "consolidación" y obligó a la Iglesia a liquidar sus créditos hipotecarios (siempre concedidos en términos bastante favorables para los deudores y en la práctica siempre renovables cuando habían llegado a su vencimiento) y a vender sus inmuebles, para invertir el producto líquido en bonos del erario. Esta política, iniciada para la Nueva España en 1814, fue suspendida en 1809, antes de menoscabar el importante patrimonio eclesial. Las grandes medidas en contra del mismo se iniciaron a mediados de este siglo (XXX).

IV. RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y LA SANTA SEDE.

La Santa Sede es una persona jurídica dentro del ámbito del derecho internacional; mientras que el Vaticano es un Estado fruto de un espectacular convenio suscrito en 1919 entre la Santa Sede e Italia, no es una nación, no es una urbe y particularmente ya no es Roma. El soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano

⁸¹ Toro, Alfonso, La Iglesia y el Estado en México. Estudio sobre los Conflictos entre el Clero Católico y los Gobiernos Mexicanos desde la Independencia hasta Nuestros Días., 2a. Ed. México: C. de C. de E. S. A., 1970, p. 105.

además de gobernar 44 hectáreas, es en primer lugar: Obispo de Roma, y como tal goza del privilegio en virtud del cual la persona jurídica de la Santa Sede es in disociable de él mismo (perseguido o hecho prisionero siempre sigue siendo el jefe de la Iglesia universal dondequiera que se encuentre), Vicario de Cristo, sucesor del Príncipe de los Apóstoles, Soberano Pontífice de la Iglesia universal, Patriarca de Occidente, Primado de Italia y Arzobispo y Metropolitano de la Provincia de Roma.⁸² La Santa Sede es políticamente una monarquía absoluta y electiva, con una estructura particular profundamente arraigada en milenios; constituye una vigorosa entidad moral cuya fuerza es reconocida y aceptada internacionalmente por cientos de millones de personas que profesan o no la doctrina católica.

Las relaciones diplomáticas establecidas en 1836 entre la República Mexicana y la Santa Sede fueron muy controvertidas, esto debido a los conflictos internos de la naciente sociedad mexicana y a la ignorancia de la Corte Pontificia respecto a las verdaderas condiciones de la vida religiosa en México, por lo que dichas relaciones sólo se mantuvieron extraoficialmente. Entre el gobierno de México y la Santa Sede nunca dejaron de existir contactos extraoficiales que limaban asperezas en el libre ejercicio del primado, competencia de la Santa Sede, de acuerdo al dogma aceptado por la gran mayoría de los feligreses católicos mexicanos. Desde 1951 hasta finales de 1991, el representante del Pontífice en México (no ante el gobierno de la nación, sino ante la comunidad y la Iglesia mexicana), en su calidad de Delegado Apóstolico carecía de reconocimiento diplomático para el Estado mexicano. Actualmente y a raíz de las reformas constitucionales en materia religiosa (28.I.1992), el Papa designó a Monseñor Girolamo Prigione como su representante diplomático (Nuncio Apóstolico), ante el gobierno mexicano.

1. HISTORIA Y MEMORIA DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS: ROMA Y ESPAÑA.

El elemento característico de las relaciones entre la Corona de España y la Sede Apostólica había sido desde siglos antes el privilegio llamado Patronato, que imponía derechos y obligaciones de observancia para ambas partes y regulaba de algún modo la función y actuación de la Iglesia en el Imperio Español. Al regreso a la Península de Fernando VI, en 1814 y ya restablecido en el trono de España, tanto el gobierno español como la Santa Sede eran presa de la desorganiza-

⁸² Le Villain, Philippe y François-Charles Legrand, El Vaticano o las Fronteras de la -
Gracia, Ln. E., México: Fondo de Cultura Económica, 1990 (Colección Regular no. 349), pp. 41-45.

ción y del terror a los movimientos revolucionarios; estaban pendientes gran cantidad de problemas de índole eclesiástica. Al evolucionar la situación de la Iglesia, posteriormente al período de colaboración entre la Santa Sede y España cuya expresión más notable fue la encíclica legitimista *Etsi longissimo* (emitida por Pío VII, en 1816), se presentó un cambio de actitud de la Santa Sede ante las nuevas condiciones derivadas del inminente desmembramiento del Imperio español debido a que varias naciones americanas habían obtenido de hecho su emancipación de la Corona española. No obstante, la Santa Sede no simpatizaba con los cambios surgidos de la aplicación de ideas revolucionarias. Las rebeliones de independencia en América eran consideradas en Roma como movimientos peligrosos, que al lanzarse contra el trono, no tardarían en hacerlo también contra el altar. Con la muerte de Fernando VII en 1833, lo que prácticamente llevó de nuevo al poder en Madrid a los liberales, que emprendieron desde luego sus ataques contra los privilegios de la Iglesia y al quedar abandonada la Iglesia mexicana por la imposibilidad de que la Corona española ejerciera el Patronato, mientras Roma no se atrevía a intervenir abiertamente, España se convirtió a los ojos de la Santa Sede en el enemigo que no sólo pretendía privar a los mexicanos de la emancipación política tan difícilmente conquistada, sino también de los auxilios proporcionados por la Iglesia para la salvación de las almas, incluidas entre éstas naturalmente las de los dirigentes del gobierno. El deterioro de las relaciones entre la España constitucional y la Santa Sede culminaría con una dramática ruptura de las mismas. Durante este período, la diplomacia pontificia sortó tan innumerables y graves problemas en Europa, que casi no se ocupó con atención de lo que sucedía en América.

2. LA ENCICLICA DE 1816: LA SANTA SEDE ANTE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA.

En un momento en que la sublevación de las colonias americanas aparentemente había sido sofocada, el gobierno de España concibió la idea de obtener del Papa una encíclica que condenara la insurrección en América y el constitucionalismo peninsular. Aun cuando el Pontífice al igual que el rey católico creían firmemente en la derrota decisiva de las ideas revolucionarias, propiciaron como medida preventiva la intervención de la Santa Sede para condenarlas. Debido al gran interés que en ese momento presentaba la Santa Sede por reafirmar el legitimismo en Europa, los trámites para la expedición de la encíclica "*Etsi longissimo*", solicitada el 22.I.1816, -

se realizaron con sorprendente rapidez, 30.I.1816, e inmediatamente fue remitida a las distintas provincias americanas, dándole amplia difusión, pero sin obtener los resultados esperados. Probablemente el error táctico de la dirección central de la Iglesia residió en que ésta padecía una gran ignorancia sobre los asuntos de América y entre otras cosas aparentemente desconocía el extraordinario monto de las riquezas acumuladas por la Iglesia en las colonias, aunado a la existencia de una cultura antropológicamente diversa que luchaba por el derecho de expresarse. Pío VII y el Cardenal Consalvi expidieron la encíclica en cuestión convencidos de que el restablecimiento en las colonias de la considerada como autoridad legítima, era el único medio para preservar la unidad de la Iglesia, partiendo de la errónea premisa de que las revoluciones en América eran una prolongación del constitucionalismo liberal - que en España había tomado forma con la Constitución de Cádiz de 1812.

3. BASES JURIDICAS Y TEOLOGICAS: POLITICA DE LA SANTA SEDE.

La Santa Sede comparó con una monarquía, adquiriendo a través de los siglos características que desembocaron en la realidad de un gobierno. Los juristas de mediados del siglo XIX, establecieron la tesis en virtud de la cual la monarquía, por absoluto que fuese, es decir dependiente sólo del juicio de Dios, se sustentaba en leyes fundamentales que eran la expresión y manifestación de una jurisprudencia. En cambio el soberano pontífice se encontraba sujeto a las leyes divinas positivas, cuyo cambio era imposible. La jurisprudencia de la Iglesia es la actualización de la revelación, es decir un modernismo que está obligado a tomar en cuenta - la totalidad de la tradición, adecuando lo que su tiempo considera como hábitos, - los cuales son inherentes a las relaciones entre la Iglesia y el mundo. En consecuencia en la Santa Sede no existe división de poderes, puesto que en ella el poder no se determina en sí mismo.

El gobierno central de la Iglesia es orgánico y no distributivo. Los congregaciones cardenalicias ejercen un poder de tipo administrativo; en cambio los tribunales y ciertas oficinas como la Cancillería Apostólica, la Dataría, la Cámara Apostólica y la Secretaría de Estado, desempeñan un papel ejecutivo en el primer caso, y coactivo en el segundo; y el concilio Ecueménico no se puede comparar con un poder legislativo en razón de que sus decretos deben ser promulgados por el pontífice, único juez de conformidad con las normas eclesiásticas.

Con respecto al representante vaticano, el derecho canónico, señala en el canon 364 que la función principal del legado pontificio (representante del Papa), consiste en procurar que sean cada vez más firmes y eficaces los vínculos de unidad que existen entre la sede apostólica y las iglesias particulares. Corregge por ende al legado pontificio, dentro de su circunscripción, entre otras funciones :

- a) Mantener frecuentes relaciones con la Conferencia Episcopal, prestándole todo tipo de colaboración.
- b) Esforzarse para que se promuevan iniciativas en favor de la paz, del progreso y de la cooperación entre los pueblos;
- c) Colaborar con los obispos a fin de que se fomenten las oportunas relaciones entre la Iglesia Católica y otras iglesias o comunidades eclesiales, e incluso religiones no cristianas.
- d) Defender juntamente con los obispos, ante las autoridades estatales, todo lo que pertenece a la misión de la Iglesia y de la sede apostólica.

Al legado pontificio, que ejerce a la vez su legación entre los Estados según las normas de derecho internacional, de acuerdo a lo estipulado en el canon 365, le compete el oficio peculiar de :

- a) Promover y fomentar las relaciones entre la sede apostólica y las autoridades del Estado;
- b) Tratar aquellas cuestiones que se refieren a las relaciones entre la Iglesia y el Estado; y de modo particular, trabajar en la negociación de concordatos y otras convenciones de este tipo y cuidar que se lleven a la práctica.

Estas son algunas de las bases teológico-jurídicas en las cuales la Iglesia funda su misión. Con frecuencia e históricamente debido a abusos y distorsiones se han desviado, ya que lo humano ha prevalecido sobre lo espiritual.

Debido a la imposibilidad física de los Papas para recorrer personalmente cada país y para ejercitar los encargos pastorales, envían sus legados para corregir los errores, allanar las dificultades y procurar la salvación de los pueblos a ellos confiados.

La ley eclesíástica define ante todo la potestad soberana del Sumo Pontífice, que posee la autoridad de representarse activa y pasivamente en otras naciones (mandando a sus enviados ante las diversas iglesias locales o recibiendo embajadores), mediante el mutuo pacto de intercambiar relaciones diplomáticas. El enviado del Papa por ser su representante, retiene la suma potestas. Dada la importancia que revisten los legados, éstos preceden a los cardenales, en los países - donde deben cumplir sus misiones y en los que atraviesan durante su itinerario.

Agreement es el término internacional que fue instituido en el Congreso de Viena para rehusar al agente representante ante otro país, sin tener que dar explicaciones de su rechazo antes de acreditarlo, protocolo que la Iglesia dentro de su política diplomática acata.

V. LA IGLESIA CATOLICA EN LA TRANSICION HACIA LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.

Las leyes reformistas relativas tanto al clero como a asuntos financieros judiciales que empezaron a llegar de Madrid pronto exasperaron a las fuerzas reaccionarias hasta hacerles ver en la independencia la única salvación ante el peligro representado por el liberalismo español; y así la independencia tan combatida hasta entonces por el alto clero, los aventureros militares y la advenediza nobleza colonial, se convirtió de la noche a la mañana en su bandera. Tres eclesiásticos peninsulares, don Manuel de la Bircena, don Matías de Monteagudo y Fray Mariano López Bravo y Pimentel, concibieron entonces el plan materializado en la conspiración de la Profesa, que aceptaba la independencia como único medio de conservar el statu quo. En realidad una gran parte del clero americano aún de origen peninsular simpatizaba con la independencia, probablemente cansado de la sujeción al Estado impuesta por el Patronato, la cual lo exponía a leyes tales como la de Consolidación de Vales expedida por Godoy en 1804, con el fin de utilizar la riqueza de la Iglesia en España y el Imperio para financiar inútiles guerras - contra Inglaterra al lado de la Francia napoleónica. Es así como la independencia de México se consumó pues con un gravísimo pecado original, porque las fuerzas que determinaron esta consumación eran las que con más ahínco se oponían a los cambios que la historia señalaba inexorablemente. La Iglesia mexicana, hija legítima del patronato español, se alió con las fuerzas tradicionalistas e hispanizantes para proteger lo que las clases dirigentes consideraban los valores más fuertes sobre los cuales se podía edificar la nación. Finalmente, la República Federal también nació en México maculada con otro grave pecado original: su intolerancia religiosa.

1. INFLUENCIA E INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Ante un clero dividido por el resentimiento y la discriminación, entre partidarios de España y partidarios de la Independencia, el aspecto religioso no representó un papel importante en las diversas discusiones durante las décadas que precedieron a la independencia de 1810. Durante la lucha independentista, el pontificado apoyó a la Corona española, excomulgó a los insurgentes y no reconoció la Independencia de México sino hasta 1836. No obstante la Iglesia fue el semillero de grandes dirigentes políticos y sociales de la revolución de Independencia (Hidalgo, Morelos, Matamoros, Torres, etc.), que pertenecían al bajo clero. La consumación de la Independencia se logró mediante un acuerdo de coalición surgido originalmente de la conspiración también encabezada por eclesiásticos de "La Profesa".

Privilegiada fue la situación que guardó la Iglesia en la declaración de Independencia, donde se consagró el principio de la intolerancia religiosa, esencialmente opuesto a todo liberalismo. Durante esta época la Iglesia aumentó su fuerza política en relación a la que gozaba en la etapa virreinal, puesto que se independizó del Regio Patronato por existir un nuevo gobierno que no respetaría los acuerdos celebrados con anterioridad. Por su parte, el Estado mexicano consideró que el Regio Patronato era un derecho de un Estado soberano, que además se declaraba católico sin tolerar ningún otro culto; debido a ello, el punto prioritario de la política exterior se concentró en la obtención del patronato, prerrogativa que la Iglesia otorgó mediante pactos y acuerdos a otros países poderosos de Europa, pero nunca a ningún gobierno mexicano.

La estructura eclesial casi se conservó intacta en la transición del virreinato al México independiente, mientras que el Estado mexicano en formación tenía que consolidar su autoridad de institucionalizar su gobierno. En tanto el clero representaba una institución transnacional con una gran infraestructura organizacional además de un enorme poder político, económico y social, el Estado mexicano surgió débil, desorganizado y en bancarrota, acosado por las potencias extranjeras cuyo objetivo principal era la explotación de las riquezas existentes dentro de una situación geoestratégica privilegiada. Es así como la Iglesia logró constituirse -

en un poderoso obstáculo para la consolidación del incipiente Estado Mexicano; además la corporación eclesíástica contó con el apoyo de la corporación que impidió durante esos años el establecimiento de un régimen de derecho: el ejército. Ambos estratos defendieron sus fueros y privilegios heredados de la Colonia. El Estado - de la primera mitad del siglo pasado se caracterizó por ser un Estado estamental - donde las corporaciones detentaban un poder real por encima del estatal. La independencia política de México con respecto a España significó también la de la Iglesia católica mexicana, - con la que cesaba simultáneamente el Patronato; la Iglesia con su autonomía declarada, sólo obedecía el mandato de la Curia Romana, negando al gobierno la herencia del Regio Patronato, ponderándolo como una concesión y no como un derecho.

La Iglesia entró robustecida en la vida independiente de México; libre - del yugo del Regio Patronato, con gran autoridad política basada en dos factores primordiales: la calidad preeminente y única en materia religiosa, y el reconocimiento de su participación decisiva en la consumación de la Independencia, abarcando todos los estratos sociales y los sectores políticos. Su poder se sustentó en - una gran fortaleza económica, basada en la posesión de las tres cuartas partes de la tierra cultivable del país, cuya propiedad se adjudicó al desempeñar su función de institución bancaria durante el virreinato, además del control que ejercía sobre la sociedad mexicana por medio del monopolio educativo y religioso, lo que hacía - pensar en la existencia de un Estado rico inserto en otro pobre.

Ante esta perspectiva, durante el siglo XIX el Estado mexicano consolidó diversos movimientos de reforma con objeto de concluir su independencia interna y cambiar las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales arraigadas -- desde la Colonia; hecho que se concretó hasta la caída del Segundo Imperio. Ante - esta situación no es sorprendente que las Tres Garantías del Plan de Iguala --- (24.II.1821), programa esencialmente fundamental para la política de la nueva na- ción, comprendan una a favor del catolicismo.

2. LOS PRIMEROS GOBIERNOS MEXICANOS: LA IGLESIA Y LAS CONVULSIONES POLITICAS DE MEXICO EN EL SIGLO XIX.

El primer Imperio mexicano, de Agustín de Iturbide (1822-23), favoreció a la Iglesia, aún cuando manifestó y ejerció cierta presión estatal sobre el inmenso patrimonio eclesiástico (el anticlericalismo ideológico encuentra en México un antecedente, todavía en plena fase conservadora y católica, dentro de factores hacendarios). Durante los primeros años de vida independiente existió - discrepancia de opiniones entre, la Comisión de Relaciones Exteriores de la Junta Provisional Gubernativa, que quiso que el nuevo Estado continuara la tradición del Real Patronato de la Iglesia y una comisión de teólogos, apoyada por la Junta Eclesiástica de Censura y por el Cabildo de la Ciudad de México, la cual dictaminó - (4.III.1822) a favor de la extinción del Patronato. La reglamentación política del Imperio mexicano (18.XII.1822), por una parte otorgaba al catolicismo el monopolio religioso oficial, mientras por la otra, en sus artículos 3o. y 4o., manifestaba - la intención del nuevo Estado de continuar con aquel Patronato. Sin embargo este - primer Imperio se desplomó muy pronto por su propia incapacidad e ineptitud.

Ya desde el Acta Constitutiva de 1824,⁸³ se establece el monopolio oficial del catolicismo, suavizado por una referencia al Patronato como una institución vigente y por la disposición de que la República ejercería control sobre los mensajes papales; sin embargo la nueva Constitución no presentaba medidas pertinentes en la cuantiosa concentración de propiedades en manos de la Iglesia, y mucho - menos contra el fuero eclesiástico (el cual a pesar de las medidas borbónicas, no se había podido erradicar). Con la evolución de la masonería en México, el impacto del anticlericalismo en los años posteriores fue devastador. Este rito progresista, logró promover al final de los años veinte algunas medidas relativamente anticlericales (secularización de ciertos bienes y fondos eclesiásticos).⁸⁴

Durante estos años hubo interesantes avances en cuanto a las relaciones oficiales entre la nueva nación y la Santa Sede. Sin embargo esta última no tuvo - la disposición de reconocer a las nuevas naciones latinoamericanas, producto de re-

⁸³ Dentro de la Asamblea Constituyente que produjo la Constitución Federal de 1824, se observa que los líderes de los dos grupos fundamentales, federalistas y centralistas fueron clérigos: Miguel Ramos Arizpe y Fray Servando Teresa de Mier.

⁸⁴ Con la caída de Guerrero y las frecuentes diferencias entre los grupos monárquistas, la masonería perdió mucho de su significado político.

voluciones, por no quebrantar las buenas relaciones que sostenía con la Santa Alianza (de la cual no era miembro) tan antirrevolucionaria y conservadora.⁸⁵

Al comienzo de los años treinta, el auge conservador de la Iglesia fructificó mejorando las perspectivas de la misma y bajo Bustamante, la Ley del 16 de mayo de 1831, permitió a la Iglesia la libre designación de sus canónigos, fuera de toda recomendación gubernativa, indicio de la buena disposición del gobierno para renunciar al Patronato. Pronto se presentó la reacción antitética: los liberales de 1833, con su más destacado representante Valentín Gómez Farías quien con su gobierno, naturalmente por el anticlericalismo que en aquel entonces acompañaba siempre a la ideología liberal en los países católicos, intentó en forma inmediata proceder a poner orden. Su objetivo obedecía entre otros factores a un espíritu de persecución contra la Iglesia que tenía su origen en el rencor causado por su desmedida riqueza y por su larga asociación con el poder absolutista y reaccionario.

El 27 de octubre de 1833, el Congreso expidió un decreto dirigido al Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos Quintana Roo, que declinaba voluntario y no obligatorio civilmente el pago de diezmos, según la conciencia individual. Con este decreto el Estado se colocaba al margen de la administración financiera por parte de los feligreses hacia la Iglesia. A los pocos días, el Ministro de Justicia emitió una circular que declaraba que el Presidente Santa Anna había sentado como principio inviolable de su conducta la separación de los intereses de la religión y del gobierno nacional. El 17 de noviembre de 1833, se promulgó otra ley que facultaba al gobierno a intervenir los bienes de manos muertas propiedad de la Iglesia. Las leyes del 19 y del 24 de octubre de 1833 secularizaron la educación pública.

El gobierno presidido de hecho por Gómez Farías, ante la indisposición del clero a someterse a las leyes reformistas, procedió a emitir un decreto (22, IV, 1834), en el que se tenía un plazo perentorio de 48 horas a los obispos y obediencia para que expresaran su adhesión a las disposiciones oficiales relativas a la Iglesia, bajo pena de destierro y de confiscación de la totalidad de sus bienes. Al negarse casi todos los miembros del alto clero a cumplir esta orden, fueron desterrados en gran número. Ante

⁸⁵ Aún cuando el liberalismo español, de 1820 a 1823, perjudicó las relaciones cordiales hasta entonces sostenidas entre España y el Vaticano, latroamérica no supo aprovechar estos años, diplomáticamente tan favorables para obtener el reconocimiento por parte de la Santa Sede.

la oposición del pueblo, siempre fiel a sus pastores eclesiásticos, se presentó un inminente peligro de una guerra civil. Es entonces cuando Santa Anna decide intervenir en contra de sus aliados liberales y en junio de ese mismo año destituyó a Gómez Farías, haciéndose cargo personalmente del gobierno; procedió a asumir poderes dictatoriales y a declarar nulas las medidas anticlericales (el 4 de enero de 1835 el Congreso las abroga).

En 1836, a cambio de la tolerancia del gobierno mexicano con respecto al nombramiento que Gregorio XVI efectuó de siete nuevos obispos mexicanos de motu proprio fuera de toda recomendación oficial mexicana (el reconocimiento de tal recomendación hubiera significado la aceptación de la subsistencia del Patronato -- por parte del Estado Pontificio) en lo que no se había considerado el pretendido derecho de presentación que le correspondía a la nueva nación mexicana. El Papa finalmente reconoció en 1836, la Independencia de México; sin embargo, al comienzo el Vaticano "por carecer de recursos económicos disponibles" no envió a un representante oficial a México, sino hasta 15 años después, en 1851, fue enviado un delegado apostólico (representante personal del Papa), pero no un nuncio (representante papal con rango de embajador).

La siguiente Constitución, o sea las Bases Orgánicas de 1843, siguió reconociendo el catolicismo como la religión estatal exclusiva y respetó también los fueros eclesiástico y militar, sin embargo continuó guardando las comunicaciones propias bajo censura estatal. Sin embargo, el golpe más devastador para la Iglesia vino del lado de la Constitución liberal, de 1857. Esta todavía no concedió plenamente la libertad religiosa, pero cuando menos ya no mencionó un monopolio constitucional, ideológico, del catolicismo, al estilo de lo que encontramos en sus predecesoras. Además de esta concesión tácita de la libertad religiosa, la nueva Constitución previó la libertad en materia de educación (art. 3o.), la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos (art. 5o), la eliminación del fuero eclesiástico (art. 13o.), la confirmación de la esencia de la Ley-Lerdo (art. 27) y la exclusión de clérigos del Congreso (art. 56-57), mientras que el art. 123, sugirió la continuación del Patronato estatal sobre la Iglesia. Los funcionarios públicos tenían que jurar obediencia a esta Constitución del 12.II.1857, pero la Iglesia los amenazaba en caso de obedecer con excomunión.

VI. RELACIONES JURIDICO-POLITICAS Y SOCIALES, ESTADO-IGLESIA EN
MEXICO (1856-1910).

La Iglesia combatió la Reforma al grito de "Religión y Fueros" (y sus opo-
 siciones con el de "Constitución y Reforma" hasta lograr que fuera derogada por el --
 caudillo del ejército de esa época. Entre las Leyes que se expidieron destaca la se-
 cularización de las misiones de las Californias, el cierre de la Universidad Pontifi-
 cia y del Colegio de Santa María de Todos los Santos, el establecimiento de la Direc-
 ción General de Instrucción Pública y la supresión de la coacción civil para el pa-
 go de diezmos y el incumplimiento de votos monásticos.

1. LA REFORMA Y SUS PRIMEROS EFECTOS: LA LEY DE DESAMORTIZACION 1856-57.

Al caer la dictadura santanista se inició la segunda reforma, proceso que -
 duró de 1855 a 1859. En un principio se retomaron las medidas aplicadas en 1833 res-
 pecto de la secularización de los bienes del clero y a la supresión de la coacción -
 civil para el pago de obviaciones parroquiales. Se dictaron también otras leyes re-
 formistas como la que quitó a los tribunales eclesiásticos y militares la capacidad
 de ventilar delitos del orden común. La Ley para la Secularización de los Bienes de
 las Corporaciones tenía como base de su fundamento que la circulación de los bienes
 de manos muertas revitalizaría a la economía nacional gracias a la inyección de ca-
 pital, además de disminuir de tajo la fuerza económica hasta entonces detenida por
 la Iglesia. Las Leyes sobre Tribunales Especiales y obviaciones, integraron parcial-
 mente todo el programa del gobierno liberal cuyo objetivo principal pretendía la --
 organización de un Estado laico y una sociedad civil.

En la Constitución de 1857 estas leyes reformistas aunadas a otras dispo-
 siciones que marcaron un gran avance decisivo en el programa liberal quedaron plas-
 madas. El aspecto más debatido en el Congreso Constituyente de 1856-57, fue el de -
 la libertad de culto, el triunfo de la votación fue para los moderados, por lo que
 no se incluyó explícitamente la libertad de creencias, pero la comisión redacto-
 ra de la Constitución al estar integrada por destacados liberales, tampoco incluyó --

el principio de la intolerancia religiosa, por tanto quedó implícita la libertad de cultos. Es así como por primera vez en la historia de México se superaba la intolerancia religiosa y se llegaba a la esencia del liberalismo, la libertad de pensamiento. Además el artículo 123 de la propia Carta Magna establecía la facultad que tenía el gobierno para legislar en materia de cultos y el artículo 27 impedía a las corporaciones religiosas tener propiedades.

La Iglesia reinició la lucha contra la Constitución y retomó el lema de "Religión y Fueros", amenazó con la excomunión y la negación de la absolución a todo aquel que jurara la Constitución. Ejército e Iglesia se unieron en la lucha, desconociendo la Constitución y al gobierno establecido, se organizó un gobierno conservador que se apoderó de la capital del país.

2. LA GUERRA CIVIL (1858-60) Y LA PROPIEDAD NACIONALIZADA (1867-76).

Paradójicamente, habiendo servido la religión católica de lazo de unión para el pueblo mexicano antes de lograr la consolidación del Estado nacional, stra representaba la división de la sociedad debido a la lucha política por los fueros eclesiásticos y de la milicia, dando origen a la guerra civil más sangrienta y desastrosa que protagonizó México después de la Independencia. Con la guerra en pleno auge y en la parte culminante de la contienda, cuando las dos facciones mantenían un equilibrio de fuerzas que la hacía parecer interminable, el gobierno liberal dictó las Leyes de Reforma de 1859. En esta legislación se dictó la nacionalización completa de los bienes del clero, iniciada en Puebla ante la actitud de rebeldía y de la oposición del obispo Pelagio Antonio Labastida y Dávalos que financió la rebelión del general conservador Antonio de Haro y Tamariz en contra de las primeras leyes reformistas de 1856. Con el fin de evitar que los bienes eclesiásticos continuaran con su patrocinio al gobierno conservador se pasó de la secularización a la nacionalización de sus bienes. México fue el precursor en el continente americano al decretar la separación entre la Iglesia y el Estado quedando supoditada la Iglesia a los ordenamientos jurídicos estatales como cualquier otra institución sujeta a la jurisdicción territorial. Adicionalmente se emitieron otras leyes reglamentarias como la prohibición de manifestaciones de culto externo, aunque se respetaban los días festivos de acuerdo con el calendario religioso. Las le-

yes de 1859 fueron decretadas bajo circunstancias de presión, no por falta de convicción de los liberales, sino ante la necesidad de someter a la corporación eclesiástica para lograr la conformación de un Estado nacional y organizar una sociedad civil, por lo que sus intenciones nunca se dirigieron a la persecución religiosa. El marco de la guerra se desarrolló dentro del ámbito político y no antirreligioso, como pretendió manipular el gremio eclesial.

Con el triunfo de los liberales, se recuperó la capital; sin embargo los conservadores y la Iglesia no aceptaron su derrota y recurrieron al auxilio extranjero, apoyando la intervención francesa, dando inicio a lo que sería el Segundo Imperio. La Iglesia tachó a los liberales de enemigos de la religión y a las Leyes de Reforma como normas decretadas en contra de las creencias y la fe católica del pueblo; es así como primero a los franceses y después a Maximiliano se les recibió como los salvadores de la religión, la cual no era perseguida por nadie, puesto que el verdadero enemigo al que se combatía era el clericalismo, que mediante el uso y abuso de la calidad sacerdotal de los clérigos para asuntos ajenos al culto religioso, se mantenía la actividad política de la institución eclesiástica. Para desgracia de la Iglesia, la intervención francesa y el Segundo Imperio ratificaron las Leyes de Reforma de 1859 y manifestaron su acuerdo con el decreto de la libertad de cultos, puesto que la ideología de Napoleón II y de Maximiliano de Habsburgo, designado para emperador de México, eran de corte liberal. El Emperador Maximiliano continuó una política conciliadora en Europa, pero una vez en México practicó una política liberal radical contraria a la pactada con la institución eclesiástica.

Juárez al igual que otros liberales era de origen católico por lo que su objetivo se fundamentaba en la Constitución del Estado nacional mexicano y no en el extermio del catolicismo. Desde este punto de vista consideró que una vez logrado su objetivo de vencer a la Iglesia católica como institución política, sus miembros como ciudadanos mexicanos tenían y debían ejercer sus derechos políticos para votar, pensamiento que compartía el jefe del gabinete juarista, Sebastián Lerdo de Tejada. No obstante éste no era el momento indicado ya que las heridas del pueblo aún estaban a flor de piel y no tardaron en manifestarse una gran cantidad de protestas a las cuales Porfirio Díaz y otros generales liberales, gobernadores e intelectuales

(por medio de la prensa) se unieron, aludiendo que no podía reintegrárseles sus de rechos políticos a quienes consideraban como traidores de la República. Juárez -- pragmáticamente dió por concluido este capítulo durante su gobierno.

Con el régimen gubernamental de Sebastián Lerdo de Tejada las relaciones entre el Estado y la Iglesia nuevamente se tomaron tensas. Este gobierno representa la cuarta etapa del conflicto político-religioso de esta época. Lerdo de Tejada fue el primer gobernante de corte intelectual que tuvo México y habiendo sido promotor y defensor de los derechos políticos del clero se esperaba el desarrollo de una política conciliadora con la Iglesia; sin embargo fue durante su mandato que -- otorgó el rango constitucional a las Leyes de Reforma de 1859, despertando la in-- conformidad y el resentimiento adormecidos. Lerdo de Tejada estaba firmemente convencido de la importancia que conllevaba para la evolución del país, la abolición de la intolerancia religiosa y otorgó todo tipo de garantías a los ministros pro-- testantes con la idea y el deseo fundamental de que el pueblo mexicano dejara -- atrás el fanatismo y respetara las leyes de tolerancia a todos los cultos.

3. RELACION IGLESIA-ESTADO DURANTE EL PORFIRIATO. FIN DE LA NACIONALIZACION .

En diciembre de 1876, Porfirio Díaz, al frente del movimiento tuxtepeca-- no, entraba como jefe victorioso a la ciudad de México. El Plan de Tuxtepec dejaba entrever la obediencia a la Constitución y a las disposiciones de la Reforma pero al ascender al poder Porfirio Díaz dió inicio a una nueva etapa de política de in tolerancia o conciliación desde el principio de su largo mandato; una ambigüedad -- en la materia, mitad revolucionario y mitad restauradora se mantuvo durante el lap so de todos sus gobiernos.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, la actividad diplomática que des-- plegó el pontificado con objeto de restablecer las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno mexicano fue intensa pero infructuosa. Fruto de la gestión diplomáti ca en México del Papa León XIII, fue el establecimiento de la delegación apostó--

lica (1904). La política de conciliación porfirista, junto con la diplomacia y la pastoral pontificias, abonaron el terreno para el despliegue de la Iglesia en México. Las relaciones entre la jerarquía eclesiástica mexicana y el gobierno se mantuvieron dentro del plano informal, basadas en las relaciones interpersonales de amistad entre el presidente y los obispos. Contrariamente, dentro del marco institucional la relación se agravó. En 1892 el Congreso aprobó la denominada Ley Limantour, la que amenazaba con la nacionalización de los bienes que las corporaciones eclesiásticas habían adquirido por sí o por medio de terceros, en contravención de las Leyes de Reforma. La política continuó fluctuando entre una actitud revolucionaria y restauradora. A pesar de esto la Iglesia observó progreso en México. De 1867 a 1910 se crearon doce nuevas diócesis y cinco de las antiguas fueron convertidas en arquidiócesis.

El Quinto Concilio Mexicano, celebrado del 23 de agosto al 10. de noviembre de 1896, fue de una importancia determinante para el desarrollo institucional de la Iglesia, donde entre otras cosas, se consolidó la posición apolítica del clero mexicano, respecto de todas aquellas materias en que cabe la libertad de opinión de acuerdo con la moral católica.

VII. PANORAMA POST-REVOLUCIONARIO: DE 1911 HASTA LA TERMINACION DEL CONFLICTO CRISTERO .

El panorama del Partido Liberal Mexicano de 1906, tenía carácter anticlerical; sin embargo al comienzo de la fase maderista, el Partido Católico que había surgido, apoyó en gran medida a Madero, aún cuando también se enfrentó a elocuentes e influyentes adversarios dentro de la Iglesia. Durante el transcurso del régimen de Madero su política palió y un mes antes del asesinato del mismo, la Iglesia criticó públicamente ciertas tendencias en su gobierno, interpretadas como "socialistas"; circunstancia que propició la existencia de rumores sobre la participación clerical en la caída del presidente. Posteriormente los antihiuertistas manipularon comentarios sobre préstamos y otros favores eclesiásticos otorgados al régimen de Huerta y al verse atacado este por Venustiano Carranza, cada victoria local del carrancismo fue acompañada de drásticas medidas anticlericales y de destrucción ante los símbolos católi

cos, con ostentosos actos de vandalismo antirreligioso. Carranza, mostró su tendencia secularizadora, en los diversos decretos locales que emitió así como también - mediante la introducción del "divorcio vincular" (divorcio con la disolución del vínculo, permitiendo que ambos divorciados, volvieran a casarse, contrariamente a lo que estaba dispuesto en el divorcio, tan incompleto que en la época de Juárez - se había introducido en nuestro Código), así como la Ley del 22.VII.1916 que incorporó en el patrimonio de la nación inclusive los templos, mismos que en 1856 y -- 1859 habían escapado a la expropiación respecto de la confiscación.

La nueva Constitución (5.II.1917), agravó el anticlericalismo en relación a la anterior. El artículo 3o. referente a la educación, excluyó a la Iglesia de las formas más populares de escolaridad; la libertad de palabra y prensa de los artículos 6o. y 7o. , y el artículo 5o., que consideraba los votos monásticos incompatibles con la libertad individual, minando la existencia del clero regular. Se concedió la libertad religiosa a través del art. 24, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 130, además este último reformulando algunos principios ya incorporados desde antes en la Constitución, se tornó más anticlerical, prohibiendo actividades religiosas por parte de clérigos extranjeros, estableciendo el principio de una limitación cuantitativa estatal, de los sacerdotes y restringiendo los derechos políticos del clero.

El gobierno cerró posteriormente todas las escuelas católicas por anti-constitucionales, expulsó a sacerdotes extranjeros, clausuró monasterios y conventos, e invitó a los estados a establecer restricciones draconianas en cuanto al número de sacerdotes permitidos dentro de su territorio, medidas que varias legislaturas aplicaron.

1. FACCIÓNARISMO EPISCOPAL EN MEXICO Y EL CONFLICTO CRISTERO DE

1926 A 1929.

La crisis eclesiástica que habría de iniciarse en 1923 con la expulsión del delegado apostólico en México, llegaría a su climax, al precipitarse una serie de levantamientos armados contra el gobierno (conocidos en su totalidad como la - Cristiada), cuando la jerarquía ordenó el cierre de los templos en todo el país.

El conflicto religioso de 1926 a 1929 fue una etapa más de la pugna entre tradicionalistas y progresistas iniciada en México a partir de la independencia. En la primera etapa de la Revolución Mexicana, el partido católico colaboró con los gobiernos de León de la Barra y Madero y no tuvo ningún conflicto grave con la mayoría de los revolucionarios, pero posteriormente al solidarizarse aquel partido con el régimen de Huerta, atrajo sobre él y sobre el clero, las represalias de los constitucionalistas que acudían a Carranza.

Como algunos artículos de la Constitución de 1917 limitaban la acción del clero, muchos católicos vieron en estas medidas un ataque a la libertad religiosa y se organizaron para desarrollar una acción que consideraban defensiva. La fuerza de los católicos radicaba en una organización más sólida contraria a la de los revolucionarios, para los que resultaba el más peligroso de los adversarios. Por esta razón al ascender al poder, Calles se manifestó dispuesto a quebrantar el poder que la Iglesia había adquirido, poniendo en vigor (a través de determinadas disposiciones) el contenido de los artículos constitucionales que limitaban la libertad de acción de la Iglesia. Estos acontecimientos desencadenaron el conflicto religioso de 1926-1929, iniciado con la cesación de los actos de culto que decretó el Episcopado como protesta. La Liga Nacional Defensora de la Libertad religiosa, constituida en 1925, fue la primera en promover un boicot contra el gobierno, esperando debilitar su poder económico y más tarde organizó la rebelión armada de los cristeros con la anuencia pontificia.

Los motivos aducidos para justificar lo que se denominó la "defensa armada" por parte de los católicos inconformes fueron: el desacuerdo con la Constitución de 1917, en especial por lo establecido en los artículos 3, 5, 24, 27 y 130; así como la ley reglamentaria de este último (la Ley Calles), los extremados ordenamientos de la Ley en materia religiosa que algunas autoridades locales llegaron a implantar en sus respectivas jurisdicciones y la inconformidad de algunos sectores de la población rural, por la defectuosa o nula aplicación de lo establecido por la Constitución en materia agraria y sobre todo el hecho de que la creencia y la fe religiosa estaban siendo atacadas, fueron radicales.

El desarrollo del movimiento cristero abarcó tres etapas básicamente: La de iniciación, desde fines de 1926 hasta que el 30 de agosto de 1927 se designó

jefe de las fuerzas cristeras de Jalisco al general Enrique Gorostieta, dando inicio a la segunda fase, la de reorganización y culminación, que abarcó hasta marzo de 1929, cuando se efectuó la rebelión escobarista y los cristeros perdieron su última esperanza en el triunfo. Finalmente la tercera etapa de decadencia y desintegración con el fracaso de la rebelión encabezada por el general Escobar y el término oficial del conflicto religioso y del movimiento cristero, con los "arreglos" celebrados el 21 de junio de 1929.

Entre los católicos que militaron en la lucha contra el gobierno se distinguieron dos sectores cuyos diversos intereses y tendencias se fueron definiendo a medida que se prolongaba el movimiento armado: el de los componentes cuya lucha no requería de armamento bélico y que en su mayoría pertenecían a la clase media (I.N.S.I.R.); y el de los cristeros, que sí las empleaban y que provenían casi exclusivamente de la clase campesina. El grupo conectado con la liga en un principio, deseaba obtener la derogación de los artículos de la Constitución de 1917 que limitaban la acción del clero y que posteriormente trató de destituir al régimen de Calles a través de las armas y de actos violentos; llegó al punto de exigir el regreso transitorio de la Constitución de 1857, en tanto se elaboraba una de acuerdo con sus intereses e ideales. Cabe mencionar que el grupo cristero, aún cuando luchaba por la libertad religiosa también pugnaba en repetidas ocasiones por la solución de problemas derivados de la carencia de tierras.

El gobierno por su parte se apoyó en los obreros de la CROM, logrando formar un grupo de choque que instigó la división interna de los católicos, propiciando la creación de la Iglesia cismática y reprimió enérgicamente aquellos actos que consideró sedición o rebeldía. La prolongación del movimiento cristero y la tirantez existente entre el gobierno y la Iglesia resultaba perjudicial para ambos poderes (gubernamental y el espiritual), por lo que independientemente de los intentos iniciales de marzo de 1928, se entablaron pláticas de avenimiento en el primer semestre de 1929, que derivaron en los "arreglos" de ese mismo año y que se tramitaron entre representantes del Estado y del Comité Episcopal.

Mediante este acuerdo aún cuando no se le dió carácter oficial, se concluyó la rebelión, devolviéndose templos a la Iglesia y reanudándose los cultos.

En cuanto al faccionarismo episcopal en México, las divisiones de la -- Iglesia en el país durante los años veinte, polarizadas en el momento de la crisis por el que la institución eclesial estaba pasando, llevaron a miembros de las distintas facciones dentro de ella existentes a proponer y desarrollar políticas encontradas para la solución del conflicto con el Estado. Durante el tiempo de la Cristiada surgieron dos grupos de presión radicalmente opuestos dentro del seno de la Iglesia. El primero abogaba por un acercamiento pacifista al gobierno, mientras que el segundo pretendía derrocarlo a través de la fuerza paramilitar. Estos dos grupos de presión desarrollaron luchas faccionarias a través de un antesalismo en el Vaticano -- que obligó varias veces a cambiar su posición política ante el Estado mexicano.

Esta lucha interna en la Iglesia mexicana, durante casi dos años, tuvo -- implicaciones en la política internacional, y culminó con la intervención de la -- Iglesia norteamericana. Finalmente podemos mencionar que el hecho de que el crecimiento anticlericalismo gubernamental lograra que la posición de la Iglesia se tornara "explícita" y evidente en su relación con la sociedad, nos presenta un panorama -- acerca de la postura política de la Iglesia mexicana de esos tiempos.

C A P I T U L O I I I

IGLESIA Y RELIGION, POLITICA Y ESTADO, EN EL MEXICO CONTEMPORANEO.

I. EL CONTEXTO SOCIO-HISTORICO Y JURIDICO DE LA RELACION IGLESIA-ESTADO
DE 1929 A 1991: SEIS DECADAS DE RELACION AMBIGUA.

Las relaciones Iglesia-Estado, han estado caracterizadas a lo largo de la historia por la ambigüedad, entendida ésta como una relación en donde no han sido aclarados ni los límites de acción de las partes, ni el contenido de esta relación o incluso su naturaleza. En el siglo XX sobre todo ésta ha sido la característica preponderante de las relaciones sostenidas entre ambas instituciones.

En la primera mitad de la década de los años treinta, el catolicismo intransigente integral (entendiendo bajo este concepto a una Iglesia antiliberal y como antítesis del liberalismo revolucionario que constituyó los orígenes de la ideología oficial de la sociedad moderna. Así mismo integral por negarse a permitir la reducción de su labor a prácticas de culto y convicciones religiosas, pero preocupada por construir una sociedad cristiana siguiendo la enseñanza y bajo la observación de la conducta eclesial), continúa manifestando su carácter dominante en el seno interno de la Iglesia católica en México. Paralelamente la oposición al régimen revolucionario mexicano, permanece pero de manera diferente al período anterior.

La jerarquía no concordó en su totalidad con la rebelión armada cristera debido a que no mantenía control absoluto sobre la orientación del movimiento, y así una vez eliminada esta amenaza (tanto para el Episcopado como para el Estado), el Episcopado aumentó el control sobre los movimientos seculares, específicamente sobre las organizaciones juveniles (y sobre el clero en general), que se habían mantenido activas apoyando el movimiento cristero, a través de la fundación de la Acción Católica en diciembre de 1929. Uno de sus objetivos primordiales implicaba un cambio sutil de la estrategia desechando los enfrentamientos directos con el régimen y no un desentendimiento de la política social del Episcopado, por lo menos bajo las circunstancias imperantes. Los seculares o laicos trabajarían en aquellas áreas donde se imposibilitaba a la Iglesia, por cuestiones legales, mientras que --

la jerarquía se ocuparía de las grandes orientaciones y directrices "religiosas". Desde esta época se perfilaron los dos terrenos donde la Iglesia católica y el Estado mexicano encontrarían sus diferencias radicales y su punto de confrontación: el aspecto social y el educativo.

Durante estos años el régimen de la Revolución Mexicana intentaba una integración y consolidación ideológico-social, y consideraba a la Iglesia católica con fundamento, uno de sus principales adversarios para el logro de sus objetivos; pues la mayoría de los dirigentes revolucionarios pretendían complementar la revolución armada con una transformación de conciencia, además de presidir la organización de los trabajadores, así como de otras organizaciones de masas. Los dirigentes revolucionarios intentaron restarle poder dentro de este ámbito a la Iglesia católica. Esta por su parte trató por todos los medios legales a su alcance hacer frente a los deseos hegemónicos del aparato estatal revolucionario con una posición cautelosa y defensiva. La primera mitad de esta década se caracterizó por la persecución religiosa casi ininterrumpida, por parte de los revolucionarios anticlericales radicales. Es el período de la educación socialista y de la nueva Ley Federal del Trabajo que prohibía la organización de sindicatos católicos; de la clausura de seminarios, de la limitación en el número de sacerdotes, etc. Prevalcieron en este período, dentro de la Iglesia dos opiniones respecto a las características -- del Estado mexicano y a la actitud que la institución eclesial estaba obligada a adoptar frente al mismo. La primera corriente proponía una especie de pacto social o alianza con los sectores moderados del gobierno, lo que evidenciaría un alejamiento del Estado de la tesis marxista e inclusive, una reforma a las leyes antirreligiosas; mientras que la segunda corriente, la cual imperaba en la mayoría del Episcopado mexicano, compartía la visión del Vaticano (manifestada en la encíclica Divini Redemptoris), según la cual el gobierno mexicano estaba integrado por dirigentes marxistas, lo que imposibilitaba cualquier tipo de negociación o acuerdo con el gobierno de Cárdenas, por ser irreconciliable con la doctrina social de la Iglesia.

Desde principios de 1936, el gobierno de Cárdenas mantuvo una actitud más tolerante hacia el clero; y a partir de este momento las campañas antirreligiosas así como la persecución anticlerical disminuyó sensiblemente. Este clima de tolerancia

cia favoreció la posibilidad de un acuerdo tácito entre el episcopado y el Estado. Con motivo de la Expropiación Petrolera (18.III.1938) y ante la serie de presiones externas e internas, el gobierno de Cárdenas necesitaba de todos los apoyos que pudiera obtener y la Iglesia le ofreció el suyo, ya en forma oficial, el Episcopado mexicano formuló una declaración, el primero de mayo, en la cual exhortaba al pueblo católico mexicano a contribuir con el pago de la deuda petrolera. En esta etapa se inicia propiamente el verdadero acuerdo implícito entre la Iglesia y el Estado, denominado *modus vivendi*,⁸⁴ y que con algunas variantes, se mantuvo casi hasta 1950. Dentro de este *modus vivendi*, el Estado toleraría la educación católica impartida en colegios privados y las manifestaciones públicas de culto; y por su parte la Iglesia, mantendría sus diferencias doctrinales con el Estado pero apoyándolo en su lucha por el mejoramiento de las condiciones sociales y educativas del pueblo y sobre todo no se oponería sistemáticamente a los esfuerzos de transformación socioeconómica del país. Es así como la Iglesia abandonó en cierta medida la cuestión social al Estado, particularmente en lo referente al englobamiento de las organizaciones de masas al interior del aparato estatal, lo que se reflejó en la casi nula promoción de un sindicalismo católico.

La jerarquía católica, desde el principio de la década de los años cincuenta, comenzó una nueva ofensiva, que marcó simbólicamente la carta pastoral que el Episcopado publicó con motivo del 60 aniversario de la *Rerum Novarum* (15.V.1951). Esta constituyó un verdadero ataque frontal al liberalismo y a ciertas formas del capitalismo en México. A pesar de que el episcopado mexicano coincidía dentro de ciertas áreas con el Estado mexicano, éste centró sus críticas al sistema alrededor de tres demandas fundamentales: justicia social, moralización de las costumbres y libertad religiosa.

Sin embargo la existencia de un acomodo circunstancial, pragmático y hasta duradero, no implica necesariamente la terminación del conflicto. La jerarquía católica llegó a un acomodo con el gobierno cardenista y posteriormente con los gobiernos sucesores, a pesar de que al no compartir sus postulados, básicamente los combatía. Este acomodo supuso la claudicación momentánea en la disputa por las organizaciones de masas por parte de la Iglesia, pero no significó una conciliación doctrinal de los principios sociales católicos intransigentes, que se oponían al modelo de sociedad de la Revolución Mexicana; por eso la jerarquía cambió la estrategia

⁸⁴ Blasencu, Roberto, *El Poder, Salinismo e Iglesia Católica. Una Nueva Convivencia?*, I. E. I., México: Crujano, 1991, p. 100.

y adoptó una posición pacífica pero firme en cuanto a sus principios, sobre todo - aquellos relacionados con el magisterio eclesial. Además también decidió recuperar paulatinamente su proyecto integral católico, propiciando los crecientes enfrentamientos desde mediados de los cincuenta sobre la participación política del clero, sobre el libro de texto gratuito, sobre los derechos del clero, sobre las relaciones con la Santa Sede, sobre la libertad religiosa y principalmente sobre el principio del reconocimiento jurídico a la Iglesia.

El período de 1982-88, se distingue porque las relaciones entre estas dos instituciones ganaron precisión y durante este período se estableció una relación esencialmente armónica. El fin de la ambigüedad se expresó en una convergencia básica entre las instancias gubernamentales y las autoridades eclesiales, la cual culminó en el reconocimiento de ambas partes sobre la necesidad de un cambio institucional.

El gobierno del Presidente Salinas de Gortari planteó casi desde un principio (1988), la necesidad de una nueva relación entre Iglesia y Estado, basada en el reconocimiento jurídico de las Iglesias, pero dejando al margen la cuestión educativa. Si bien los dirigentes católicos pueden digerir esto en términos políticos - pragmáticos, no así en términos doctrinales, pues la jerarquía jamás accederá al olvido de la cuestión educativa en aras de un arreglo temporal con el Estado, por el contrario continuará su lucha en oposición a la educación laica y a su participación política activa dentro del contexto social, cultural y económico dentro de nuestro país.

1. SUPREMACIA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA CATOLICA.

El principio de Supremacía del Estado sobre las Iglesias se encuentra establecido en el artículo 130 de nuestra Constitución, al igual que otros principios que contiene la Carta Magna. Durante los debates del Constituyente de 1916-17, estipularon los asistentes que era preferible particularizar al establecer el contenido algunos de los artículos de la Constitución, que dejar asentados principios vagos y endebles, que pudieran prestarse a una incorrecta interpretación que desvirtuaría el denominado "espíritu del constituyente".

En relación a la decisión jurídico-política fundamental referente a las Iglesias, los estudiosos del derecho constitucional, desprenden siete aspectos nucleares de la Carta Constitucional de 1917, a saber :

1. Los Derechos Humanos (tanto en su acepción jurídica abstracta proveniente de la Revolución Francesa, como en su enfoque progresivo de búsqueda y aseguramiento de mínimos vitales).
2. La Soberanía
3. La División de Poderes
4. El Sistema Federal
5. El Sistema Representativo
6. El Juicio de Amparo
7. La Soberanía del Estado sobre las Iglesias

La intolerancia cifrada en los misterios del dogma y en la revelación, o en cualquier otra dogmática, pugna con los principios y derroteros básicos de estos siete pronunciamientos constitucionales, con la libertad, en su ramificación inagotable; con la nota fundamental del Estado como personificación jurídica de la sociedad; con el seccionamiento del poder público gubernamental que persigue facilitar su ejercicio; con la diversificación del gobierno en niveles; con la composición plural del cuerpo parlamentario; con la ubicación y encomienda propias del conjunto de los instrumentos de gobierno y con la que para sí se adscribe el báculo pastoral.⁸⁵

María del Refugio González⁸⁶ considera que entre el proyecto de Carranza sobre la materia religiosa y la redacción final de lo que hoy es el artículo 130 de nuestra Carta Magna, hay una diferencia enorme, de la independencia entre el Estado y la Iglesia se pasó a la Supremacía del Estado sobre las Iglesias. Desde muchos puntos de vista, era inevitable este paso. El Estado surgido de la Revolución fue el producto de una serie de alianzas entre los diversos grupos que habían participado en ella. En alguna forma Carranza presentó la posibilidad de hacer a un lado las opciones más radicales, gracias a lo cual pudieron encontrarse los denominadores comunes que permitieran elaborar la Constitución de 1917 y echar a andar el país. Entre las alianzas, había una que no podía realizarse, la del Estado y la Iglesia.

⁸⁵ Rincón Reynoso, Basilio, Estado e Iglesia en México. (Separación o Supremacía?, en La Participación Política del Clero en México, la. El., México: UNAM-Facultad de Derecho, 1990, p. 115.

⁸⁶ González Rumbaut: María del Refugio, Supremacía del Estado Sobre las Iglesias, Dirección del Rincón Mexicano, México a través de sus Constituciones, México: Congreso de la Unión (Gimnasio de Diputados)-III Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1985, pp. 325-329.

Para entonces, esta última tenía su propia propuesta sobre el modo en que debían hacerse las cosas y en la redacción final del artículo 130 se optó por la recapitulación histórica, para que sirviera de base al desarrollo futuro de las relaciones entre el Estado y las Iglesias.

2. EL ESTADO LAICO Y LAS MINORIAS RELIGIOSAS.

Una de las funciones y razón de ser del Estado laico es la de proteger a las minorías religiosas, así como aquellos individuos que no siendo creyentes, desean que se respete su libertad de conciencia, a través de normas jurídicas que lo garanticen.

El tratamiento de la cuestión religiosa en la Constitución mexicana de 1917, refleja dos fuentes conceptuales distintas. Por una parte, una fuente basada en una visión liberal que pretende fortalecer al Estado laico, neutro religiosamente, frente a las pretensiones de intervención de las Iglesias en asuntos públicos; esta neutralidad es una reacción contra la Iglesia católica, de donde surge el carácter marcadamente anticlerical de algunos artículos constitucionales. Para los liberales la religión debe ser un asunto privado de la conducta del individuo que únicamente le concierna al mismo. Pero también existen diferentes tipos de posiciones liberales. Por otra parte, existe en la Constitución una fuente ideológica basada en una visión socialista radical, que pretende la desaparición de la religión, tanto en el ámbito social como en el individual. Por esta razón, los socialistas del siglo pasado proponían la desaparición del Estado laico, el cual de acuerdo a su concepción solamente otorgaba la libertad ilusoria de escoger religión; proponían que existiera en lugar de un Estado laico, una sociedad atea, sin Estado.

No se puede negar que en México las leyes anticlericales, y en ocasiones algunas de las acciones gubernamentales, no se limitaron a establecer un Estado laico separado de la religión, sino que pretendieron la desaparición de ésta de la sociedad, aún cuando estas ocasiones fueran contadas (sobre todo en el gobierno de Calles). Lo que pretendían las medidas gubernamentales en la mayor parte del período revolucionario era el debilitamiento de la fuerza de la Iglesia en el plano social. Así mismo los diversos artículos constitucionales y leyes reglamentarias no eran antireligiosos, sino anticlericales; sin embargo, en algunas ocasiones, este deseo de

debilitara las Iglesias y específicamente el poder y la influencia de la Iglesia católica llevó al Estado mexicano a pasar de una posición ultraliberal a una de ateísmo social. Es así como los artículos So., 27 y 130 de la Constitución de 1917, son artículos religiosos y no anticlericales. Algunos son una mezcla muy sui generis de estas dos tendencias, símbolos perfectos de la adecuación nacional al problema religioso.

II. MODERNIDAD RELIGIOSA Y PARTICIPACION POLITICA DEL CLERO EN MEXICO.

La cuestión de las relaciones entre el Estado y las Iglesias no es tanto un asunto de democracia como de modernidad, porque precisamente la Constitución mexicana de 1917, coarta en la mayoría de sus artículos anticlericales la acción de las Iglesias, pero no la de los individuos religiosos.

1. LA POLITICA MODERNIZADORA DEL PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI, REFERENTE A LA IGLESIA CATOLICA EN MEXICO 1988-1992 .

El Presidente Salinas de Gortari, en su mensaje de toma de posesión del 10. de diciembre de 1988, cita a la Iglesia como uno de los principales grupos interlocutores en su anunciado intento por "modernizar" la vida política de México y posteriormente aclara y amplía su intención. Este hecho, de referirse al tema decimonónico de las relaciones Iglesia y Estado, en términos contemporáneos, suscitó apresurados cambios de ideología (al menos verbalizada), de muchos funcionarios públicos, permisos y decisiones, para permitir el culto público por parte de algunos gobernadores, que en otra época ni se habría pensado, y en general una eferescencia para volver a debatir el asunto.

Esta iniciativa del titular del Ejecutivo, por hacer frente al problema y modernizar las relaciones del Estado con la Iglesia católica, es definitivamente audaz e incluso histórica. Antes de la toma de posesión del Lic. Salinas de Gortari las circunstancias políticas no se presentaban propicias, ni podía suponerse el ad

venimiento de una particular voluntad política de cambio, con respecto a las cuestiones religiosas y eclesiales por parte de las autoridades gubernamentales. El permanente enfrentamiento ideológico y doctrinal en las relaciones entre el Estado y la Iglesia que había venido desarrollándose a lo largo del siglo hasta fechas recientes (antes del inicio del mandato de nuestro actual presidente), no presagiaba ningún cambio respecto a este ámbito.

Es así como de manera sorpresiva tal determinación de establecer una nueva relación entre estas dos instituciones sorprendió al pueblo mexicano. La primera señal que anunciaba la modificación de la actitud del régimen fue la invitación a los principales jerarcas de la Iglesia católica para que asistieran a la ceremonia de toma de posesión (1988), del recién electo Presidente Salinas de Gortari. En segundo término encontramos la particular referencia que hizo el mismo Presidente Salinas en su discurso inaugural, en relación del Estado con diversos sectores de la sociedad, en donde afirmó "el Estado moderno es aquel que mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los grupos empresariales, con la Iglesia..."⁸⁷.

Estos dos elementos marcaron el inicio de una nueva época en la historia de las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia católica. Bajo el signo de la modernización del Estado se vislumbraba una mayor claridad en el trato con la Iglesia y se empezó a observar un cambio en la legislación anticlerical vigente en la Constitución de 1917.

El año de 1990 (visita del Papa Juan Pablo II a México), fecha clave y determinante en las relaciones entre el Estado y la Iglesia, con vistas a una modificación legislativa y un establecimiento de relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Las circunstancias nacionales y los acontecimientos internacionales, influyeron de manera decisiva, en esta época, para que la clase política mexicana pensara que el restablecimiento de relaciones diplomáticas con la Santa Sede era un paso no solamente inevitable sino deseable.

Aparentemente los motivos que condujeron al Presidente Salinas a plantear

⁸⁷ Deñsior, viernes 2 de diciembre de 1988, p. 10.

la modernización de las relaciones con la Iglesia son múltiples y variadas. Existen motivos estructurales, como el agotamiento del modelo socioeconómico del régimen y la recuperación de los espacios sociales lograda por la intransigencia católica. Por otra parte, hay también razones que surgen del particular contexto internacional, específicamente los cambios recientes en Europa del Este, aunque también los acontecidos en otros países como Haití, Filipinas, El Salvador o Chile, los cuales permitieron observar la actuación de la Iglesia desde una perspectiva distinta a la tradicional, por lo menos en México. A nivel interno encontramos también los múltiples antecedentes a favor de un cambio, solicitado por distintas fuerzas políticas y sociales, aunque éstas no sean necesariamente representativas del sentimiento popular todavía fuertemente anticlerical. Por último, existen las razones de coyuntura, ligadas a la búsqueda de legitimación de un gobierno que, por lo menos en un primer momento, necesitaba urgentemente un apoyo popular.

Durante esta nueva etapa la política de modernización de las relaciones con la Iglesia no se popularizó ni tampoco en la práctica fue fácilmente aplicable debido a diversas razones. En primera instancia, la política relativa a las cuestiones eclesiales aparentemente no se encontraba bien definida, ya que no existía ningún proyecto, ni tampoco una estrategia verdadera de modernización al respecto de la cuestión religiosa en México.⁸⁸ A primera vista, podría decirse que el proyecto de modernización integral (económica y política) de México es contradictorio con el papel que se le quiere otorgar a las asociaciones religiosas y en particular a la Iglesia católica. Las sociedades modernas se caracterizan por un triple proceso: movilidad, diferenciación y secularización; este proceso de secularización no consiste en la presencia o ausencia de una creencia religiosa, sino en la marginación de la esfera religiosa a un asunto jurídico.

A. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LA CUESTION ECLESIAL.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el Presidente Salinas de Gortari aclaró su estrategia modernizadora, en éste sostiene que "la vocación de libertad y justicia forjada a lo largo de la historia ... consagró la separación entre la Iglesia y el Estado y permitió establecer un sistema de garantías individuales y sociales".⁸⁹ Sin embargo, además de estas difusas notas en donde

⁸⁸ Blomarte, Ritzco, p. 206.

⁸⁹ "Plan Nacional de Desarrollo", publicado en la Jornada, lo. de junio de 1989, p. 10.

se asienta la separación Iglesia-Estado, cuestión históricamente aceptada por la jerarquía católica, se observa la ausencia de una concepción real de la modernidad en términos religiosos.

Más adelante, el PND afirma que la Constitución "recogió los postulados de nuestro liberalismo social y estableció de manera definitiva (sic) la naturaleza popular y democrática del Estado mexicano". Es el único párrafo del documento -- en que se hace mención a la Iglesia, aunque quizá en otras partes se haga alusión a ella, junto a otras organizaciones de la sociedad civil. Es así como salvo por la breve frase de que "emprender el crecimiento reclama nuevas relaciones del Estado con la sociedad", el PND no establece ninguna directiva clara al respecto. La consagración de la separación de la Iglesia y el Estado de hecho no resuelve la cuestión pues existen múltiples formas que esta separación puede adoptar, incluyendo la que otorgue el reconocimiento jurídico a las Iglesias.

2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RELIGION.

La posición de la jerarquía católica mexicana ante el asunto de los derechos humanos no siempre ha sido clara. Hubo ocasiones que desconcertó su notorio silencio. Por ejemplo con los sucesos del 2 de octubre de 1968 (en Tlatelolco), el Episcopado no se atrevió (o no quiso), denunciar las flagrantes violaciones a los derechos de manifestación de los mexicanos, y sólo unos cuantos obispos abogaron por la liberación de los presos políticos.⁹⁰

A. JERARQUIA CATOLICA. DERECHOS RELIGIOSOS Y DERECHOS HUMANOS.

La jerarquía católica en su calidad de cuerpo colegiado, mostró su interés en el asunto de los derechos humanos, sólo en la medida que su fortalecimiento significaba la posibilidad de avanzar su posición en materia de derechos religiosos desde su particular perspectiva. En muy contadas ocasiones la Iglesia intentó analizar y señalar las causas institucionales y la responsabilidad del Estado en algunas

⁹⁰ Monseñor Sergio Méndez Arceo fue quizá el único que intentó presentar una iniciativa (la cual no prosperó), de la conferencia del Episcopado Mexicano para la consideración del caso.

situaciones donde estuvo presente la violencia. Tampoco intentó utilizar el peso de su influencia y fuerza moral para luchar en pro de los derechos humanos, a menos que estos tuvieran relación con las libertades religiosas. Así mismo ante la instauración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Episcopado declaró su congratulación por el establecimiento de dicha institución y aprovechó para manifestar su esperanza para que mediante la misma se tratara el problema de los derechos de la Iglesia.

Es así como se evidencia el bajo compromiso colectivo (y la obligación moral y de conciencia), del episcopado ante asuntos relacionados con los derechos humanos que históricamente perduró a lo largo de la historia.

La relación entre religiones y derechos humanos dista mucho de ser clara y unívoca, puesto que hay ocasiones en que se confunden los derechos religiosos de los individuos creyentes con la defensa de los derechos de las instituciones religiosas que en principio los representan. Pero la violación de los derechos humanos en materia religiosa puede presentarse de múltiples formas y no exclusivamente en la relación Estado-religiones.

En un extenso informe presentado ante la Comisión de Derechos del Hombre de la ONU, la señora Elizabeth Odio Benito, consultora especial de la Subcomisión de la Lucha Contra las Medidas Discriminatorias y la Protección de Minorías, de este organismo, sostuvo que la expresión "intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en la convicción" podía tener varias facetas: "la intolerancia y discriminación entre religiones, en el seno mismo de las religiones; entre convicciones o entre religiones y convicciones, así como entre Estados, religiones y convicciones; y entre individuos que profesan religiones o convicciones diferentes, tanto entre naciones como en el seno mismo de las naciones".⁹¹ Es así como la relación entre religiones y derechos del hombre puede presentar muchas facetas.

Los sectores eclesiásticos suponen que la constitución de un Estado laico en sí, conlleva la limitación de los derechos religiosos de los creyentes, sin contar que por el contrario, en muchas ocasiones es la única garantía de la no violación de los derechos religiosos de las minorías, sean estas religiosas o no. De

91 Flórez, Riquelme, pp. 222-223.

hecho una gran parte de las violaciones a los derechos religiosos de los individuos se da en países donde existe una Iglesia fuertemente mayoritaria y el Estado está subordinado o sujeto a las presiones eclesiales.⁹² Es importante recordar que los derechos del hombre, de acuerdo a la concepción de las sociedades occidentales, tienen su origen en una serie de principios que no siempre son aceptados o compartidos por países con distintas tradiciones.⁹³

B. NACIONALISMO Y RELIGION.

La tendencia de la jerarquía católica para que se identifique mexicanaidad con catolicismo ha sido continuamente manifiesta. Así se percibe, en el énfasis del culto mariano, tanto como en las continuas advertencias en contra de las "sectas" - ("extranjeras"), que vendrían a representar una distorsión de nuestros valores nacionales, atribuyéndoles la calidad de inmutables o impercederos. La Iglesia católica contribuye a fomentar un clima de intolerancia social, mediante la difusión y repetición entre sus feligreses, de la falsa premisa de que "lo que no es católico, no puede ser mexicano"; que las Iglesias protestantes son extranjerizantes y la penetración de sectas está "promovida y sostenida" desde el exterior, e intentan ponderar que la soberanía popular se liga a la idea de soberanía del Estado frente a las amenazas externas (de invasión ideológica y espiritual).⁹⁴

Roberto Blancarte en su artículo, publicado en la Jornada,⁹⁵ afirma que "sería muy fácil probar que probablemente existen muchos más sacerdotes católicos de origen extranjero que pastores evangélicos no mexicanos. No implicaría tampoco ningún esfuerzo demostrar que hay probablemente mucho más injerencia de la Curia Romana en la Iglesia católica mexicana que intervención extranjera en las Iglesias protestantes. Pero eso sería caer en el mismo juego que hasta ahora ha manejado la jerarquía católica. En realidad, la Iglesia católica es tan nacional y en muchos sentidos nacionalista, como lo son las Iglesias evangélicas o protestantes... En -

92 En la República Islámica de Irán los miembros de la comunidad bahaí han sido perseguidos, torturados y ejecutados por el hecho de profesar una religión no reconocida oficialmente.

93 Bajo esta premisa se presentó la negativa de muchos naciones musulmanas para asociarse sin reservas a la declaración de Derechos del Hombre, lanzada por la O.N.U., en 1948 y en particular el artículo 18 sobre la libertad religiosa. Blancarte, Roberto, p. 223.

94 Existe una no muy extensa pero sí importante bibliografía al respecto, que demuestra el origen nacional de muchos de las Iglesias protestantes y la participación de muchos de sus miembros en la construcción del país.

95 12 de marzo de 1989.

todo caso, en el México contemporáneo ningún grupo religioso o laico puede legítimamente arrogarse el monopolio de la representatividad cultural de la nación. Aquellos que quieren la uniformidad y el monolitismo ya deberían irse acostumbrando a la idea de que nuestro país es heterogéneo en términos sociales, políticos y religiosos".

El problema de la identificación entre religión y nación tiene por lo menos dos aspectos relacionados con el caso mexicano. El primero surge al cuestionarse si una cultura, históricamente ligada con una religión, puede cambiar sus referencias, y si al hacerlo está condenada a la destrucción o a su desaparición; y el segundo cuestiona el que la unidad nacional requiera o se vea facilitada por la unidad de creencias.

La historia universal nos demuestra que no existen las culturas nacionales imperecederas, inclusive si se aceptan los mitos decimonónicos de las grandes - historias nacionales, no es posible hablar de una sola cultura y una nación a lo largo de la historiografía de los pueblos. En México, tampoco es posible hablar de una cultura nacional, identificada con el catolicismo (únicamente durante el período de la Colonia, pero sin antecedentes, y sin proyección). Gracias a la labor desempeñada por los pensadores liberales, desde mediados del siglo XIX, nuestra nación ya no se identifica con la doctrina católica. Se puede y se tiene derecho a ser budista, protestante, o no creyente y no por este hecho perder la calidad de mexicano o ser un ciudadano de segunda. Desde esta perspectiva, ninguna religión detenta el privilegio de considerar a otra como extranjera o alienante para la cultura nacional. Podemos observar que el ingreso de las Iglesias evangélicas ha sido en menor grado disruptivo y menos extraño y agresivo de lo que representó el ingreso del catolicismo en los pueblos indígenas en el siglo XVI. En todo caso, en su momento, la Iglesia católica también fue extranjerizante.

La premisa que afirma que "uno de los lazos más fuertes de la unidad nacional es la unidad de creencias", sostenida por algunos intelectuales católicos, es una falacia altamente engañosa, pues nos lleva a suponer que la pluralidad de creencias no favorece la unidad nacional. En la actualidad, el problema no radica en la unidad o en la pluralidad de creencias, sino en el respeto y la tolerancia mutuas. En México, pese a una tradición de intolerancia, heredada del monopolio de

la religión católica ejercido durante la Colonia, es factible afirmar que existe unidad nacional basada en valores seculares, entre los cuales se encuentra principalmente el de la tolerancia religiosa.

C. RITUALES CIVICOS

En pocos lugares el ritual cívico es tan manifiestamente participativo y se encuentra tan desarrollado como en la República Mexicana, donde el ingrediente de la participación popular en el rito de iniciación y de confirmación nacionalista se hace presente durante la ceremonia del "grito de la Independencia". Este es uno de los rituales más característicos de lo denominado por los especialistas como "religiones cívicas". Muchos otros especialistas (especialmente sociólogos), se han referido también a la práctica común entre los Estados laicos de establecer rituales cívicos que de alguna manera sustituyen a los religiosos.

En el caso de México, no deja de llamar la atención la recuperación de ciertos símbolos originalmente religiosos, con objeto de formar una conciencia cívica nacional. Así por ejemplo aún que el grito se dio desde el atrio de la iglesia de Dolores, Guanajuato, actualmente se realiza en forma conmemorativa desde los Palacios Municipales o desde el Palacio Nacional. El único lugar donde se sigue lanzando el grito desde un atrio de la iglesia es precisamente el que fue su lugar de origen. Es pues la guerra de símbolos interminable, con una larga historia de sus antecedentes. El avance en el tiempo de los símbolos laicos no es unilineal ni inexorable y por otro lado la estrategia católica de identificar la mexicanidad con el catolicismo ha fructificado aún cuando ha sido de manera irregular.

Un aspecto interesante al respecto, que han hecho notar los doctos en religiones cívicas es que éstas son producto generalmente de situaciones donde existe un creciente pluralismo religioso o ideológico y donde éstos rituales cívicos más que substituir las creencias religiosas, tienden a formar un vínculo de entendimiento común entre grupos e individuos de diversas religiones o creencias de esta forma las religiones o rituales cívicos del Estado laico contribuyen y propician la consolidación de valores suprareligiosos, a través de los cuales se

formarían nuevos consensos entre la población. Desde este punto de vista, podría afirmarse para el caso mexicano que el ritual del grito de la Independencia tiene un consenso del cual carecen otras fechas y acontecimientos históricos que difícilmente alcanzarían.

J. LA PROBLEMÁTICA ENTRE LA IGLESIA CATÓLICA Y LA COMUNIDAD POLÍTICA.

La participación política del clero en México, es el resultado del reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia o Iglesias por parte del Estado; o al menos del reconocimiento de la parte del Estado, del derecho a la libertad de religión o de creencias, y del respeto a la igualdad de derechos de los ciudadanos, donde se busca la no discriminación por motivos religiosos.

Si se plantea el conflicto entre Iglesia y Estado desde una óptica que forme parte de las relaciones entre la Iglesia y el mundo y desde un punto de vista de servicio a la persona, partiendo de esta perspectiva el planteamiento básico presenta un doble problema: el problema ético, que se presenta entre el Estado y la religión (fenómeno religioso); y el problema jurídico, que se plantea en concreto, entre el Estado y la Iglesia católica, debido a que esta institución es la única organización religiosa que históricamente se presenta con características de autonomía y autosuficiencia en su orden. Sin embargo esto no significa que el Estado este impedido para establecer relaciones con otras religiones o confesiones religiosas, cubriendo el requisito de que posean una estructura suficientemente jurídica que las haga factibles para ser consideradas sujetos de esta relación jurídica con el estado.

El Estado está obligado moralmente a interrelacionarse con el fenómeno religioso. Esta es una constante en la ética humana dentro del devenir histórico (Platón, Aristóteles, Séneca). "El hombre percibe y reconoce por medio de su conciencia los dictámenes de la ley divina, conciencia que tiene obligación de seguir fielmente en toda su actividad para llegar a Dios, que es su fin. Por tanto, no se puede forzar a obrar en contra de su conciencia. Ni tampoco se le puede impedir que obre según ella, principalmente en materia religiosa... actos de este género no pueden ser mandados ni prohibidos por una potestad meramente humana. Se hace -

pues, injuria a la persona humana y al orden que Dios ha establecido para los hombres, si se niega a aquella el libre ejercicio de la religión en la sociedad, - siempre que quede a salvo el justo orden público.⁹⁶

Así pues la libertad de conciencia consiste en pensar, hablar y profesar un culto. Pero la verdadera libertad consiste en actuar de acuerdo con los dictámenes de una conciencia propia, siempre y cuando no se violen los derechos de un tercero; de lo anterior se deduce la imposibilidad ante una libertad de conciencia ilimitada. Por otra parte la libertad de conciencia en materia religiosa se basa en la libertad del hombre para seguir el dictamen de su conciencia sin dañar los derechos de terceros. De acuerdo a este derecho, el hombre puede profesar en privado y públicamente su religión y no puede ser impedido ni por el Estado ni por los demás hombres debido a su origen basado en el derecho natural y no sólo en una tolerancia. Por tanto esta libertad existe en relación al Estado y a la sociedad.

La Declaración sobre la libertad Religiosa del Vaticano II, hace referencia en cuanto a que al Estado no se le puede coaccionar a dar culto a Dios, - sino exclusivamente al individuo. Considera que el Estado es promotor del bien común, y no de la promoción y organización del culto, pero sí exige de éste inmunidad de coacción en el ámbito religioso. También desde el punto de vista político, el Estado se encuentra vinculado al fenómeno religioso, puesto que su objetivo principal es la creación de un orden justo; para promover el bien de la comunidad y la colaboración social.

Las declaraciones de Derecho (ONU, PARIS, ROMA), destacan la obligación que tiene el Estado de reconocer y tutelar, tanto en lo individual como en lo social. El poder civil debe limitarse a proporcionar la tutela jurídica para impedir la violación de este derecho, colaborando y facilitando medios y posibilidades para el logro de los objetivos propios de esta libertad religiosa.

Por otra parte la influencia de la religión en la formación de nacionalidades ha sido determinante, ya que generalmente la legitimidad de la autoridad ha tenido sus bases en los principios religiosos que la conforman o la cuestionan de acuerdo a su apego a las normas éticas y de acuerdo con los criterios religiosos. Es también indiscutible la proyección de la religión en instituciones sociales de tanta vigencia e importancia como el matrimonio, familia, educación pose-

⁹⁶ Declaración sobre la Libertad Religiosa, del Vaticano II, *Declaratio Humana* no. 3, - en Blazquez, Roberto, op.cit. supra, nota 93.

sión, del uso de los bienes, licitud de las revoluciones, de las guerras, etc.; más aún, ya que el mismo derecho de la libertad religiosa se ubica en la base misma de la lucha humana por la libertad política y de asociación, de expresión, de pensamiento y de educación, con proyección en el ámbito de la moral social individual y colectiva, derechos de la persona, relaciones laborales, etc.

4. LA IGLESIA CATOLICA Y LOS PARTIDOS POLITICOS: PRD, PRI, PAN, PSUM Y PRT.

La creciente participación de los católicos y de los sacerdotes y directivos en organizaciones y movimientos populares latinoamericanos forma parte de la politización del mundo religioso, proceso inserto en el resurgimiento de las creencias y prácticas rituales y esotéricas de las sociedades modernas. La multiplicación de estas manifestaciones han llevado a poner en duda la tesis decimonónica sobre la irreversible secularización en las relaciones culturales y sociales de las sociedades modernas. En fechas más recientes la crisis de las ideologías y el fracaso de las cosmovisiones políticas ha acentuado esta necesaria revisión sobre el alcance de la laicización y sobre las funciones que desempeñarán las creencias y religiones en un futuro no muy lejano. Dicho proceso ha sido acelerado por la presencia de Juan Pablo II en casi todos los países en búsqueda de un acercamiento con las jerarquías locales. Pero también se ha dicho que "en Juan Pablo II se simboliza el resurgimiento de la Iglesia romana en términos culturales y de poder propiciado en parte por la crisis de las ideologías. El catolicismo se ha beneficiado, como otras religiones por la ausencia de proyectos alternativos a la propia modernidad y a la erosión de los paradigmas y utopías seculares; marxistas y liberales...".⁹⁷

Los cambios generados a nivel mundial se han resentido en nuestro país, no sólo por las dos visitas realizadas por el Papa (1979 y 1991), sino por la creciente politización de grupos y tendencias religiosas, manifiestos en las controversias electorales y en la formación de organizaciones civiles, ajenas a los tradicionales partidos y sindicatos. También el proceso de diversificación de las fuer-

⁹⁷ Barranco, Bernardo, "Juan Pablo II: ¿Restaurar o Renovar?", El Ciudadano, p. 4. México, 1992.

zas religiosas, se ha traducido en la usurpación de funciones y obligaciones que hasta hace poco, fueron patrimonio de los partidos políticos (si no es que del - PRI), puesto que estas agrupaciones realizan sus funciones de proselitismo religioso como parte de labores de reclutamiento de clientelas y de aglutinamiento de - fuerzas contra los grupos de poder tradicional. Es así como dentro del marco de - una pronunciada crisis financiera y de legitimidad que afectó al sistema político mexicano (acentuado por modificaciones ideológicas a nivel mundial), que la creciente politización entre los organismos religiosos fue recibida con beneplácito por parte de los partidos rivales del Revolucionario Institucional, mismos que -- iniciaron una política de acercamiento con el catolicismo a través de diversas - iniciativas y alianzas, como parte de la bandera antipriista desarrollada en el - sexenio pasado del presidente De la Madrid, y que habría de hacer crisis en la - sucesión presidencial de 1988.

A. PRD : PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA .

Una interesante cadena causal en las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado mexicano da inicio desde la Reforma Política lopezportillista. Esta abrió posibilidades electorales para partidos de oposición, en virtud de las cuales el Partido Comunista Mexicano, PCM (que sufrió varios cambios y que actualmente es el PRD), recibió en forma condicionada su registro en 1978 y que durante las preparaciones para las elecciones federales de 1979, la izquierda comenzaba a convertirse en una amenaza para el partido oficial, el PRI. Ante esta circunstancia los jefes del PRI indujeron un acercamiento hacia la derecha, que fue bien correspondido por la Iglesia católica, quien en su "Mensaje al Pueblo de México - Sobre el Próximo Proceso Electoral de 1982", reiteró la doctrina de Pío XII, de - que el marxismo era intrínsecamente perverso. Es así como alrededor de las elecciones federales de 1979 y 1982 se observó una casi-alianza, entre el PRI, el PAN y el catolicismo oficial, en contra de la amenaza izquierdista, por lo que la mayor parte del régimen lopezportillista se caracterizó por un ambiente conciliatorio entre Estado e Iglesia católica.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), desde el inicio del pre-

sente sexenio realizó varios intentos para acercarse a la jerarquía católica con el propósito de recuperar la influencia y el peso social que se presume ostenta dicha institución. La invitación que en un principio formuló la dirigencia porre-dista a la jerarquía católica para que participara en el Acuerdo Nacional para la Democracia (ACNADE), dio la apariencia que el PRD, aún no había definido su posición frente a la cuestión general de la participación de la Iglesia en asuntos de política pública.

No fue esta la primera vez que un partido o movimiento político intenta llegar a un acuerdo nacional con una Iglesia para aprovechar su potencial social, su capacidad de movilización o incluso su estructura organizativa. La jerarquía católica en su gran mayoría presenta objetivos, que en un momento dado pueden ser coincidentes con los que busca el ACNADE, pero que finalmente persigue fines muy distintos. Para la jerarquía católica la democracia no es un objetivo último por alcanzar, sino un vehículo para lograr sus reivindicaciones.

Tampoco el documento elaborado por la comisión interna del PRD, en donde se manifestaba a favor de los derechos políticos de los ministros de culto, representó una novedad, ya que en 1977 el Partido Comunista Mexicano (PCM), había demandado este derecho para los sacerdotes (el PSUM retomó inicialmente esta reivindicación, para luego sufrir un retroceso en su II Congreso). La filiación de los que defienden esta tesis de un acercamiento con la jerarquía católica o por lo menos con sus corrientes más progresistas, va desde aquellos que formaron en el PCM, la célula "Alfonso Comín", compuesta por cristianos, pasando por el PSUM y el PMS, hasta llegar al PRD.

En opinión de Blancarte, "el peligro para la izquierda mexicana (si así se quiere catalogar al PRD), es que tienda a buscar acuerdos de tipo corporativo con la Iglesia católica, en lugar de perseguir la participación de los creyentes, como tales, así como ciudadanos, en la lucha por la democracia. Por lo demás, ca-be recordar que la izquierda siempre ha tenido la tentación de aprovechar el potencial organizativo de la Iglesia, pero la jerarquía siempre lo ha rechazado".⁹⁸

⁹⁸ Blancarte, *Roberto*, p. 238.

B. EL PRI: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL .

Dentro de un ambiente de prudentes concesiones estatales hacia la Iglesia al final del lopezportillismo, la situación de las relaciones Iglesia-Estado, se deterioró, cuando el Arzobispo Primado, Cardenal Corripio Ahunada, manifestó públicamente sus dudas acerca de la estatización de la Banca, en septiembre de 1982,⁹⁹ aunado a esto se encontraba el temor de la Iglesia ante la tendencia de que las estatizaciones pudieran extenderse hacia la enseñanza privada. Es así como en noviembre de 1982, cuando Corripio dejó de ser presidente del Episcopado Mexicano, exhortó públicamente a la Iglesia para que saliera de su existencia "vergonzante".¹⁰⁰ Por tanto, en diciembre de 1982, Miguel de la Madrid heredó de su predecesor una relación con la Iglesia, afectada por cierta desconfianza. Por esta época la larga "crisis mexicana", ya comenzaba a debilitar el prestigio del PRI y del Estado en general, de manera que podían anticiparse los intentos de la Iglesia para aprovechar las circunstancias, a fin de lograr un mejoramiento en cuanto a su posición constitucional y legal. Durante su régimen, el presidente del Episcopado Mexicano fue el arzobispo de Jalapa, Sergio Obeso Rivera, de corte conservador, aunque no de manera extrema. Los grandes temas controvertidos entre los dos poderes durante los primeros años del sexenio de De la Madrid giraron en torno a cuatro puntos básicos:

1. El de las relaciones diplomáticas.
2. La educación religiosa en las escuelas oficiales y privadas.
3. La ausencia de personalidad jurídica de la Iglesia.
4. La exclusión de los sacerdotes de la vida política mexicana.

Sin embargo, debido a que muy pocas personas objetivas y neutrales estaban dispuestas a otorgar al catolicismo un status de libertad irrestricta, antes de la mitad del régimen de De la Madrid, empeoraron nuevamente las relaciones entre los dos poderes, atribuido a un interesante cambio en la visión política del catolicismo oficial. Ya desde 1981 se observa una activa participación política de la Iglesia, exhortando al pueblo a participar en la vida política, y además, con una insistencia creciente, a no tolerar el fraude electoral.¹⁰¹ De inmediato varios altos prelados del norte de la República, mantuvieron abiertamente y con -

⁹⁹ En 1979, Bricker y Brown figuraron entre los grandes patrocinadores financieros de la visita del Papa.

¹⁰⁰ Una violación flagrante al art. 130 constitucional.

¹⁰¹ Ejemplo de esto lo constituye el mensaje del Comité Episcopal Rumoroso de la Conferencia del Episcopado (CEM), del 9.VIII. 1981, y posteriormente el de los obispos de la región pacífica sur, del 9.III.1982; así como la carta pastoral del Episcopado de abril de 1985.

bastante éxito su apoyo incondicional al PAN, y gradualmente la principal preocupación de los jerarcas de la Iglesia pasó de una actitud temerosa ante el comunismo, hacia una aversión cada vez más marcada hacia el fraude electoral, imputado tradicionalmente al PRI. El resultado concreto y práctico de este cambio fue evidente en el caso de las elecciones del 6 de julio de 1986, en Chihuahua, y en agosto de ese mismo año el obispado chihuahuense publicó un importante documento acusatorio, "Juicio Moral sobre el Procedimiento Electoral de Chihuahua".

La magnitud de tal osadía repercutió, en la propuesta del Partido Popular Socialista, PPS, la cual fue aceptada, de agregar en el Código Federal Electoral de fines de 1986 aquel famoso artículo 343, que amenazaba a los clérigos con una multa hasta por mil veces el salario mínimo, y además con encarcelamiento, por el delito de intervención en el proceso electoral. El 18.II.1987, la Conferencia del Episcopado Mexicano publicó un desplegado para protestar contra esta sanción, encontrando respuesta durante el período extraordinario del parlamento federal de 1987, el PAN y el PDM, obtuvieron únicamente la exclusión de la pena corporal, permaneciendo así la sanción administrativa de tan controvertido artículo.

El régimen salinista, se anunciaba como una fase de reconciliación dentro de un período posterior al de las fricciones preponderantes en el gobierno de De la Madrid. En abril de 1988, siendo aún candidato del partido oficial, Salinas de Gortari, tuvo un acercamiento con el obispado de Chihuahua, el cual posteriormente moderó sus críticas de la práctica electoral, dominada por el PRI. Casi de inmediato la reciprocidad ante tal gesto conciliador se hizo presente mediante la invitación del recién electo Presidente Salinas de Gortari a su toma de posesión, a varios altos prelados católicos (situación que no se presentaba desde hace más de un siglo),¹⁰² además en su discurso, el presidente mencionó a la Iglesia como uno de los sectores que tomaría muy en cuenta durante su régimen. A su vez el nombramiento de Manuel Bartlett como Secretario de Educación (a pesar de las críticas que éste había recibido por la organización de las elecciones de julio de 1988), con el objeto de garantizar la disposición de una política abierta hacia las necesidades de la enseñanza privada mexicana (en gran parte católica). La

102 La invitación oficial incluyó a Giuliano Prigione, delegado apostólico; Guiseppe Annunzi, el Primate; Suarez Rivera, Presidente del Episcopado, Schulenberg, Abad de la basílica de Guadalupe; Rosales Campo, Arzobispo de Guadalajara, y Rector Gil, Obispo de Tlaxcala.

103 Elvazato, Roberto, p.p. 259-263.

Iglesia también tuvo ocasión de demostrar su buena disposición tendiente a una conciliación y mediante el apoyo del Episcopado ante el presidente Bush, se logró la renegociación de la deuda externa bancaria.¹⁰³

EL PRI Y LA CUESTION ECLESIAL .

Las posiciones asumidas por el PRI, así como también por las de la Iglesia católica, se presumen por lo general como una manifestación que expresa posturas monolíticas. Errores frecuentemente cometidos obstaculizan un análisis objetivo de las mismas, y que se presentan al confundirse la filiación burocrática con membresía del partido, al no existir una frontera definida entre ambas y al incidir todas las posturas en la posición última del PRI. Este es el caso de las posiciones del Presidente de la República o de los Secretarios de Estado, que en un momento determinado influyen y orientan la dirección final del partido.

Es evidente que el PRI se constituyó históricamente como un partido con fuertes tintes anticlericales, lo cual no lo confronta con las eventuales declaraciones de creencias de algunos de sus más prominentes miembros. Es así como de la misma manera en que la posición del partido no es monolítica en cuanto a los actores, tampoco lo es en cuanto a los temas específicos de que se trate. Partiendo de esta afirmación, no es lo mismo la postura de un determinado grupo o individuo respecto al establecimiento de relaciones diplomáticas con la Santa Sede que en cuanto al reconocimiento jurídico de las Iglesias o respecto a las llamadas "sectas" protestantes. Por otra parte, las posturas en el interior de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), reflejan la diversidad de intereses y de opiniones que la conforman; sin embargo, al mismo tiempo, por ser éste el sector donde se localizan los mayores esfuerzos de transformación del partido o donde se encuentran los grupos susceptibles de aceptar las modificaciones propuestas, también refleja una mayor correspondencia con las iniciativas gubernamentales. Lo anterior significa también, en muchas ocasiones, un seguimiento indiscriminado, confuso y acritico de las iniciativas presidenciales, lo cual es un mero reflejo de la falta de una política clara del mismo gobierno respecto a esta materia. La organización de la CNOP, se presenta con características amorfas y ambiguas en cuanto a sus objetivos divergentes con un seguimiento casi incondicional ante las directrices presidenciales. La denominada corriente crítica, dentro del parti

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

do, hizo notar precisamente la ausencia de una visión crítica en relación a la -
 cuestión religiosa y una aceptación del discurso oficial, por demás superficial.
 Otros dirigentes del PRI, aunque presionados por ciertos grupos en determinado mo-
 mento dejaron traslucir ciertas reticencias de la militancia acerca del problema -
 clerical, pero en general prefirieron mantenerse a la expectativa acerca del ver-
 dadero curso de la política presidencial.

Esta mezcla de disciplina real y anticlericalismo vigente ha sido lo que
 ha provocado cierta situación de ambigüedad. Esta se desprende del hecho conocido
 en la práctica política mexicana de que el presidencialismo ha terminado por impo-
 nerse a cualquier principio ideológico del partido. Es decir la ambigüedad no es
 producto de las convicciones encontradas de los militantes y dirigentes, sino del
 hecho de que, en un momento dado, dichos principios pueden ser radicalmente mo-
 dificados por una iniciativa presidencial. Las diferencias respecto a este cnfo-
 que (relación Iglesia-Estado), se manifestaron básicamente en el ámbito regional.
 Sus protagonistas fueron principalmente algunos gobernadores y senadores de los -
 Estados los que externaron posiciones divergentes en cuanto a la cuestión ecle-
 sial.

Así lo anterior contrario a lo que pudiera pensarse, muestra
 la penetración del fenómeno de la secularización en el mundo moderno
 en donde las creencias pasan a formar parte de la vida privada de las personas y
 se mantienen por tanto apartadas de la esfera de lo público. De esta forma la pro-
 funda religiosidad de los mexicanos no es incompatible con su igualmente acendra-
 do anticlericalismo.¹⁰⁴

C. EL PAN: PARTIDO ACCION NACIONAL Y SU RELACION ECLESIAL .

A diferencia de la mayor parte de América Latina, en México no es posi-
 ble, constitucionalmente, que los partidos políticos hagan referencias explícitas
 en su nombre o en su emblema a cuestiones religiosas. Aún así, es innegable, por
 su origen, principios y por su programa de acción que tanto en el Partido Acción
 Nacional como en los partidos en que han participado mayoritariamente los sinar-
 quistas (sobre todo Fuerza Popular y Demócrata Mexicano), la influencia de la re-

104 Idm.

ligión católica de su ala progresista, de la moderada o de la más reaccionaria, - de acuerdo al momento y al lugar, ha sido decisiva.

Aunque fenómenos separados, es evidente que el mayor entendimiento de - la Iglesia con el régimen político no sólo favoreció a la Iglesia como poder ideo lógico y político sino también al PAN en su calidad de partido "natural" de los - católicos de clase media y militantes. La estadística electoral de los últimos - cuarenta años muestra un incremento de 25 mil votos en la elección de 1943 a más de tres millones y medio en 1982. Paralelamente, y aunque con anterioridad a la - Segunda Guerra Mundial surgieron grupos socialcristianos en América Latina, los - partidos católicos, de diferentes denominaciones, comenzaron a tener éxitos electo rales. Su política era antidictatorial, anticomunista y reformista respecto a los trabajadores, según sus fuentes europeas de inspiración. En México, donde la deno cracia cristiana se manifestó, años más tarde como una escisión del PAN, las orga nizaciones católicas fueron en general más conservadoras puesto que no se enfrenta- ban a una dictadura ni amenaza socialista de ninguna especie.

La creciente debilidad del régimen político frente a la clase dominante ha favorecido la influencia y la fuerza de la Iglesia como institución. Por este mismo espacio abierto por la alianza negociada entre la burguesía y la Iglesia - por un lado, y entre ambas y el régimen político, por el otro, es que el Partido Acción Nacional ha logrado crecer y ampliar su influencia electoral. En este sentido, el desarrollo del partido católico (PAN), refleja la fuerza de la Iglesia - en la sociedad civil y en el Estado, más que ser un vehículo facilitador del fortalecimiento de la Iglesia mediante la organización y la participación de los católicos en defensa de la religión. Fondos y productos norteamericanos canaliza- dos a eclesiásticos de pequeñas poblaciones de los Estados de Guerrero, Michoacán y Oaxaca han sido obsequiados o vendidos en primera instancia a los dirigentes pa- nistas locales para las campañas políticas de éstos contra el PRI u otros parti- dos, como señala Lázaro Cardenas en sus "Apuntes", tomo 3. Denuncias en el mismo sentido, han sido hechas, para los casos de las elecciones locales de 1983 en el noroeste del país, y han sido publicadas a través de la prensa.

Son notables los recientes éxitos electorales del PAN. Ante la compro- bación empírica de que no únicamente amplios sectores de la burguesía y de la pe-

queña burguesía, votan cada vez más por el PAN en algunas zonas del país. La cuestión radica en si el voto panista de los trabajadores industriales, e incluso de orientación izquierdista, se debe al influjo de la Iglesia y no a una actitud anti priista o antigubernamental. Es factible sostener la hipótesis que afirma que los votos de los trabajadores de varios estados de la República obtenidos en favor del PAN, se deben a que electoralmente las perspectivas de este partido para dividirse aún más a la clase dominante en uno, son mayores, al menos en uno de sus flancos fuertes, es decir el electoral, monopolizado este por décadas, en manos del partido gubernamental. En cuanto a los partidos de izquierda podemos decir que estos no representan una opción electoral con la fuerza suficiente para enfrentar al predominio priista. En cambio el PAN representa tal fuerza, sobre todo cuando el mismo PRI, a través de sus voceros de prensa se ha avocado a presentarlo como su principal enemigo y como el representante de las fuerzas y de los intereses estadounidenses y del antinacionalismo.

Básicamente las diferencias entre el PAN y el PRI no son sustanciales en cuanto a la política real sobre los trabajadores, ni tampoco en lo referente a la defensa del capitalismo como sistema económico-social. Las variantes las encontramos con respecto a las formas y a sus proposiciones sobre el método para gobernar, pero en lo fundamental sus diferencias se reducen grandemente y son comparables a las existentes en los países en que predomina el bipartidismo.

La creciente politización entre los organismos religiosos, inició una política de acercamiento con el catolicismo, a través de diversas iniciativas y alianzas. Es así como este tipo de expresiones se presentaron abiertamente en el Partido Acción Nacional hacia mediados del sexenio de De la Madrid, en el momento de retomar las demandas de reforma constitucional, parcialmente enarboladas en el pasado, sobre todo en campañas de los años sesenta-setenta. Importante en términos y números reales fue el apoyo que los obispos, encabezados por el arzobispo de Hermosillo, Adolfo Quintero Arce, otorgaron al Partido Acción Nacional.¹⁰⁵

Una de las agrupaciones más relevantes en esas campañas fue la asociación denominada Desarrollo Humano Integral y de Acción Ciudadana fundada en el

105 "Batallas en el Reino de Este Madrid", Nbcas, no. 78, junio de 1984, p. 21.

año de 1976, "para contrarrestar el totalitarismo del Estado desde la perspectiva del humanismo cristiano", misma que al poco tiempo fue vinculada al Partido Acción Nacional.

Para diversos autores, el avance de los partidos de derecha en las elecciones federales de 1983, tales como Acción Nacional y el Demócrata Mexicano, -- fueron acontecimientos que no hubieran sido posibles sin el apoyo (directo o indirecto) de las cúpulas eclesíástica y empresarial en esos estados. Particularmente el PAN obtuvo muchas victorias municipales en las capitales de Sonora, Guanajuato y San Luis Potosí, durante este período. También durante ese sexenio se registró un importante fortalecimiento del Partido Acción Nacional, acrecentado por el triunfo en las entidades de la región norte del país. Este auge le permitió desarrollar una importante labor proselitista, con el fin de poder ampliar los alcances de sus apoyos y alianzas, entre las cuales se encontraba una propuesta global (por vez primera), para reformar los diversos artículos constitucionales: 30., - 50., 24, fracciones II y III del 27 y el 130, la cual fue formulada por la diputada María Esther Silva y a su vez presentada en la Cámara, el 10. de octubre de 1987. Como respuesta, algunos miembros de la clase política intentaron frenar la politización de las filas clericales a través de la imposición de sanciones y restricciones reglamentarias a sus expresiones y manifestaciones políticas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 343 del nuevo Código Federal Electoral aprobado en febrero de 1987.

Sin embargo al término del sexenio del Presidente De La Madrid la crisis de legitimidad resentida y acumulada durante esos años se canalizó en el debate electoral, y se concretó a través de una campaña antipartido oficial que unificó en -- un sólo objetivo a las diversas fuerzas de oposición en los medios urbanos en las elecciones federales de 1988. No obstante las limitaciones impuestas en el Código Electoral, la efervescencia electoral de esos comicios alcanzó nuevamente las filas eclesíásticas, lo cual se externó a través de alianzas con los candidatos presidenciales, reconfirmándose así, filiaciones y acercamientos ya manifiestos en -- las votaciones de 1982.

Por su parte, diversos organismos cercanos al PAN fueron alentados desde

los púlpitos para que continuaran con su tarea de vigilar el resultado electoral -- como fueron la Resistencia Civil Activa y Pacífica (RECAP), que brindó apoyo informal al candidato del PAN, Manuel J. Cluthier, mismo que recibió sostén del Episco- pado que había otorgado su apoyo a ese partido durante el sexenio de De la Madrid.

A pesar de la presión que el Estado ha ejercido sobre la Iglesia, ésta -- se ha conservado relativamente unida en México. Acción Nacional insertó en su doctrina, directrices del catolicismo social, además de constituirse en el defensor del principio de libertad de enseñanza. Como parte de la libertad de creencias, desde 1939, precisó su programa que : "El Estado no tiene ni puede tener dominio sobre las conciencias, ni proscribir ni tratar de imponer convicciones religiosas ... - Siempre que ha pretendido hacerlo, quebranta la unidad y el vigor de la nación, subvierte el orden social y ataca la dignidad humana".¹⁰⁶

La cercanía de Acción Nacional con el catolicismo se manifestó tanto a ni vel de líderes, como fue el caso de su fundador Manuel Gómez Morín, y de ideólogos como Efraín González Luna y Adolfo Christlieb, entre los más relevantes. Así mismo ello se expresó en diversos planteamientos doctrinarios de Acción Nacional como -- son su concepción del "bien común", de la defensa de los planteamientos políticos -- del liberalismo clásico, en materia de propiedad privada o en la consideración -- acerca de la democracia como sinónimo de libertad.¹⁰⁷

D. OPINION DE LOS PARTIDOS DE IZQUIERDA: PSUM Y PRT.

Cabe por último mencionar que dentro del contexto, relaciones Iglesia--- Estado, se dieron propuestas sobre los religiosos y su participación política, elaboradas por los partidos de "izquierda", si así se les quiere llamar -- al Partido Socialista Unificado de México (PSUM), y al Partido Revolucionario de -- los Trabajadores, PRT. Ambos propusieron la extensión de los derechos políticos de los ministros de los cultos religiosos para que pudieran estos acceder en la par--

¹⁰⁶ Cordero, José Ángel, "El Partido Acción Nacional", en varios números, Los Partidos Políticos de México, la. El., México: Foro de Cultura Económica, 1975, p. 30.

¹⁰⁷ Hagedorn, Guillermo F., p. 216.

ticipación activa de los partidos, así como en las elecciones. Es importante mencionar que en el PSUM, esta posición respecto de los clérigos no es oficial, pese a que en su segundo congreso hubo una corriente importante que pugñó por ello.

El Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), en cambio, sí ha -- adoptado esta postura de manera oficial, y señala lo anterior de la siguiente forma: en primer lugar se considera que la participación del clero en política es inevitable; en segundo término que la separación entre Iglesia y Estado ha sido una modi da históricamente progresiva que debe defenderse; en tercer lugar se propone y se defiende el derecho de los clérigos, considerados como individuos a participar en la política, en su calidad de ciudadanos.¹⁰⁸

108 De la Rosa, Martín y Charles A. Rilly, op. cit., p. 266.

C A P I T U L O I V

M A R C O J U R I D I C O

I. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES REGLAMENTARIAS DE LA RELACION
IGLESIA-ESTADO EN EL SIGLO XIX.

El comportamiento previo y posterior de las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia católica puede observarse claramente al exponer cronológicamente la normativa constitucional, a través de la historia, hasta la actualidad¹⁰⁹. Paralelamente también destacan, las posibilidades políticas por las que optó la burguesía para constituir la nación fueron diversas: una monarquía constitucional representativa hereditaria, denominada Imperio mexicano, con Agustín de Iturbide a la cabeza. El fracaso de este intento influyó en que se generalizara la idea de formar una república federal o centralista, esto no fue impedimento para que en alguna ocasión se volviera a considerar como una posibilidad la monarquía moderada y prueba de ello la constituye el II Imperio.

La presente exposición jurídico-historiográfica, puede desglosarse de la siguiente manera:

Constitución Política de 1812 de la monarquía española: expedida en Cádiz, abolida en el mismo año y restablecida en 1820. Contemplaba a la religión católica como religión del Estado.

Decreto Constitucional para la libertad de la América Septentrional del 6 de enero de 1813, y Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana del 22 de octubre de 1814 (Chilpancingo y Apatzingán, respectivamente), donde se establecía como única a la religión católica.

El Reglamento Provisional Político del Imperio mexicano del 18 de diciembre de 1822. Este incluía la religión católica y la intolerancia religiosa, además de un "un consejo de Estado constituido por el arzobispo y los obispos del Imperio".

¹⁰⁹ González Domínguez, María del Refugio, pp. 320-321.

Acta Constitutiva de la Nación Mexicana del 31 de enero de 1824: La cual contemplaba la religión católica y la intolerancia religiosa.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre - de 1824: donde permanece la religión católica, así como la intolerancia religiosa. María del Refugio González afirma que "simplemente en el caso específico de nuestro país, la constitución del Estado nacional sólo pudo hacerse bajo el signo del laicismo, aunque la inmensa mayoría de los mexicanos fuera católica"; se trata de que en casi todas las declaraciones de los hombres de la época de la Independencia se percibe una contradicción que años después afloraría como obstáculo para la - constitución de un estado nacional: la declaración de que en la nación que surgía a la vida independiente la religión católica sería la religión del Estado y la de claración de que la soberanía dimanaba del pueblo".¹¹⁰

Bases Constitucionales del 15 de diciembre de 1835: donde la religión - católica y la intolerancia religiosa, seguían prevaleciendo.

Las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836, El Supremo Poder Conservador, "sólo respondía ante Dios y la opinión pública"; y la pro longación de la religión católica e intolerancia religiosa.

Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843. Aunado a la religión católica e intolerancia religiosa, se otorga el reconocimiento espe cial del fuero militar y religioso.

Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847. Presenta modifi caciones y reforzamiento de algunas garantías individuales, a la Constitución Federal de 1824.

Statuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 23 de mayo - de 1856. Sin hablar de religión, dejaba abierta la posibilidad de régimen federal o centralista.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero - de 1857. Se presenta la tolerancia religiosa con trato preferencial a la religión

110 km.

católica y prohibición a las corporaciones civiles y eclesiásticas de adquirir propiedades más allá de las estrictamente necesarias para su funcionamiento.

Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865. Monarquía moderada hereditaria con un príncipe católico y para sorpresa del conservadurismo, libre del ejercicio de su culto religioso.

Precedidas por la "Ley Juárez" de 1855 y por la "Ley Lerdo" de 1856, - disposiciones de avanzada que reordenaron la administración de justicia. La supresión de tribunales especiales, fueros y la desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas, fueron su característica y entre 1859 y 1863, fueron sucediéndose una tras otra. Diez años más tarde (1873), bajo la acción de Sebastián Lerdo de Tejada cobraron rango constitucional.

En el documento denominado "Sentimientos de la Nación", encontramos las siguientes disposiciones al respecto:

2o. Que la religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos; y sólo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obviaciones que los de su devoción y ofrenda, (Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813, José María Morelos).

"Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814", en su capítulo I, de la Religión:

Art. 1o. La religión Católica, apostólica, romana es la única en el Estado. (José María Morelos y Pavón).

Constitución de 1824. De la Nación Mexicana, su Territorio y Religión:

Art. 3o. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

De las Facultades del Congreso General:

Art. 50, Fracción XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la federación.

"La primera Reforma de Valentín Gómez Farías (1833)" :

1. Secularización de las misiones de las Californias (17 de agosto).
2. Clausura del Colegio de Santa María de Todos los Santos. Aplicándose sus bienes a la instrucción pública (14 de octubre).
3. Establecimiento de la Dirección General de Instrucción Pública en la cual se eliminaba a la Iglesia de toda injerencia en el ramo de la educación.
4. Clausura de la Real y Pontificia Universidad de México (21 de oct.).
5. Supresión de la coacción civil en el pago de diezmos (27 de octubre).
6. Supresión de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos (6 de noviembre).
7. Prohibición civil del mutuo usuario (30 de diciembre).

"Leyes Constitucionales de 1836". Primera:

Art. 3o. Son obligaciones del mexicano: I. Profesar la religión de su patria (no se especifica cuál, pero se entiende que es católica), observar la Constitución y las leyes, obedecer a las autoridades.

Tercera: Art. 44. Corresponde al Congreso General exclusivamente:

VII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la Silla Apostólica.

"Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)". De la Nación Mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión.

Art. 6o. La nación profesa y protege la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquier otra.

De las Atribuciones y Restricciones del Congreso :

7o. Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la nación.

"La Constitución de 1857". Sección I. De los derechos del Hombre. Art. 27 : Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución (al no establecerse

la intolerancia religiosa, quedó implícitamente establecida la libertad de cultos).

Art. 123 : Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"Las Leyes de Reforma":

- Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos. Julio 12, 1859.
- Ley del Matrimonio Civil. Julio 23, 1859.
- Ley Orgánica del Registro Civil. Julio 28, 1859.
- Cesa toda intervención del clero en los cementerios camposantos. Julio 31, 1839.
- Declaración de los días que deben de tenerse como festivos y prohibición de la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia. Agosto 11, 1859.
- Ley sobre la Libertad de Cultos. Diciembre 4, 1860.
- Secularización de los Hospitales y Establecimientos de Beneficiencia. Febrero 2, 1861.
- Extinción en toda la República de las comunidades religiosas. Febrero 26, 1863.

"Convocatoria Para la Elección de los Supremos Poderes. Agosto 14 de 1867". Art. 15 : Según la reforma sancionada por el art. 3o. del decreto del 16 de julio de 1864, en las elecciones de diputados al Congreso de la Unión, no subsisten las restricciones opuestas a la libertad del derecho electoral, y en consecuencia no se exigirá el requisito de vecindad en el estado, Distrito Federal o territorio en que se hace la elección, y podrán ser electos diputados tanto los ciudadanos que pertenezcan al estado eclesiástico, como también los funcionarios a quienes excluían el artículo 34 de la Ley Orgánica Electoral.

- "Adiciones y Reformas Introducidas en la Constitución de 1857". Adiciones y Reformas del 25 de septiembre de 1873:

"Art. 1o. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna .

"Art. 2o. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan .

"Art. 3o. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el art. 27 de la Constitución.

"Art. 4o. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

"Art. 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan exigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

Los debates del Constituyente de 1916-17, fueron sumamente ricos, e involucraron incluso la conceptualización misma de otros derechos como la libertad de expresión, trabajo y religión, aprobándose finalmente el siguiente texto en sus primeros dos párrafos (art.3o) :

"La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria".

La separación del Estado y de la Iglesia, la nacionalización de los bienes del clero, la libertad de cultos y la secularización de los actos relacionados con la vida civil de las personas, fueron algunos de los principios que se elevaron a rango constitucional en 1873. En la Constitución de 1917 se superó el principio de la separación del Estado y de las iglesias para configurarse la ple-

na supremacía del primero sobre las segundas conforme lo dispone el artículo 130 constitucional.

La situación jurídica que guardaba la relación Estado-Iglesias con anterioridad a las recientes modificaciones efectuadas a los artículos : 3o., 5o., 24 27 y 130 constitucionales era la siguiente :

- El artículo 3o. prohibía que las instituciones religiosas o los ministros de culto participaran en actividades educativas.

- El artículo 5o. prohibía el reconocimiento a la existencia de órdenes monásticas y a los votos religiosos.

- El artículo 24 expresaba : "Todo hombre es libre para profesar la -- creencia religiosa que más le agrada o para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta pensados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

- Las fracciones II y III del artículo 27 de la Constitución prohibían a las instituciones eclesásticas ser propietarias de bienes inmuebles; así mismo las instituciones de beneficencia pública o privada no podían adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directo.

- Los artículos 55, 58, 82 y 95 constitucionales establecían que los ministros de culto no podían ser sujetos del voto pasivo como diputados, senadores o presidente de la República.

El artículo 130 desconocía la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias. Los ministros de los cultos eran considerados -- personas que ejercían una profesión y estaban sujetos a las leyes que sobre la materia se dictaran.

El contenido del artículo 130 se resuelve en los siguientes puntos, a fin de no -- tener que transcribir el texto completo del artículo:

- Intervención federal en materia de culto y disciplina externa, de --

acuerdo con lo que señalara la ley. Las autoridades locales actuarían en materia como auxiliares de la Federación.

- Prohibición de dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier culto religioso.
 - Estado civil y matrimonio regidos por leyes y autoridades civiles.
 - Abolición del juramento de carácter religioso sustituyéndolo por la promesa de decir verdad.
 - Negación de personalidad a las agrupaciones religiosas.
 - Equiparación de los ministros de culto con otros profesionales, sometiendo el ejercicio de su actividad a lo que estableciera la ley (la Ley de Cultos no se dictó sino hasta el 18 de enero de 1927).
 - Se concedieron facultades a las legislaturas locales para determinar el número de ministros de culto que debía haber en cada estado, de acuerdo con las necesidades locales.
 - Para ejercer el ministerio de cualquier culto se requeriría ser ciudadano mexicano.
 - Negación de todo derecho de participación política a los ministros de culto.
 - Para dedicar al culto nuevos locales se requeriría permiso de la Secretaría de Gobernación y un responsable acreditado en cada templo, lo que sería controlado por la autoridad municipal.
 - Prohibición para que las publicaciones periódicas de carácter confesional pudieran tocar temas políticos.
 - Prohibición de celebrar reuniones de carácter político en el interior de los templos.
 - Prohibición para que los ministros de culto pudieran ser propietarios de inmuebles ocupados por organizaciones dedicadas a la propaganda o fines religiosos y de beneficencia, y para heredar de otros ministros de culto o de cualquier persona con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.
 - Las infracciones referidas a esta materia nunca serían vistas por jurados.

Con estos antecedentes, el 10 de diciembre de 1991 el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó al pleno de la Cámara

ra de Diputados, una iniciativa para reformar los artículos 3o., 5o., 24, 27 y - 130 constitucionales, la cual versó en torno a los siguientes puntos centrales:

- a) Que el Estado mexicano preserve en forma irrestricta su carácter -- laico.
- b) Que se garantice la libertad de creencias religiosas consagradas en el artículo 24 constitucional, y
- c) Que siga vigente la educación pública laica.

La tesis fundamental que orientó la reciente reforma es el reconocimiento al principio histórico de la separación de los asuntos del Estado y los asuntos de la Iglesia y de esta forma reconocerles personalidad jurídica para que puedan ser entes de derechos y obligaciones, sometidos a la ley.

La reforma al artículo 24 constitucional tuvo el propósito de reafirmar las libertades religiosas, las que básicamente pueden clasificarse en dos grandes aspectos: libertad de creencias o de conciencia y libertad de culto.

El espíritu del nuevo texto del artículo 130 constitucional se basa en el principio de la separación entre el Estado y las Iglesias. Dentro de este contexto, el Estado es respetuoso y ajeno de las creencias religiosas. El artículo - 130 vigente tiene las siguientes características:

- La personalidad jurídica se otorga mediante el registro ante la autoridad.
- Será la ley reglamentaria (Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, del 15 de julio de 1992), según mandato del propio artículo 130, la que - establezca las condiciones y requisitos.
- Se reconoce plena autonomía interna a las asociaciones religiosas, - de tal manera que las autoridades no deben intervenir en sus decisiones, jerarquía y funcionamiento.
- Las asociaciones religiosas podrán poseer y administrar bienes, pero serán exclusivamente los indispensables para cumplir su objeto.

Asimismo, el nuevo texto del artículo 130 establece el derecho de los - mexicanos para ejercer el ministerio de cualquier culto, siempre que se sujeten - al igual que los extranjeros, a los requisitos que señale la ley reglamentaria.

Las características que definen a los ministros del culto en la nueva situación jurídica son las siguientes:

- Los ministros tienen derecho al voto. Para poder ser votados necesitan dejar de serlo, con la anticipación y requisitos que establece la ley reglamentaria.

- Los ministros no podrán ocupar cargos públicos.

- No podrán asociarse con fines políticos ni harán proselitismo en favor de candidato, partido o asociación política alguna.

- No podrán heredar, ni sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges y las asociaciones religiosas a las que pertenezcan, respecto de aquellas personas a las que auxilian espiritualmente y no tengan con ellos parentesco dentro del cuarto grado.

La reforma al artículo 3o. precisa y reafirma el carácter laico de la educación que imparte el Estado. El laicismo aquí plasmado tiene un profundo sentido de respeto a las creencias religiosas en la medida en que no privilegia a ninguna de ellas.

Una de las consecuencias más importantes de la reforma al artículo 3o., presenta la posibilidad de que los planteles educativos particulares puedan ofrecer de manera adicional y con carácter optativo, instrucción religiosa a los educandos, pero sin demérito de los valores, principios y objetivos que el propio artículo 3o. establece.

La instrucción religiosa tendrá los requisitos y límites que establezca la ley reglamentaria. Algunas de sus bases son :

- Deberá ser adicional y optativa. A nadie podrá obligarse a asistir a su impartición, pues ello equivaldría a violar la libertad de creencias.

- La instrucción religiosa no discriminará a los educandos por motivo de las creencias religiosas.

- La instrucción religiosa no deberá influir en los planes y programas oficiales, ni menos alterar los promedios de los alumnos.

- Los estudios realizados en los centros de formación religiosa que pre

tendan ser reconocidos, deberán ajustarse a las normas que en general regulan las equivalencias de estudios.

La facultad para legislar en materia religiosa está reservada al Congreso de la Unión, según mandato del Constituyente Permanente. En consecuencia, - será el propio Congreso de la Unión el que determine las facultades de la Federación, de los estados y de los municipios, en la respectiva reglamentación.

1. BASES LEGALES DE LA RELACION ESTADO-IGLESIAS (ANTECEDENTES).

Antes de las reformas constitucionales que le otorgaron reconocimiento jurídico a las asociaciones religiosas (28.I.1992), y de la nueva Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional (15.VII.1992), éstos fueron los ordenamientos legales que regularon las relaciones entre el Estado mexicano y las iglesias:

Constitución de Cádiz (19.III.1812). Expedida en España y jurada en Nueva España el 30.IX.1812, establece en su artículo 12 que "la religión de la -- nación española es y será perpetuamente católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de - cualquier otra".

Constitución de (22.X.1814). Establece básicamente que:

1. La religión católica es la religión de Estado (art. 1).
2. La libertad de imprenta no se debe prohibir a ningún ciudadano, "a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública y ofenda el honor de los ciudadanos" (art. 4).
3. La ciudadanía se pierde por "un crimen de herejía, apostasía y lesa nación"(art. 15).

Constitución de la Primera República Federal (3.X.1824). Establece que la religión de la nación mexicana es la católica, será protegida por las leyes y se prohibirá el ejercicio de cualquier otra (art. 3).

Siete Leyes Constitucionales (1.I.1837). Dictadas por los conservadores. De ellas derivó el Supremo Poder Conservador establecido dos años después. En materia de religión señalan que:

1. Para ser mexicano es una obligación "profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades" (art. 3 - fracción 1).
2. Los extranjeros deben respetar la religión católica (art. 12).
3. Apuntan una serie de obligaciones del presidente de la República - para con la Silla Apostólica de Roma, como son decretos conciliares, bulas pontificias breves y prescritas con consentimiento del Senado (art. 17, fracciones - XXXIV y XXVI).

Circular de la Secretaría de Justicia (27.X.1833). Cesa la obligatoriedad civil de pagar el diezmo eclesiástico.

Ley que deroga de las leyes civiles la coacción para el cumplimiento de los votos monásticos (6 de noviembre de 1833). Se estipula que:

1. Los religiosos de uno y otro sexo quedan en libertad ante la autoridad civil, para continuar o no en la obediencia a sus preladados (art.1).
2. El gobierno también auxiliará a los preladados en los casos en que sus súbditos que se resuelvan a seguir en la comunidad monástica, "les faltan al respeto o desconozcan su autoridad y disposiciones" (art. 1).

Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación (23.IX.1855). Suprime los fueros eclesiásticos y militares.

Constitución Federal (5.II.1857). Redactada bajo el influjo del liberalismo del siglo pasado, establece una serie de normas tendientes a separar el ámbito religioso del civil. Destacan los siguientes señalamientos:

1. La enseñanza es libre (art. 3).
2. Se prohíben los tribunales especiales. Ninguna persona o corporación tendrá fuero (art. 5).
3. Se prohíbe la adquisición de propiedades o administración de bienes raíces de las corporaciones civiles o eclesiásticas, "con la única excepción de -

los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución" (art. 27).

4. Para ser legislador o presidente se requiere no pertenecer al estado eclesiástico (arts. 56 y 77).

Leyes de Reforma (12.VII.1859) y Ley de Libertad de Cultos (4.XII.1860).

Ambos ordenamientos legales, emitidos por el presidente Benito Juárez, consagraron la separación entre el ámbito eclesiástico (restringido a la iglesia) y el civil (propio de la autoridad estatal).

En las Leyes de Reforma destacan los siguientes mandatos:

1. Se nacionalizan los bienes administrados por el clero secular y el regular y se establece "perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos" (arts. 1 y 3).

2. Se suprimen en toda la República las órdenes religiosas regulares (art. 5) y se prohíbe la fundación de nuevas órdenes (art. 6). El gobierno se compromete a pagar por única vez la cantidad de 500 pesos a aquellos eclesiásticos regulares que no se oponen a lo estipulado en estas leyes (art. 8).

3. Se nulifican todas las enajenaciones con respecto de los bienes contemplados por esta ley (art. 22).

4. Las penas impuestas se harán efectivas por las autoridades judiciales de la nación o por las políticas de los estados (art. 24).

En la Ley de Libertad de Cultos se estipula que:

1. Existe libertad religiosa protegida por la ley y su único límite es el derecho de tercero y las exigencias del orden público. "En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas, por otra, es y será perfecta e inviolable" (art. 1).

2. Las iglesias o sociedades religiosas se fundarán voluntariamente (art. 2) y su autoridad será pura y absolutamente espiritual (art. 4).

3. El derecho civil no emitirá penas o coacciones de ninguna especie ligadas a la práctica religiosa (art. 5).

4. Quedan abrogados los recursos de la fuerza (art. 7).

5. Cesa el derecho de asilo en los templos y se podrá emplear el uso de la fuerza para aprehender en ellos a personas buscadas por la ley (art. 8).

6. Todo acto religioso se restringirá al ámbito de los templos y, cuando no fuere así, se solicitará el permiso de las autoridades políticas (art. 11).

7. La autoridad pública no interviene en los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio. En términos legales, sólo será válido el matrimonio ante las autoridades civiles (art. 20).

El fundamento de estas leyes se incorporó a la Constitución de 1857, el 25.IX.1873, bajo el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada.

Ley Reglamentaria de las Leyes de Reforma (14.XII.1874). El primer antecedente directo de la recién aprobada ley reglamentaria del artículo 130 se sancionó por el Congreso durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada. En sus seis secciones generales, esta ley indica que:

1. "El Estado y la iglesia son independientes entre sí" (art. 1).
2. "El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos", castigando sólo las prácticas que impliquen un delito o una falta penal grave (art. 2).
3. Se prohíbe la instrucción y las prácticas religiosas en las instituciones públicas (art. 4).
4. Se nulifica la institución de herederos o legatarios que se hagan a favor de los ministros de cultos o de sus parientes en cuarto grado civil (art. 8).
5. Son ilegales las reuniones religiosas en donde se incite a la desobediencia de la ley (art. 11). Las reuniones realizadas en los templos serán públicas y "estarán sujetas a la vigilancia de la policía" (art. 12).
6. Las instituciones religiosas son libres de organizarse jerárquicamente, pero no tendrán personalidad legal ante el Estado (art. 13).
7. Se prohíbe la adquisición de bienes raíces, con excepción de los templos (art. 14), estableciéndose entre los derechos de las asociaciones religiosas los siguientes: a) de petición; b) de propiedad de los templos adquiridos previamente a la ley; c) la recepción de limosnas o donativos siempre y cuando no sean bienes raíces (art. 15).
8. El Estado desconoce a las órdenes monásticas y prohíbe su establecimiento (arts. 19 y 20).
9. Se crea un Registro Civil autónomo del poder eclesiástico que "será enteramente gratuito para el público" (Sección Quinta, arts. 22-24).

Constitución Federal (5.II.1917). La Ley Suprema que rige desde esa fecha estableció en sus artículos originales los siguientes lineamientos sobre las relaciones entre Estado e iglesias:

1. La educación que imparta el Estado será laica y ninguna corporación podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria (art. 3).
2. Se prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas (art. 5).
3. Los actos religiosos se restringirán al ámbito de los templos y se estipula la libertad del hombre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y practicar actividades religiosas en templos o domicilios particulares (art. 24).
4. Se prohíbe la adquisición, posesión o administración de bienes raíces o capitales de las asociaciones religiosas. Los templos son propiedad de la nación (art. 27).
5. En el artículo 130 se consagra la supremacía del Estado sobre las agrupaciones religiosas. Este artículo establece básicamente que :
 - a) El Congreso no emitirá leyes que prohíban o creen religión alguna.
 - b) La ley no reconoce personalidad alguna a las iglesias,
 - c) Los ministros de culto en México serán considerados como personas que ejercen una profesión cualquiera y para realizarla se requiere ser mexicano por nacimiento.
 - d) Se prohíbe la crítica de los ministros de culto a las leyes fundamentales del país.
 - e) Se estipula la petición de permiso a las autoridades estatales para el ejercicio del culto religioso.
 - f) Se prohíbe el proselitismo político en las publicaciones religiosas o en las reuniones confesionales.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA RELIGIOSA DE 1992.

ANTECEDENTES.

Reformas constitucionales de 1934 y 1946. Las únicas reformas a la Carta Magna que incidieron en las relaciones entre el Estado y las iglesias, antes de las modificaciones aprobadas por la IV Legislatura, fueron al artículo 30.:

A) El 13.XII.1934, se estipula que la educación que imparta el Estado será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios". Esa misma reforma extiende la responsabilidad exclusiva del Estado (federación, estados, municipios) de impartir la educación secundaria y normal. Se prohíbe emitir permisos para que ejerzan este tipo de educación las sociedades ligadas directa o indirectamente a las agrupaciones religiosas.

B) El 30.XII.1946, se realiza otra reforma que suprime algunos mandatos anteriores, manteniendo la prohibición a las corporaciones religiosas, ministros y sociedades ligadas a las iglesias, de impartir educación en los niveles de primaria, secundaria y normal.

1. ANALISIS DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES: 30,50,24,27, Y SUS REFORMAS DEL 28 DE ENERO DE 1992.

Los artículos 30,50,24,27 y 130 de la ley fundamental del 5 de febrero de 1917 establecieron una peculiar reglamentación tanto de la libertad religiosa como de las agrupaciones religiosas llamadas Iglesias y de los ministros de culto religioso, que analizaré brevemente a continuación.

EL TEXTO DE 1917.

El primer párrafo del art. 24 constitucional garantizaba la libertad de creencias religiosas y disponía que las ceremonias, devociones o actos de culto - respectivo, se celebraran exclusivamente dentro de los templos o en su domicilio particular.

Por su parte, el segundo párrafo del mismo artículo decía: "Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente en los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

La libertad religiosa comprende dos libertades propiamente dichas: por un lado la de mera profesión de una fe o una religión (como acto ideológico sustentado en determinados principios e ideas, respecto de Dios), y por otra la cultural, traducida en una serie de prácticas externas que tienen como fin primordial la veneración divina y el perfeccionamiento religioso-moral del individuo. La profesión religiosa, como simple conjunto de ideas y principios, que una persona abraja respecto de Dios en sus variados aspectos y manifestaciones, escapa al campo - del derecho, en tanto que no se exteriorice a través de actos positivos, puesto - que pertenecen al terreno meramente subjetivo e ímplemente del ser humano. En cambio, cuando una ideología religiosa se manifiesta exteriormente por diversos actos, principalmente por los culturales, constituyendo éstos una actividad externa trascendente o social del individuo, caen bajo el imperio del derecho.

De lo anterior podemos observar que originalmente, y en un sentido egstrictamente jurídico, nuestro art. 24 constitucional en su segundo párrafo y los otros artículos constitucionales reformados, eran violatorios de la libertad religiosa, toda vez que limitaban la práctica externa de la religión de cada individuo, y sujetaban dicha práctica a la regulación que hiciera la autoridad. Así migmo, estas disposiciones constitucionales eran claramente contradictorias a lo es-

tablecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (art. 19) y a la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 12), mismos instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito.

Anteriormente el art. 130 constitucional no solamente atentaba contra la libertad religiosa sino que se hacía extensivo a otro tipo de libertades, como las de educación, asociación, profesión, expresión y contra algunos otros derechos personalísimos como lo son el de la capacidad jurídica de los individuos, por el hecho de profesar y practicar una religión.

Para ser más concretos, las agrupaciones religiosas llamadas Iglesias, como las calificaba el texto constitucional, tenían jurídicamente el siguiente estatutatus:

- a) Carecían de personalidad jurídica (art. 130 constitucional, párrafo quinto).
- b) No podían tener bienes raíces (art. 27 constitucional, fracc. II).
- c) Los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación - (art. 27, constitucional, fracc. II).
- d) El culto público, debería celebrarse exclusivamente dentro de los templos, los cuales estarían siempre bajo la vigilancia de la autoridad (art. 24 - constitucional, segundo párrafo).
- e) Había prohibición para el posible establecimiento de órdenes monásticas (art. 5, párrafo quinto de la Constitución).
- f) Era facultad de las legislaturas locales determinar el número de ministros de culto que podía haber en las entidades federales para los miembros de una Iglesia (art. 130, párrafo séptimo de la Constitución).
- g) Nunca se daría reconocimiento oficial a los estudios realizados dentro de los planteles destinados a la formación de ministros de culto (art. 130, - párrafo duodécimo de la Constitución).
- h) Las publicaciones periódicas de carácter confesional tenían prohibido comentar en algún sentido asuntos políticos nacionales o informar sobre actos de las autoridades civiles o el funcionamiento de las instituciones públicas -- (art. 130, párrafo decimotercero de la Constitución).
- i) Las agrupaciones políticas no pueden tener título que, de alguna manera, pudiese relacionarlas con las confesiones religiosas (art. 130, párrafo --

decimocuarto de la Constitución).

Ahora bien, para hacer un análisis completo de la anterior situación jurídica de los ministros de culto en nuestro país, apuntaré las limitaciones y requisitos que establecía nuestra Constitución:

- a) Tenían que ser mexicanos por nacimiento (art. 130, párrafo octavo).
- b) Se les consideraba como profesionistas (art. 130, párrafo sexto).
- c) Las legislaturas de los Estados tenían facultad para determinar el número máximo de ministros de culto en cada entidad (art. 130, párrafo séptimo).
- d) Al administrar un sacramento que tuviera relación con el estado civil, se tendría que llevar a cabo primero éste y de cualquier manera el ministro deberá avisar a la autoridad civil competente de la celebración de aquél (artículos 20. y 30. de la Ley de Cultos).
- e) No podrían impartir educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos (art. 30., fracc. IV).
- f) No podrían pronunciar votos religiosos (art. 50., párrafo quinto).
- g) No podrían dirigir instituciones de beneficencia, que tuvieran por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, ayuda recíproca de los necesitados, o cualquier otro objeto lícito (art. 27, fracc. II de la Constitución).
- h) No podrían votar ni ser votados para cargos públicos de elección popular (art. 50. fracc. VI; 82. Fracc. V, y 130, párrafo noveno).
- i) No podrían heredar de personas que no sean sus parientes hasta el cuarto grado o de y a otros ministros del mismo culto (art. 130, párrafo decimosexto).
- j) No podrían manifestar opiniones políticas en reuniones públicas o juntas, ni en actos de culto (art. 130, párrafo noveno).
- k) No podrían inscribirse en asociaciones políticas (art. 130, párrafo noveno).

CONSIDERACIONES EN TORNO AL TEXTO DE 1917.

Al negarles personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, se negaba el derecho de asociación, un derecho humano fundamental. Cuando la fracción II

del art. 27 constitucional negaba a las Iglesias la capacidad para adquirir bienes raíces, resultaba una afirmación reiterativa, ya que algo que no tiene personalidad jurídica no solamente no puede adquirir bienes raíces sino ninguna clase de bien.

Al establecer el art. 5o. constitucional, en su párrafo V, la prohibición de establecer órdenes monásticas, la misma Constitución estaba violentando varias libertades fundamentales, como lo son la libertad de asociación, de trabajo de libre disposición religiosa.

Evidentemente, la Constitución al referirse a órdenes monásticas llevaba una referencia a las órdenes monásticas católicas, y en consecuencia se había dejado de mencionar a otros tipos de asociaciones que existen dentro de la Iglesia católica, como es el caso de las órdenes religiosas, institutos seculares y sociedades de vida apostólica.

La prohibición de dar reconocimiento oficial a los estudios realizados dentro de los planteles destinados a la formación de ministros de culto, resultaba prácticamente imposible el ejercerla. Por otro lado, vemos el fenómeno de las universidades confesionales tan extendidas particularmente en América Latina, sus estudios no podían ser reconocidos por el Estado mexicano con fundamento en lo dispuesto en el ya derogado párrafo duodécimo del art. 130 constitucional.

Con relación al párrafo decimotercero del art. 130 constitucional, los ministros de culto tenían prohibido hacer críticas de las leyes fundamentales del país, de los actos de las autoridades y en general del gobierno, solamente en reunión pública y privada, en junta, en actos de propaganda religiosa, pero esta misma disposición no prohibía las declaraciones de tipo político de ministros de culto religioso a los medios de comunicación social, como lo son la prensa, la radio y la televisión, y otros.

Así mismo el párrafo decimocuarto del mismo art. 130, que conservó la reforma de 1992, es muy acertado ya que prohíbe que las agrupaciones políticas tuvieran alguna palabra o denominación que las relacione con alguna confesión religiosa, ya que nadie puede aprovecharse de alguna agrupación con fines espirituales para realizar actividades estrictamente políticas, o sea, que se estaría desvirtuando el objeto espiritual de la confesión religiosa de que se tratara para utilizarse en un objeto temporal y en consecuencia se estaría convirtiendo dicha

agrupación religiosa.

En cuanto a la facultad que tenían las legislaturas de los Estados para determinar el número máximo de ministros de culto en cada entidad, era inoperante y tan poco atendible que nunca había sido respetada, ni cumplida, ya que aunque se ejerciera dicha facultad, cualquier Iglesia podría salvar el obstáculo en que se limita el número de sus ministros otorgando diferentes nombres a sus comunidades eclesiales.

La prohibición de los ministros de culto a votar y ser votados para cargos públicos de elección popular constituía una limitación de los derechos políticos de los ciudadanos que tienen como actividad el ministerio del culto de alguna religión, ya que eran tratados de manera equivalente a los incapacitados, menores de edad. Esta disposición se estableció previendo el potencial que un ministro de culto tiene y puede aprovechar de su especial ascendiente sobre sus feligreses para obtener por medios espirituales (y por lo mismo ilícitos para ese fin) sus sufragios electorales (en cuanto al voto pasivo se refiere).

CONTENIDO DE LAS REFORMAS.

A partir de 1940 la situación de la Iglesia católica en nuestro país cambió, sobre todo porque dejaron de aplicarse los artículos 30,50,24,27 y 130 en lo relativo a la libertad religiosa (durante el sexenio del presidente Manuel Avila Camacho). A partir del sexenio del presidente Luis Echeverría el acercamiento entre los altos funcionarios del gobierno y la jerarquía católica mexicana se fueron dando con mayor frecuencia y de manera más patente. Sin embargo, se vivía una especie de esquizofrenia política por la simulación, pues continuaban en vigor los artículos constitucionales antes señalados aunque no se aplicaran, aún cuando una gran mayoría estaba de acuerdo en que no se aplicasen pues, entre otras cosas, aparte de crearse un conflicto social innecesario y absurdo, México sería criticado internacionalmente. En este orden de ideas, el presidente Carlos Salinas de Gortari, en su discurso de toma de posesión el 1.XII.1988, señaló, entre otras medidas de actualización política, que propugnaría por una modernización de las relaciones con la Iglesia. Así mismo señaló en su Informe Presidencial del 1.IX.1991, que se procedería a la reforma de los multicitados artículos constitucionales, con base en tres posiciones básicas:

1. Separación del Estado y las Iglesias.
2. Educación pública laica.
3. Impedimento de que las asociaciones religiosas acumulen bienes materiales.

Son tres los grandes rubros que trata la reforma en estudio, los que constituyen el nuevo Derecho Eclesiástico del Estado Mexicano: Libertad religiosa, asociaciones religiosas y ministros de culto.

El Constituyente queretano de 1916-17, estaba firmemente convencido de que al expadir todos esos preceptos que hemos venido comentando, realmente iba a liberar al pueblo de una enajenante carga ideológica; y el hecho es que la llamada cultura de los derechos humanos no estaba tan desarrollada como lo ha estado después de la Segunda Guerra Mundial, y menos el tema de la libertad religiosa en la mayoría de los pueblos latinos que se habían caracterizado por profesar una sola doctrina religiosa, pues la tolerancia se empieza a dar cuando existe más de una opción religiosa real. Por ello con la reforma constitucional de enero de 1992, se quiso avanzar en materia de derechos humanos. El 29.I.1992, entraron en vigor las reformas que el Poder Constituyente Permanente aprobó a los artículos 3o., 5o., 24-, 27 y 130 de la Constitución Federal. Las reformas de referencia garantizan el ejercicio de la libertad en materia religiosa, y norman la situación jurídica de las iglesias y demás agrupaciones religiosas, así como de las asociaciones religiosas y de los ministros de culto.

Las reformas que, en términos del artículo 135 de la constitución fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, redefinen la situación jurídica de las iglesias y demás agrupaciones religiosas y sus ministros; todo ello sobre la base de los principios jurídico-políticos y de arraigadas convicciones del pueblo de México:

- Libertad de creencias religiosas.
- Separación del Estado y las Iglesias.
- Supremacía y laicismo del Estado.
- Secularización de la sociedad.
- Rechazo de la participación del clero en política.
- Rechazo de que el clero acumule riquezas.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

En materia de facultades del poder público se estableció en el nuevo segundo párrafo del art. 130 constitucional, que "corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de Iglesias y agrupaciones religiosas", al tenor de las siguientes bases:

- Las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas cuando obtengan su registro.
- Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
- Los mexicanos y los extranjeros que satisfagan los requisitos que señale la Ley, podrán ejercer el ministerio de cualquier culto.
- Los ministros de los cultos tendrán derecho de voto activo, pero no podrán desempeñar los cargos públicos o ser votados, sino en los términos que establezca la ley en materia de separación previa de dicha calidad, y
- Los ministros de los cultos no podrán tampoco asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo de esa índole u oponerse públicamente a las leyes del país o sus instituciones o agraviar los símbolos patrios.

En materia de libertad de creencias, el nuevo párrafo segundo del art. 24 constitucional retomó el mandato del segundo párrafo del anterior texto del artículo 130, en el sentido de que "el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna".

A su vez, en el tercer párrafo del propio art. 24, se estableció la posibilidad de que extraordinariamente se celebren actos religiosos de culto público fuera de los templos, sujeto a lo que disponga la Ley.

En tratándose de propiedades de las asociaciones religiosas, se reformó la fracción II del art. 27 constitucional para que puedan "adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley Reglamentaria".

No sólo es explícita la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias que se comentan, sino un requerimiento de importancia política y social.

PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS IGLESIAS Y DEMAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS.

El Constituyente Permanente, considerando que la supremacía e independencia estatales están hoy cabalmente aseguradas; que las Iglesias han venido existiendo de facto y que la sociedad mexicana contemporánea finca sus finalidades colectivas en principios seculares, decidió modificar el art. 130 de la Constitución Federal, con el fin, entre otros, de otorgar a las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, una vez que obtengan su correspondiente registro, el cual tendrá carácter constitutivo, personalidad jurídica.

Paralelamente quedó expresado en la Constitución la sujeción de las asociaciones a la legislación que la Ley Reglamentaria establezca.

Quedaron confirmadas con el espíritu de la reforma la supremacía e independencia del Estado como notas fundadoras de la soberanía nacional.

Adicionalmente se estableció como propósito de la Ley Reglamentaria la definición de la figura jurídica de asociación religiosa y los requisitos y procedimientos para el registro constitutivo, así como la consiguiente adquisición de personalidad jurídica.

MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO.

Con las reformas al art. 130, se otorgó el derecho de voto activo a los ministros de culto, y se ratificó la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos con el ejercicio de tal ministerio, pero se dejó a salvo de la limitación a quienes hubieren renunciado a dicho ministerio remitiendo a la Ley Reglamentaria la regulación respectiva.

El nuevo texto del art. 130 prevé expresamente la posibilidad de que los extranjeros puedan ejercer el ministerio de cultos, siempre que satisfagan los requisitos que señale la ley.

En lo fundamental el texto del art. 130, mantiene la limitación a los ministros de culto para asociarse con fines políticos y realizar proselitismo - on pro o en contra de candidatos, partidos o asociaciones políticas.

También quedó expresada la prohibición para los ministros de manifestarse en oposición a las leyes del país o a sus instituciones o agraviar los símbolos

patrios en reunión pública, actos de culto o propaganda religiosa o publicaciones con ese carácter.

Se suprimió del art. 130 el tratamiento de profesionistas que se daba a los ministros de culto, así como la facultad que tenían las legislaturas estatales para determinar el número máximo de los mismos. Ambas supresiones resultan congruentes con el principio que mantiene al Estado ajeno a la vida interna de las asociaciones religiosas.

Por su parte, el art. 50. constitucional fue reformado para suprimir la prohibición del establecimiento de órdenes monásticas y la emisión de votos religiosos.

DISPOSICIONES EN MATERIA CIVIL.

Con las reformas se ratificó el propósito de secularización de los actos del estado civil de las personas y en general de la vida social, de tal forma que se precisó la competencia de la autoridad respecto de dichos actos y la simple promesa de decir verdad y cumplir obligaciones como única fórmula de sujetar a quien la realice en caso de su incumplimiento, a las penas que establezca la ley.

LIBERTAD DE CREENCIAS RELIGIOSAS.

El Constituyente Permanente decidió mantener como garantía la libertad de creencias religiosas en el art. 24, asimismo juzgó que no es congruente reconocer la misma y limitar su exteriorización; por ello modificó dicho artículo para permitir que los actos religiosos de culto público puedan celebrarse extraordinariamente fuera de los templos con sujeción a las disposiciones de la Ley Reglamentaria.

LA PROPIEDAD.

Con el otorgamiento de la personalidad jurídica, las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se constituyen como asociaciones religiosas, en centros de imputación normativa con patrimonio propio. En ese sentido, se reformó la fracción II del art. 27 que establece la capacidad de las asociaciones religiosas para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley Reglamentaria.

Se reformó la fracción III del mismo numeral para suprimir la prohibición de que las instituciones de beneficencia estén bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de instituciones religiosas o ministros de los cultos.

2. COMENTARIO A LA LEY DE CULTOS. LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 130 CONSTITUCIONAL DEL 28 DE ENERO DE 1927.

Conocida como la "Ley Calles", este ordenamiento jurídico tipifica los delitos que llegaran a cometer aquellos ministros religiosos que violasen lo estipulado en el artículo 130 Constitucional. Entre las principales sanciones se establecía:

1. Penalización a quien realice actividades propias de su culto religioso fuera de las de los marcos establecidos (art.1).
2. Al administrar un sacramento que tuviera relación con el estado civil, se tendría que llevar a cabo primero éste y de cualquier manera el ministro deberá avisar a la autoridad civil competente de la celebración de aquél (artículos 2o. y 3o).
3. Penalización con multa a corporaciones que establezcan o dirijan escuelas de instrucción primaria (art.4).
4. Se esclarecía el concepto de orden monástica y se penalizaba con dos años de prisión a aquellas que existieran (art.6).
5. Arresto y multa a ministros o personas que "induzcan o inclinen a un menor de edad a la renuncia de la libertad por virtud de voto religioso" (art.7).
6. Seis años de prisión al ministro que hiciera proselitismo político o conlleva al desconocimiento de las leyes (art.8). Si como resultado de la incitación al menos diez individuos ~~utilizar~~ utilizar la fuerza, el amago, la amenaza o la violencia física o moral, éstos tendrán un año de prisión (art.9).
7. Se penalizó con arresto mayor, al director de una publicación religiosa en donde se comentaran asuntos políticos nacionales o cualquier tema ligado a la vida de las instituciones políticas (art.13).

8. Se castigó a las autoridades municipales y agentes del ministerio público federal que no cumplieran con el mandato de vigilar el cumplimiento de lo estipulado en esta ley (arts. 23-33).

3. ANALISIS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO DEL 15 DE JULIO DE 1992.

El nuevo marco constitucional no sólo actualizó disposiciones inalteradas desde 1917, sino que obligó a complementar con disposiciones reglamentarias el marco legal en el que se desenvuelvan las relaciones jurídicas que resultan del ejercicio de las libertades, con pleno respeto al orden social y al estado de derecho.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público intentó obtener un equilibrio sutil entre el control de las iglesias (de ahí que sus normas sean de orden público), y la salvaguarda de los derechos religiosos (con lo que las libertades humanas se transforman en auténticas garantías individuales).

La ley es federal y la autoridad aplicativa es la Secretaría de Gobernación, actuando como auxiliares los estados y ayuntamientos. Los actos que transgreden esta ley serán nulos de pleno derecho, y cuando los lleven a cabo de manera habitual personas, o Iglesias y agrupaciones religiosas, sin contar con el registro constitutivo de asociación religiosa, serán atribuidos a las personas involucradas. La nueva ley regula los grandes asuntos religiosos :

- a) Los derechos religiosos. El nuevo cuerpo hace una relación de los derechos y libertades: adoptar una creencia religiosa voluntariamente, o no adoptar ninguna; no ser objeto de discriminación por motivos religiosos; no ser objeto de inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos, entre otros.
- b) Los principios rectores. El Estado es laico y, por ende, aconfesional y no otorga preferencia o privilegio a religión, Iglesia o agrupación religiosa alguna, y entre ellas priva el principio de igualdad, los actos del estado civil de las personas son propios de las autoridades y las convicciones religiosas no eximen del cumplimiento de las leyes.
- c) La personalidad jurídica y el patrimonio eclesiástico. Las iglesias y

las agrupaciones religiosas gozan de personalidad jurídica al obtener su registro de asociación religiosa ante la Secretaría de Gobernación para lo cual han de reunir los requisitos que la propia ley establece y, consiguientemente, tendrán patrimonio, pero sólo el que sea indispensable para la realización de sus fines. Para que una asociación religiosa adquiera bienes patrimoniales, en los casos que la ley contempla (por ejemplo, los inmuebles), se debe obtener una declaración de procedencia de la Secretaría de Gobernación, con lo que se pretende evitar que se reponga el problema de la acumulación de "los bienes de manos muertas", que llevó en el siglo XIX a la desamortización forzosa y a uno de los conflictos más enconados que conozca la historia de México.

- d) La figura jurídica de la asociación religiosa. La ley construye una figura asociativa absolutamente nueva, que solamente pueden adoptar las Iglesias y las agrupaciones religiosas: la asociación religiosa. Sin ella una entidad religiosa no alcanza la personalidad jurídica ni el patrimonio inherente. Dentro de una misma Iglesia varias entidades y divisiones internas pueden estructurarse como asociaciones religiosas y poseer así su propia personalidad jurídica.
- e) Las Iglesias y la política. Además de que el art. 130 constitucional precisa las prohibiciones al activismo político de las Iglesias y agrupaciones religiosas, y la vinculación con partidos y asuntos electorales, se señala en la Ley que los ministros de culto pueden votar, pero para ser votados o desempeñar cargos públicos superiores deben haberse separado de su ministerio cuando menos con cinco años de antelación.
- f) El culto público. Los actos religiosos de culto público se realizarán ordinariamente en los templos, y los extraordinarios podrán hacerse fuera de ellos, requiriéndose en algunos casos autorización, en otros sólo dar aviso a las autoridades y, en otros más, sin trámite alguno.
- g) Las infracciones y sanciones. Se hace el señalamiento de varias conductas que se consideran infracciones (violaciones) a la ley, y las sanciones correspondientes (apercibimiento, multa, clausura de locales, suspensión de derechos y cancelación del registro); y, con el propósito de no dejar en la indefensión a los interesados, se instituye un medio de impugnación de los actos de autoridad (recurso de -

revisión.

- h) Otros contenidos. Las dimensiones fiscales, laborales, educativas y de salud de las Iglesias, agrupaciones religiosas o de sus miembros, quedan sujetos a las leyes aplicables.

DENOMINACION DE LA LEY.

El nuevo cuerpo legal reglamentario del artículo 130 Constitucional, se denomina "LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO". Este resume el objeto fundamental de la regulación de la ley, que son precisamente las asociaciones religiosas y el culto público.

Si bien la libertad de creencias religiosas es materia de la ley, ésta no se regula en sentido estricto, sino que se desarrollan las libertades específicas que emanan de aquélla puesto que el marco general de libertades se encuentra contenido en la norma constitucional.

DESCRIPCION DEL CONTENIDO.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se conforma de 36 - artículos, distribuidos en cinco Títulos:

PRIMERO. Disposiciones generales.

SEGUNDO. De las asociaciones religiosas.

TERCERO. De los actos religiosos de culto público.

CUARTO. De las autoridades.

QUINTO. De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión.

A su vez el Título Segundo, de las asociaciones religiosas, comprende tres capítulos:

- 1o. De su naturaleza, constitución y funcionamiento.
- 2o. De sus asociados, ministros de culto y representantes y
- 3o. De su régimen patrimonial.

En tanto que el Título Quinto, comprende dos capítulos:

- 1o. De las infracciones y sanciones y
- 2o. Del recurso de revisión.

Los demás Títulos se integran con un solo capítulo.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

La ley reglamentaria del artículo Constitucional, incluye siete artículos transitorios en los que se regulan aspectos varios de situaciones y relaciones jurídicas que pudieran resultar temporalmente afectados con la vigencia de la ley.

ENTRADA EN VIGOR.

En su artículo primero transitorio se consigna que su vigencia correrá a partir del día siguiente de su publicación (15.VII.1992) en el Diario Oficial de la Federación.

LEGISLACION ABROGADA.

La ley en su segundo artículo transitorio abroga una serie de ordenamientos, debido a que resultan contrapuestos a las motivaciones sociales, políticas y jurídicas a las que responde su contenido, y en razón de haber caído en desuso.

De tal forma perdieron su vigencia la Ley Reglamentaria del artículo 130 de las Constitución Federal, del 18.I.1927; la Ley que Reglamenta el séptimo párrafo del artículo 130 Constitucional, relativa al número de sacerdotes que podrán ejercer en el Distrito Territorios Federales, publicada el 30.XII.1931; la Ley que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación del 2.VII.1926; así como el Decreto que establece el plazo dentro del cual puedan presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto, publicado el 31.XII.1931.

DEROGACIONES.

Con objeto de evitar la posible complicación de procedimientos de juicios de nacionalización de bienes, que al momento de entrar en vigor la ley se encuentran en trámite, y mantener la vigencia de los artículos que no contradigan las reformas constitucionales, la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional, únicamente se deroga por lo que toca a las disposiciones que pudieran oponerse a las del nuevo ordenamiento.

Igual derogación operará sobre otras disposiciones en general, cuando su contenido resulte en oposición de la ley.

JUICIOS DE NACIONALIZACIÓN.

Se establece que los juicios de nacionalización pendientes de resolución al tiempo de entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán tramitándose en términos de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II - del artículo 27 constitucional (artículo cuarto, transitorio).

BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA NACION.

En virtud de que con la entrada en vigor de esta ley, las asociaciones religiosas tienen el derecho exclusivo de utilizar bienes inmuebles del dominio de la Nación con fines religiosos, se autoriza a las Iglesias y agrupaciones religiosas que sigan usando los bienes que ahora poseen, pero con la condición de que deberán constituirse como asociaciones religiosas en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley (artículo sexto, transitorio).

REGULARIZACIÓN DE BIENES DE LAS IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS.

Se establece la competencia de la Secretaría de Gobernación para dictar una declaración colectiva de los bienes inmuebles que pretendan aportar las agrupaciones religiosas al constituirse como asociaciones religiosas para integrar su patrimonio.

LOS MINISTROS DE CULTO.

La palabra ministro deriva del verbo ministrar o dar y, por lo tanto, ministro de culto religioso será aquella persona que dé o ministre los actos o ceremonias culturales de una religión.

Sin embargo, esta definición no es exacta, ya que resulta un tanto cuanto difícil precisar el concepto de ministro religioso, pues no existe un criterio empleado uniformemente por todas las confesiones religiosas para determinarlo. Aún más, la legislación mexicana tiene que remitirse siempre a lo que cada una de ellas

entiende por tales. Concretamente, para la Iglesia Católica los ministros de culto son los clérigos y su figura está contemplada en los cánones 232 y subsecuentes - del Código de Derecho Canónico del 25 de enero de 1983.

Al respecto es importante mencionar que el art. 2o., de la Ley que reformó el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales sobre Delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, publicada en el Diario Oficial del 2 de julio de 1926, consideraba que para los efectos penales se reputa que una persona ejerce el ministerio de un culto cuando ejecuta actos religiosos propios del culto al que pertenece, o públicamente pronuncia prédicas doctrinales, o en la misma forma hace labor de proselitismo religioso.

La consideración hecha por esta ley es totalmente equívoca, ya que no se puede equiparar a un ministro de culto con cualquier persona que ejecute actos religiosos propios de su religión, como lo sería para los católicos el participar en los sacramentos o que públicamente pronuncien prédicas doctrinales, o en forma parecida hagan labor de proselitismo religioso.

El art. 8o. de la Ley de Cultos de 1927, también llamada "Ley Calles", señalaba que una persona sería ministro de culto cuando ejecutara actos que las reglas de cada credo religioso reserva a determinadas personas investidas de carácter sacerdotal, ya sea éste temporal o permanente, y equipara a los ministros de culto a las personas que con el carácter de delegados representan en el país, ante las autoridades eclesásticas y ante los fieles de las Iglesias, a los jefes supremos de los mismos, aún cuando estos delegados no tuvieran carácter sacerdotal.

Dicho art. 8o. mencionaba, como característica fundamental de los ministros de cultos que hayan sido investidos de carácter sacerdotal, o que hayan sido nombrados delegados de los jefes supremos de sus religiones en el país, con lo cual parece que el legislador pretendía cubrir a todos los ministros de culto de la religión católica, pero nunca se preocuparon por incluir a otros tipos de ministros de culto que no son ni sacerdotes ni tienen el nombramiento de delegados de sus jefes supremos. Como ejemplo de esto podrían mencionarse a los predicadores protestantes que no tienen carácter sacerdotal o a los rabinos de la religión judía.

La nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su art. 12 con

sidera "ministros de culto" a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Así mismo se impone el requisito a las asociaciones religiosas de notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. Dentro del mismo artículo se prevé el caso de omisión de dicha notificación, estableciéndose que en este supuesto, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

4. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 28 DE ENERO DE 1992.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 5o., 24, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992. Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 3o.; se reforman así mismo, el párrafo quinto del artículo 5o; el artículo 24; las fracciones II y III del art. 27 y el art. 130, así como el párrafo cuarto, y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*ARTICULO 3o.-

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a)
- b)
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de

fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

V. a IX.

"ARTICULO 50.-

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

"ARTICULO 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa

que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria."

"ARTICULO 27.-

I.

II. Las sociedades religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

IV. a XX.

"ARTICULO 130.- El principio histórico de la separación Estado y las - iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y de más agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria - respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la participación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar - proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la - relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos - reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y - cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

TRANSITORIO:

"ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica."

T R A N S I T O R I O

"ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (28.I.92).

C A P I T U L O V

TRASCENDENCIA SOCIAL

I. LA IMPORTANCIA DE LA VISIÓN HISTÓRICA PARA DESFANATIZAR

La historia de la Iglesia cristiana, en su rama católica (que para México es la más importante), puede servir para desfanatizar, ya que nos permite observar objetivamente, desde que punto la Iglesia es una creación humana, basada en un sentimiento tan fundamental como lo es el religioso; y por otra parte considerarla como una estructura que ha sufrido muchos cambios esenciales, durante una azarosa evolución, en la que los elementos de idealismo, pragmatismo, egoísmo y rutina colaboran de igual manera que en muchas otras empresas del género humano. La historia de la Iglesia es un gran ejemplo de una gradual adaptación a lo inevitable y de la gran técnica diplomática de "salvar el prestigio".¹¹¹

El concepto de Iglesia, tal como se ha entendido en el sentido social obtuvo su significado y realización plenos en la sociedad feudal europea. Reclamaba de un territorio determinado el monopolio del poder espiritual, en contraposición con el Estado, que reclamaba para sí el monopolio del poder político y militar. La Iglesia, en la historia de Europa, presidía varios estados nacientes, lo que reflejaba su pretensión de trascendencia y universalidad. Porque a pesar de que en la época del nacionalismo más acendrado la Iglesia tendía a identificarse estrechamente con el Estado (lo cual se manifestaba expresamente en el cristianismo protestante, al extremo de llegar a aceptar la autoridad predominante del Estado), la concepción anterior se basaba en una Iglesia ilimitada y sin fronteras nacionales o étnicas; sin embargo la Iglesia para el reconocimiento efectivo de sus pretensiones de monopolio del poder espiritual, dependía del poder coercitivo de la autoridad política.

A medida que las instituciones de la sociedad se separaban, y que las mismas y los funcionarios religiosos perdían, primero su control de las diversas actividades sociales y más tarde gran parte de su acceso a ellas: la diplomacia, la

¹¹¹ Murguía, Guillermo F., p. 31.

educación, la regulación del comercio, etc., la autoridad civil aumentaba su poder y teniendo menos necesidad de los buenos oficios de la Iglesia, se mostraba menos dispuesta a proteger los antiguos privilegios eclesiales. El surgimiento de clases nuevas con habilidades y recursos nuevos, clases que no se acomodaban dentro de la Iglesia pero cuya importancia social significaba en ocasiones para ella, la protección de los príncipes, creó un pluralismo que se convirtió en la primera invasión propiamente instituida (se habían presentado anteriormente muchas invasiones no legitimadas de la pretensión de la Iglesia hacia el monopolio espiritual, hasta donde llegaran los decretos temporales del soberano). Subsistía la teoría eclesiológica de la Iglesia. Pero una vez conocida la tolerancia a quienes en forma organizada disentan, la Iglesia, desde el punto de vista sociológico, quedaba reducida a la condición de una denominación; aunque durante mucho tiempo una denominación dominante y privilegiada.

La sociedad mexicana ha sido dominada y en gran parte, moldeada por el catolicismo romano. La Iglesia católica nunca fue una estructura monolítica y si ha sido un espacio de confrontación entre tendencias políticas y religiosas diversas. Sin embargo, debido al peso institucional de su estructura de poder, el catolicismo en México ha logrado mantener una unidad rara vez y difícilmente amenazada. De hecho, cuando se intentó resquebrajarla (con la presencia de los cismas católicos mexicanos de 1861, 1867 y 1925), esa política fracasó. Fueron más bien fenómenos marginales de fragmentación religiosa de tipo mesiánico, cuya existencia fue efímera, fuera del ámbito eclesial institucional. La fuerza como institución del catolicismo deriva en gran parte de la concepción del mundo vertical y corporativista que la presenta como modelo de control religioso y político, moldeando formas tradicionales de gestión de lo social.

Al hablar de lo tradicional se hace referencia a comportamientos políticos premodernos, ligados a la comprensión tomista del mundo, comprensión teocrática que considera al orden natural como matriz del orden social. Si a partir del final del siglo XIX, con la encíclica *Rerum Novarum* de 1891 en particular, este catolicismo pareció querer convivir con la modernidad, de hecho la ha aceptado por el peso de las fuerzas sociales desencadenadas tanto por la revolución francesa como

por la reforma religiosa del siglo XVI y sus desencantamientos progresivos del mundo. Tal como lo muestra Emile Poulat en sus obras sobre el catolicismo contemporáneo, la Iglesia católica nunca ha aceptado ver restringida bajo ningún límite, ni condición, su acción en la esfera individual de la conciencia y tampoco ha abandonado su proyecto ancestral de cristianizar al orden social.

En México, este proyecto católico ha sido combatido por el Estado liberal en formación, aunque las relaciones Iglesias-Estado liberal han oscilado siempre - desde la mitad del siglo XIX hasta hoy entre dos actitudes, una primera de confrontación (lerdismo, carrancismo, callismo y cardenismo); una segunda, de conciliación de intereses (porfirismo y etapa de 1940 hasta la fecha). La exigencia que tuvieron los gobiernos de conciliarse con la Iglesia católica se debió, en gran parte, a la imposibilidad de doblegarla en los momentos de confrontación y la necesidad de asegurar la paz social. La Iglesia ha conseguido esta fuerza política que ha obligado a retroceder al Estado, gracias en gran medida a que ha sido la única institución capaz de forjar la unidad nacional sobre todos los regionalismos y sobre todas las identidades étnicas atomizadas. La adecuación entre los grandes mitos católicos y la identidad nacional se ha forjado en la constitución del guadalupanismo como nacional-catolicismo, asegurando el consenso sobre las fuerzas centrifugas que tendían a deshacer la nación. En la medida en que el Estado liberal era una fuerza - que pretendía también forjar la unidad nacional, creando sus propios mitos antagónicos (Juárez), éste se encontró en rivalidad y confrontación objetiva con la instancia detentadora de la legítima expresión de la nacionalidad. Ante la imposibilidad de destruir los mitos religiosos de la nacionalidad, el Estado liberal se - vió obligado a convivir con ellos, pues en caso contrario se hubiese arriesgado a perder el consenso necesario para su reproducción. Por lo tanto históricamente, el Estado no ha podido ir más allá del pacto de no agresión con la Iglesia, y cuando le declaró la guerra, siempre tuvo que retroceder. Fueron las Leyes de Reforma de 1859, incorporadas a la Constitución de 1857, en 1873, que permitieron la separación Iglesia-Estado y el pluralismo religioso; y aún cuando hayan sido anticatólicos, sus actores no siempre apoyaron los excesos anticlericales de la Constitución de 1917, pero sí defendieron la estricta separación Iglesia-Estado y aceptaron la laicidad como garantía del pluralismo y como fundamento de un espíritu democrático.

I. DOMINACION IDEOLOGICA

En México, como en la mayoría de los países de América Latina, cuando se habla de la Iglesia y del clero se entiende como tal la religión católica. Los antiguos mexicanos eran religiosos, pero el catolicismo, que les era ajeno del todo, les fue impuesto por los conquistadores y por más de 350 años fue la religión oficial y sinónimo de intereses ligados a la Corona española, primero y luego, al conservadurismo de los sectores más retardatarios de la sociedad mexicana.

La religiosidad del pueblo mexicano es y ha sido muy ambigua y herencia a la vez de la Colonia. Esta dejó tal huella de identidad que todavía ahora se considera como extranjeros a quienes no tienen apellidos españoles. De semejante manera, el catolicismo es "mexicano", y otras religiones son asumidas mayoritariamente como foráneas, exóticas, extranjeras y hasta imperialistas (como sería el caso del protestantismo en una acepción simplista).

Probablemente una de las explicaciones de la religión como identidad fue el uso de la imagen de la Virgen de Guadalupe como símbolo de los mexicanos: la madre de los mexicanos contra la madre de los españoles (la Virgen de los Remedios), y más todavía cuando esa imágen fue usada como uno de los estandartes de la guerra de Independencia contra los españoles peninsulares, ya que en su mayoría, los dirigentes revolucionarios eran criollos, que querían a México para los mexicanos en la lógica de la clase dominante emergente. No fue sin embargo, la guadalupeana la que movilizó a los mexicanos, sino el símbolo de unión para combatir los intereses económicos de los peninsulares de la Corona. Se usó ese símbolo porque no existía otro, puesto que México aún no surgía como nación. La religión en el emblema de la nueva nación volvió a figurar por la intención de los reaccionarios de cohesionar su estrategia y su política.

La Iglesia por otra lado y desde entonces, como antes durante la Colonia pese a la oposición de religiosos como Bartolomé de las Casas, sirvió de elemento ideologizador en términos de la pasividad y de la desmovilización en favor de los intereses dominantes. Como institución, la Iglesia jamás estuvo al lado de los pobres, pese a que su discurso, sobre todo desde la encíclica Rerum Novarum, ha apare

cido, superficialmente visto, como defensor de los sectores mayoritarios de la población. Religiosos disidentes que han abrazado la causa de los desposeídos siempre han existido, pero nunca en el número que actualmente conocemos, particularmente desde el Concilio Vaticano II.

En resumen la Iglesia fue freno del crecimiento capitalista moderno en el México del siglo XIX y aliada de dictadores y de fuerzas extranjeras, en especial imperialistas. La Reforma intentó poner fin al dominio terrenal de la Iglesia expropiando los entonces denominados bienes de manos muertas, pero la dictadura porfirista permitió su recuperación parcial pese a que, ideológicamente, el dogma teológico y la filosofía positivista de los "científicos" chocaran. La solución de esta contradicción ideológica fue facilitada por la comunión de intereses en la defensa del sistema de privilegios imperantes.

2. ATRASO DE LA ENSEÑANZA PUBLICA EN MANOS DEL CLERO .

A principios del siglo pasado, la sociedad se encontraba dirigida y educada por el clero católico, la enseñanza pública estaba totalmente en manos del clero. El principio axiomático dentro del método eclesial para la enseñanza era el de "la letra con sangre entra". Los medios usados, no para educar, sino para embrutecer y hacer perder aún los más leves rasgos de vergüenza y dignidad a los niños, - sujetaban a éstos a los más atrasados sistemas de enseñanza. A pesar de esta enseñanza tan exigua y deficiente, la misma no se extendía, sino únicamente a un limitado número de individuos pertenecientes a las clases media y alta de la sociedad; pues en cuanto al pueblo, no había quien se ocupara del estado de completa barbarie en que se encontraba, ya que todavía en los primeros años de la República, el número de escuelas primarias era reducido en casi todo el país, ya que no se comprendía la trascendencia de la enseñanza elemental para el adelanto y desarrollo de la República. Los gobiernos de los estados proclamada la Independencia, procuraron fundar algunos establecimientos de enseñanza, dando preferencia a la secundaria y profesional. De entonces data la fundación de varios institutos y colegios superiores de los Estados, que aún cuando en su mayor parte estuvieron dirigidos tam-

bién por el clero, existieron algunos profesores de ideas liberales avanzadas, llegaron a ser los centros que sirvieron para dar una nueva orientación a la juventud.

En cuanto al sistema de enseñanza y lo que realmente se aprendía en tales colegios se puede decir que reinaba el mayor atraso en materia científica y humanística, dedicando la mayor parte del tiempo a largos rezos y devociones. La educación consuecencia del sistema entronizado durante la época colonial, en que por el espíritu de persecución religiosa se había venido a convertir toda la ciencia en un mero ergotismo y en sutilezas de dialéctica y teología, había dado por resultado la inutilidad de tal aprendizaje en la vida práctica. El predominio del clero era el responsable de esa educación hueca, vana y ostentosa e inútil, donde ignorando la verdadera filosofía, la habían substituído con un falso aristotelismo, con silogismos y distingos que desvirtuaban el verdadero conocimiento, convirtiendo la ciencia del derecho en el aprendizaje de viejos y olvidados aforismos jurídicos, sin aplicación en la práctica; al derecho canónico en el estudio de las falsas decretales tendientes a proclamar la omnipotencia de la Iglesia con el objeto de apoderarse de todos los bienes de la tierra; a la medicina, en la aplicación de empíricas recetas, sin permitir el estudio del cuerpo humano por considerarlo como una impleddad y su desnudez y la disección de un cadáver, un pecado.

Debido a las censuras eclesiásticas y al carácter perseguidor de la Iglesia, se cerraron y obstruyeron las fuentes de la verdadera ciencia, conciencia y conocimiento, por su temor de que se presentara, ante dicho conocimiento, una rebelión contra el poder omnipotente del clero. Es así como el clero católico se mostró excesivamente celoso, de la propagación en México, de la verdad e ideología adquiridas en las ciencias sociales a raíz de la Revolución Francesa, la cual había sacudido por completo al viejo mundo, delimitando nuevos lineamientos para el gobierno de las sociedades, para el funcionamiento de los poderes, para las relaciones familiares y para el papel que debían desempeñar los ministros de los diversos cultos.

3. EL FANATISMO DE LA SOCIEDAD CATOLICA

Por muy grande que hubiera sido el mal que el clero ocasionó con su obstrucción a la propaganda de las nuevas ideas, en materia científica, entre las altas clases de la sociedad, no es comparable al abandono en que dejaron a las últimas clases sociales, fanatizadas y embrutecidas, sin conocer de la religión más que las prácticas, y creyendo que era suficiente el cumplimiento de aquéllas para obtener la salvación, sin que importara la moralidad o inmoralidad de sus acciones. Por tal motivo, en la sociedad de esta época no era difícil observar a los ladrones y asesinos ocurrir en demanda de auxilio del cielo o de las imágenes milagrosas para la ejecución de sus perversos designios, sin que los sacerdotes responsables y en cargados por su ministerio de la predicación del cristianismo, procuraran sacar al bajo pueblo de sus errores; sino que contrariamente explotaban su ignorancia a efecto de recibir sus exvotos y donativos, en los santuarios célebres del país, aprovechándose así de sus productos.

La aparición y llegada de una nueva generación educada en un ambiente más estrecho, dieron pronto su resultado produciendo brotes prenatauros de reforma que al poco tiempo conducirían al país a un cambio radical en su constitución social y política. Las clases medias temerosas de perder sus intereses, reforzaron la falange aristocrática y se unieron estrechamente para servirla y formar una oposición a las clases populares.

Al llegar don Valentín Gómez Farías a la presidencia de la República, como Vicepresidente electo, se propuso realizar un mejoramiento para las clases populares, aún previendo el inminente choque con la entidad más poderosa y predominante en la República, como lo era el clero; quien siendo el más rico de los propietarios, el señor de los cuerpos y de las almas, ya que si ante sus riquezas tenían que inclinarse los más opulentos propietarios, ante el poder incontrastable que le daba el fanatismo de aquella sociedad que le había entregado las llaves del cielo y del infierno, tenían que ceder los espíritus más escépticos e incrédulos para escapar de las persecuciones reales y efectivas que tenían la posibilidad de hacerles la vida imposible.

La disposición del Vicepresidente de la República, encargado de la presidencia, Don Valentín Gómez Farías, tendiente a acabar con la costumbre supersticiosa y antihigiénica de aquella sociedad de sepultar los cadáveres en las Iglesias, aunada a otras disposiciones aún más trascendentales encaminadas a abatir por completo el predominio del clero, desde el punto de vista económico y social, así como la intervención del mismo en la política nacional, sobrecitaron las pasiones de los liberales puros por los que estaba compuesto en su mayoría el gobierno, y así éste comenzó a dictar las medidas radicales que figuraban en su programa y que has ta entonces sólo habían sido una amenaza (la disposición legislativa de mayor importancia y trascendencia social fue la ley del 21 de octubre de 1833, la cual organi zaba la enseñanza pública arrebatándola de manos del clero, que para ellos era la más fuerte y poderosa defensa de la religión).

Una nueva sociedad educada bajo programas enteramente laicos fuera de la influencia de la Iglesia, naturalmente tenía que despertar las sagradas iras, no sólo de los doctores de la Universidad suprimida (que por la ley antes mencionada, fue entregada a elementos laicos, alejados completamente del clero, quienes se encargaron de desaparecer el falso aristotelismo de la Edad Media, que aún privaba - en México), sino también del clero y de las clases privilegiadas que veían escapar se de sus manos, las generaciones venideras que no doblarían ya la rodilla a una - señal del superior eclesiástico, ni se sujetarían al magister dixit de un burlado catedrático, al tratar de penetrar los misterios de la naturaleza y descubrir sus leyes, ni creerían ya que pudiera haber seres superiores por el nacimiento, a quie nes hubiera que rendir pleitesía, ni tampoco en la existencia de un cielo e infiere no, ni de un Dios cruel y castigador que condenar sus más leves errores con castigos castrantes.

Así pues había quedado sembrada una semilla que más tarde debía crecer, fructificar y propagarse, hasta extenderse por todo el país, acabando con las ideas de conservadurismo extremo y fanatismo religioso ancestral.

II. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA INFLUENCIA Y PARTICIPACION DEL CLERO EN EL DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL DE MEXICO.

La Revolución de 1910, cortó de tajo la injerencia tanto de la Iglesia como de sus sacerdotes en la vida económica, política y educacional del país. Pero al concluir el proceso revolucionario, el nuevo Estado tuvo que enfrentar el más importante movimiento religioso, incluso armado de organizaciones católicas reaccionarias, en toda la historia posrevolucionaria: el movimiento cristero, apoyado con la participación de miles de campesinos inconformes de su situación económica y social, además fuertemente ideologizados desde el púlpito en la misa, en la mayoría de las ocasiones de manera clandestina. Durante este período el Estado, burgués por esencia, pero bonapartista en cuanto a su régimen político y forma de Estado, al representar prácticamente el factórum de la reconstrucción del país en todos los órdenes, propiciaba la proliferación de unidades de fuerzas con distintos intereses, cuyo común denominador consistía en el combate de la fuerza dominante y envolvente del Estado, cuyo régimen político se encontraba separado de los elementos mágicos de la revolución.

La Iglesia aspiraba a ocupar el lugar que en otros países tenía, es decir a perder la subordinación a que estaba sujeta en lo formal y en lo real. Gran número de campesinos se consideraban traicionados debido al incumplimiento de los programas revolucionarios, y siendo católicos hasta el fanatismo, eran una presa fácil de movilizaciones eclesíásticas en la confusión de lo religioso (contra el Estado ateo), con lo económico (contra el Estado factórum en un régimen de nuevos privilegios). Algunos sectores burgueses, tanto nacionales (como los de Monterrey), como transnacionales (petroleros, por ejemplo, inconformes por la ley petrolera del 31 de diciembre de 1925), también tenían sus razones. Asimismo los Caballeros de Colón desempeñaron un papel preponderante en la conexión de intereses capitalistas estadounidenses y mexicanos. La Cristiada fue una manipulación, no un movimiento popular, donde la participación de la Iglesia fue altamente significativa y sobre todo antipatriótica.¹¹²

¹¹² Rodríguez Acuña, Oswaldo, "Iglesia, Revueltas y Lucha de Clases en México", en Religión y Política en México, 2a. Ed, México: Siglo XXI, 1985, pp. 261-262.

En los últimos diez años la Iglesia católica en México ha adquirido una gran presencia política, lo cual hubiera sido inimaginable en el período inmediato posterior al de la promulgación de la Constitución de 1917. Este fenómeno se produjo sin la modificación de las instituciones que engendró el proceso revolucionario ni de las disposiciones anticlericales contenidas en la Constitución hasta antes de las reformas de los artículos 30., 50., 24, 27 y 130 (28.I.1992). Para tal efecto algunos factores estructurales e históricos contribuyeron para que la Iglesia - (de 1940 en adelante), recuperara una posición visible dentro de la estructura del poder político y una autonomía relativa con respecto al Estado.

El concepto de secularización, es uno de los aspectos más importantes de un proceso modernizador, ya que determina en gran parte el papel que desempeña la Iglesia como factor político. La posición que actualmente tiene la Iglesia dentro de la estructura del poder político se entiende en primera instancia, debido a que en México los valores sociales asociados con la tradición católica mantiene su vigencia dentro de la cultura dominante y por otra parte, porque desde 1940 la estabilidad de las relaciones entre la Iglesia y el Estado se funda en una convergencia ideológica fundamental. Esto indica que aún a pesar de las transformaciones del desarrollo institucional y económico de los últimos cincuenta años, el proceso de secularización de la sociedad mexicana no está concluido; este fenómeno produjo la politización del factor religioso, dando origen al surgimiento de la Iglesia como organización con un nivel de estructura institucional.

El proceso de secularización referido, puede apreciarse desde dos perspectivas, la diferenciación institucional y la racionalización del comportamiento humano; en una sociedad secularizada "la acción está organizada con eficiencia, - puesto que basa la acción y circunstancia de su desarrollo dentro de un marco de control y previsión. El comportamiento humano obedece a reglas desarrolladas racionalmente y ya no a mitos, fuerzas o poderes mágicos dogmáticos. La tendencia de los países de reciente modernización hacia la diferenciación institucional como precedente de la racionalización, produce una "crisis de valores" que surgen dentro de las sociedades en proceso de cambio. Esta diferenciación institucional puede ser el resultado de decisiones de las autoridades políticas, como sucedió en México en la segunda mitad del siglo XIX, cuando los liberales ascendieron al poder. ¹¹³

113 JACOBO, SÁNCHEZ, Notas Para el Estudio de la Iglesia en el México Contemporáneo, en - De la Raza, Martín y Charles A. Rulley, *Religión y Política en México*; 2a. Ed., México: Siglo XXI, 1965 pp. 43-44.

La transformación de los valores y de las actitudes (racionalización del comportamiento), constituye una dificultad en cuanto a su término debido a que las modificaciones a este nivel inciden en estructuras profundas de la sociedad y sus efectos no son discernibles sino hasta largo plazo. Es así como el conjunto de valores tiende a prevalecer mientras no se imponga uno alternativo. En México únicamente en dos ocasiones el Estado intentó consumir una secularización dirigida de los valores y de las actitudes sociales: en 1932, cuando Narciso Bassols lanzó su primer proyecto educativo, y en 1934, cuando se introdujo la educación socialista en la escuela primaria.¹¹⁴ El fracaso de ambos intentos fue muy sonado.

Dentro de nuestro país existe una disparidad muy acentuada en cuanto a los dos aspectos de secularización, debido en gran parte a la persistencia de la tradición, como al uso que de esta tradición ha hecho la élite en el poder con fines de lograr la consolidación de una estructura autoritaria de dominación política. De tal suerte que si bien en México la organización social gira en torno a instituciones civiles cuya legitimidad se nutre de fuentes racionales de poder, por otra parte, los valores dominantes en la sociedad están directamente vinculados con las fuentes de poder espiritual de la Iglesia. Este es uno de los factores que define su posición como actor político.

Históricamente, desde el México independiente, la trayectoria de las relaciones Iglesia-Estado, han tenido una trayectoria irregular, alternativamente con etapas de agudo conflicto, de "complicidad equívoca", en cuanto a que la Iglesia ha pretendido distanciarse del Estado pero sin perder las ventajas materiales y jurídicas que derivan de su asociación con el mismo, y del "modus vivendi", tolerando su mutua existencia. La existencia de este proceso manifiesta la profunda rivalidad irresoluble en la complementariedad ideológica que de manera determinante ha constituido (en el porfiriato y desde 1940 a la fecha), la base de la reconciliación entre la Iglesia y el Estado y además fuertemente determinada por la función que cumple la Iglesia en México como agente de cohesión social. Basados en tal aseveración podemos deducir que la naturaleza de la oposición que separa a estas dos instituciones centrales de la vida social mexicana obedece más a un orden

114 Narciso Bassols siendo Secretario de Educación Pública declaró "no es suficiente haber abolido las orientaciones y el rito de la era porfirista. Hay que ser capaces de proponer en su lugar nuevas fórmulas de orientación espiritual, una sociedad que no ha sabido crear nuevos foros de cultura, de solidaridad política y de economía... está siempre atrapada por los mitos de la vida antigua" en Antonio Luna Arcoy (comp.), La Obra Educativa de Narciso Bassols. Documentos para la Historia de la Educación Pública en México: Declaraciones, Discursos, Textos, Notas y Recuerdos, México: FCE, 1994 p. 237.

político que a uno propiamente ideológico (como lo pretende cada una de ellas), ya que en el momento en que dos sociedades afirman tener autoridad sobre los mismos individuos, se presenta necesariamente el planteamiento y la problemática de supremacía, ya que de acuerdo al interés de cada una de estas instituciones, desean ser la única en mandar.

Soledad Loaeza afirma que "en México, la politización del poder religioso (donde la estructura institucional no es más que un nivel), se encuentra determinada por la persistencia de los valores tradicionales y por el significado que dentro de una sociedad como la mexicana se le otorga a la función de cohesión social, que normalmente cumple el factor religioso. Específicamente en el caso mexicano intervienen dos elementos que acentúan la importancia del factor religioso como agente de cohesión social: la imbricación de la simbología católica con el mito de la nación, y la heterogeneidad y fragmentación internas de la sociedad mexicana. De tal forma que la calidad política de la organización religiosa deriva no tanto de la voluntad de poder de un grupo como de la naturaleza del sistema político y de la sociedad en la que dicha organización está inserta".

1. LA IGLESIA CATOLICA MEXICANA (COMO GRUPO DE PRESION) Y LA RELIGION: FACTORES REALES DE PODER.

Otto Granados Roldán,¹¹⁵ plantea dos enfoques para el análisis del caso de la Iglesia Católica mexicana: uno de ellos es el aspecto jurídico (del cual ya abordamos en los capítulos anteriores), mientras que el segundo que es de carácter político, desde el cual se considera a la Iglesia como una fuerza social perfectamente estructurada que actúa como un organismo que pretende ejercer influencia en el interior de los centros gubernamentales, a fin de preservar, conservar o aumentar sus intereses, se transforma en un típico grupo de presión.

Durante su larga y accidentada historia, la Iglesia ha detentado un innegable poderío y específicamente, en la historia reciente, la Iglesia mexicana ha funcionado en la preservación de sus intereses y en la modelación de las políticas

¹¹⁵ Granados Roldán, Otto, *La Iglesia Católica Mexicana Como Grupo de Presión*, Ia. Ed., - México: UNAM, 1981, Cuadernos de Humanidades, núm. 17, pp. 11-20, 64, 64.

gubernamentales, en cuanto afecten sus áreas de influencia y participación.

Las locuciones que con rigor Montesquieu y Tocqueville denominan como "cuerpos intermedios", Lasalle les llama "factores reales de poder". Dentro de su obra Granados Roldán presenta como uno de los problemas importantes en el análisis político: la investigación de la naturaleza, características, formas de integración, ejercicio y efectividad de lo que en la actualidad se conoce como "grupos de presión" (organizaciones empresariales, ejército, sindicatos, clero, medios de información, etc.). Para el propio autor los grupos de presión "son aquellas instituciones que, organizadas internamente (pero aún sin necesariamente estarlo de manera permanente) y cohesionadas por una comunidad de intereses, mantienen una actividad política por diversos canales, con el objeto de influir en las decisiones gubernamentales en tanto éstas afecten sus propios intereses, sin que ello represente el propósito concreto de hacerse cargo del poder".¹¹⁶ Es evidente la adecuación de las instituciones eclesíásticas a las nociones clasificatorias de estos grupos. Cuando se hace referencia a su naturaleza, otros autores más, además de estudiar la cohesión, analizan "una comunidad de intereses que sienten necesario preservar frente a políticas gubernamentales".

La Iglesia Institucional (así considerada por Granados Roldán), está integrada por los dirigentes focales, y "está consciente de que sus relaciones con el Estado y la efectividad de las mismas, puede seguir efectuándose desde la cúpula - con lo cual se logra un doble propósito: seguir monopolizando la representación formal de la institución y frenar o cuando menos palmar, el avance de los sectores eclesíásticos progresistas". Análiticamente podemos considerar que la Iglesia como grupo y como fuerza política, actualmente ocupa un lugar entre los sectores sociales que influyen determinantemente en las decisiones políticas gubernamentales. Los más recientes acontecimientos indican que si en el aspecto teológico, la correlación de fuerzas hacia la estructura en el interior de la Iglesia se encuentra en franca polaridad, en el ámbito político, el proceso ha sido de afianzamiento conjuntamente con la recuperación creciente.

¹¹⁶ *Ibidem.*, p.16.

2. LA NATURALEZA DEL GRUPO Y SUS ELEMENTOS SOCIOLOGICOS DE PODER.

Al margen de los aspectos de orden espiritual, ideológico, antropológico e incluso de sociología de la religión, tres han sido los factores determinantes en los que la Iglesia ha cimentado los pilares de su poder. La presencia terrenal de un modelo teocrático, de una referencia ancestral, ha sugerido a su vez la presencia de vicarios o ministros con una facultad representativa divina. Para diversos autores, entre ellos Hermann Heller,¹¹⁷ encuentra en esa función la legitimación del poder eclesiástico, hecho que ha permeado la intervención del poder político en la vida eclesiástica. El Estado continuamente ha dirigido sus esfuerzos para obtener el apoyo de la Iglesia; sin embargo ésta, en la misma medida reiteradamente ha intentado sostener su legalidad propia y valerse del poder político en su propio beneficio y servicio.

En el caso latinoamericano, la conquista implicó de hecho entre otras cosas, la imposición de una nueva religión. La presencia de los primeros misioneros produjo una alteración en los patrones de creencias de las comunidades indígenas. Este hecho significó el asentamiento y creación de instituciones sociales y políticas por parte de los conquistadores, amén de la toma de posesión de la Iglesia que a juicio propio le correspondía.

De acuerdo a la distinción hecha por Meynaud,¹¹⁸ bien podría encuadrarse la Iglesia dentro de una típica agrupación de vocación ideológica, debido a las características de defensa de "intereses ideológicos, morales y espirituales que presenta; la Iglesia por un lado, ha abandonado el ejercicio del catolicismo frente a los amplios estratos que practican esa religión, y por el otro, este hecho le ha permitido obtener una base en gran medida sólida de apoyo, la cual le permite enfrentar situaciones esencialmente políticas con los órganos gubernamentales hecho que históricamente ha sido repetitivo.

Los intereses de la Iglesia como grupo de presión obedecen básicamente a la defensa de cuestiones ideológicas y espirituales y para esto contribuye el espacio político sobre el que actúa y que se caracteriza por ser el de una sociedad autoritaria, jerárquicamente estructurada y en la que el clero está supeditado, al menos formalmente, al Estado. El interés de la Iglesia como institución se encuentra

¹¹⁷ Heller, Hermann, Teoría del Estado, la, El., México: Fondo de Cultura Económica, 1942, p. 228.

¹¹⁸ Meynaud Juan, Los Grupos de Presión, Gs. Bl., Buenos Aires: Bataillon, 1978 (Col. Quad. 76) pp. 9-11.

principalmente orientado a la obtención del tratamiento legalmente especial, con privilegios económicos e influencia social a través del control sobre la educación y la garantía de ciertos preceptos cristianos en la sociedad, como la prohibición del aborto.

Desde sus inicios la Iglesia tradicional adoptó su poder mediante canales internos, es decir, medios específicos de evangelización para la obtención de la movilización popular de apoyo, aunados a mecanismos externos que ligaban su suerte a la de las élites políticas de los gobernantes. De este modo, la Iglesia latinoamericana nació como una Iglesia políticamente controlada, reglamentada y dependiente - (con sus antecedentes el Patronato, desde la Colonia), que hasta para lograr objetivos netamente eclesiales debía valerse de medios y maniobras políticas. Paralelamente la Iglesia era beneficiada y protegida políticamente, sin verse obligada a desarrollar una profunda e intensa actividad de evangelización para crear lealtades firmes entre sus feligreses; sin embargo, tal situación se modificó radicalmente en América Latina sobre todo, a partir de 1930 y particularmente durante los años siguientes a 1960. Este cambio confrontó a dos sectores a nivel interno de la Iglesia; y por otro, generó una amplia base de apoyo sustentada en sus propios cuadros y seguidores, dejando de lado el apoyo basado en las élites de poder. A ello contribuyeron primordialmente factores de tipo social e ideológico, con el surgimiento de "el socialismo populista y marxista", éste representó un abierto desafío para la Iglesia ya que la alternativa de una escala de valores, se presentaba como una opción respecto a otra concepción del mundo y ponía en evidencia las ligaduras entre la Iglesia y la clase alta, atacando a la misma como una Iglesia de oligarcas y clasistas. Es así como la Iglesia se percató de la imposibilidad de confiar en lealtades accitantes y dinámicas tendientes a evitar el desbordamiento de las clases medias emergentes (obreros, industriales y el proletariado urbano).¹¹⁹

3. LAS FUENTES DE PODER

Una de las consideradas básicamente como fuentes de poder de la Iglesia - como grupo, es la de recursos financieros (las otras tres son: los contactos personales en los centros gobernantes, la membresía y clientela y las relaciones con partidos y movimientos políticos). No existe la posibilidad de detectar con certeza

¹¹⁹ Daxuyx, Masico, Sociología Política, 2a. Ed., Barcelona: Ariel, 1970, pp. 376-378 y Meynard, Juan, Los Cuatro de Presión, op. cit. supra, nota 118, pp. 9-11.

la procedencia de los fondos económicos de la Iglesia mexicana. Sin embargo, es de conocimiento general, que históricamente sus recursos se han formado en gran parte con numerosas aportaciones privadas, de diversa índole y por diversos conductos. La propiedad de bienes inmuebles y muebles, así como algunas inversiones y negocios en los que tenga participación, igualmente contribuyen a su capacidad y estabilidad económica. Seguramente que de la impartición de enseñanza en instituciones privadas, reciben también algunas aportaciones y otra fuente de financiamiento son los fondos reunidos directamente mediante sus diferentes tipos de colectas. A diferencia de otros países, la mexicana es considerada "excedente", es decir, que su presupuesto rebasa lo suficiente para sus gastos, de suerte que cuentan con un remanente que envían a engrasar los fondos del Vaticano (en el caso de las Iglesias "deficitarias", la situación es a la inversa ya que la Santa Sede, de su capital establece un flujo de fondos hacia ellas). Al respecto un estudio realizado en el Centro de Estudios Políticos de la UNAM (1979), señala que las inversiones del Vaticano sobrepasan, conservadoramente, los mil millones de dólares. Se especifica que el estado de la Santa Sede controla el 55 por ciento de la totalidad de los recursos bancarios que se manejan en Italia y además tiene cuantiosas inversiones bancarias en Estados Unidos, Suiza e Inglaterra a través de operaciones financieras con el Banco Federal de Estados Unidos, Chase Manhattan Bank, First National City Bank of América, Banker Trust, y cuatro de los principales bancos del grupo Morgan. En el sector industrial, se afirma que entre las principales empresas transnacionales con las cuales el Vaticano realiza inversiones, destacan General Motors Co., General Electric, -- IBM, Anaconda Cooper Co., Olivetti Sinclair Oil Co., General Foods y "algunas empresas piadosas" como la Textron Co., y Trust Electro Bank dedicadas a producir, entre otras cosas, nápaln y armamento. 120

La Iglesia incrementó considerablemente su membresía, sobre todo a partir de 1960, así como las organizaciones laicas que ejecutaban materialmente las políticas clericales; además la alta jerarquía eclesíástica se vinculó cercanamente con los dirigentes gubernamentales, lo que evidentemente le ofrecía mayores posibilidades de éxito. Incluso dentro del aparato estatal han figurado personajes cuya conexión con la Iglesia ha sido manifiesta. Por otra parte, para la Iglesia mexicana el hecho de estrechar sus relaciones con la burocracia eclesíástica latinoamericana -

no es un simple movimiento protocolario, ya que está dirigido específicamente a la obtención de fuerza internacional para capitalizarla políticamente en el aspecto interno.

El acercamiento de la Iglesia como grupo de presión hacia otras organizaciones se ha dado en dos vertientes. Mientras que la jerarquía eclesiástica ha estrechado sus vínculos con ciertas facciones del aparato estatal; los grupos progresistas lo han hecho con algunos sectores de izquierda. Ambas corrientes avanzan a grandes pasos en su interés por ampliar su participación política dentro del Estado y de la sociedad civil. El aparato estatal, por su parte, se encuentra sujeto en consecuencia, a una presión a través de dos canales; lo que podría causarle verdaderos conflictos políticos en caso de no fortalecer y consolidar su papel hegemónico. Es así como nuevamente la Iglesia manifiesta su significativa importancia para los dirigentes políticos del Estado mexicano y para la opinión pública. Consecuentemente como grupo y como fuerza política, la Iglesia se encuentra hoy en uno de los lugares más notables entre los sectores sociales que pesan en las decisiones políticas gubernamentales.

III. FUNDAMENTOS SOCIALES DE LA RELIGION.

Todas las creencias religiosas conocidas, simples o complejas, comparten una característica común: presuponen una clasificación de todas las cosas, reales e ideales, en la cual el hombre basa su concepción en dos clases o grupos opuestos, - lo sagrado y lo profano. Esta división del mundo en dos campos, constituye el rasgo distintivo del pensamiento religioso; las creencias, los mitos, los dogmas y las leyendas son representaciones o sistemas de representaciones que expresan la naturaleza de las cosas sagradas, las virtudes y los poderes que se les atribuyen, o sus relaciones entre sí y con las cosas profanas. Dentro de este mundo ambivalente el hombre debe determinarse dentro de la circunscripción exclusiva de uno solo de estos mundos, puesto que es imposible su pertenencia a ambos. El mismo es exhortado a retirarse totalmente del mundo profano a fin de seguir una vida exclusivamente religiosa (lo cual constituye la base y principio de las creencias religiosas).

La característica real de los fenómenos religiosos, es que siempre presuponen una división bipartita del universo entero, conocido y congnoscible, en dos clases que abarcan todo lo existente pero que se excluyen radicalmente entre sí. Las cosas sagradas son aquéllas protegidas y aisladas por las prohibiciones; las cosas profanas, en cambio son a las que se aplican estas prohibiciones que deben permaner a cierta distancia de las primeras. Las creencias religiosas son las representaciones que expresan la naturaleza de las cosas sagradas, y las relaciones que sostienen y que permanecen entre sí o con las cosas profanas; y por último, los ritos son las reglas de conducta que prescriben como debe comportarse un hombre en presencia de estos objetos sagrados.

De acuerdo a la definición de religión planteada por Roland Robertson - ésta es "un sistema unificado de creencias y prácticas relativas a las cosas sagradas, es decir, a las cosas separadas y prohibidas, creencias y prácticas que unen en una sola comunidad moral llamada iglesia a todos aquellos que se adhieren a -- ellas". Dentro de esta definición, el segundo elemento no es menos esencial que el primero, porque al mostrar que la idea de religión es inseparable de la idea de -- iglesia, aclara que la religión debe ser eminentemente correctiva.¹²¹

El sentimiento unánime de los creyentes de todos los tiempos no puede ser puramente ilusorio, ya que es factible que estas creencias religiosas descansen en una experiencia específica cuyo valor demostrativo es, en cierto sentido, en nada inferior al de los experimentos científicos, aunque diferente. La realidad representada por las mitologías en diversas formas, es la causa objetiva universal y -- eterna de las sensaciones sui generis de que se compone la experiencia religiosa -- en la sociedad. Las fuerzas morales que el hombre desarrolla y su despertar a este sentimiento de un refugio, un escudo y un apoyo protector que el mismo como creyente asigna a su culto, es lo que lo eleva y lo que lo hace en cuanto a la totalidad de la propiedad intelectual que constituye la civilización, la cual es obra de la sociedad. Esto se explica por el papel preponderante del culto en todas las religiones. En razón de que la sociedad no puede hacer sentir su influencia si no es mediante la acción, lo cual no puede hacer sin que los individuos que la componen, se reúnan y actúen en común, es como la sociedad toma conciencia de sí misma y advierte su posición, que ante todo es de una cooperación activa. Las ideas y los --

¹²¹ Robertson, Roland, Sociología de la Religión, la. Bf., México: Fondo de Cultura Económica, 1960, (Vol. El Trimestre Económico. Incursas 33), pp. 41.

sentimientos colectivos son aún posibles sólo debido a estos movimientos exteriores que los simbolizan; es entonces la acción la que domina la vida religiosa, por el simple hecho de que su fuente es la sociedad. Por tanto es un hecho que las categorías fundamentales del pensamiento y en consecuencia de la ciencia, tenga un origen religioso. Por otra parte, está establecido que desde la antigüedad las reglas morales y legales han sido indistinguibles de las prescripciones rituales hasta un momento relativamente avanzado de su evolución. En resumen, es factible afirmar que casi la totalidad de las grandes instituciones sociales han tenido su origen en la religión. Deductiblemente los diversos aspectos de la vida religiosa constituyeron la expresión concentrada de toda la vida colectiva; y si la religión dio vida a la esencia de la sociedad es porque la idea de sociedad constituye el alma de la religión. En consecuencia, las fuerzas religiosas no son más que fuerzas humanas y sociales. De apogarnos a las apariencias, los ritos dan la impresión a menudo de ser operaciones puramente manuales (ungüentos, lavados, comidas); ya que para consagrar algo, se le pone en contacto con una fuente de energía religiosa. Así entendida, la técnica religiosa aparece como una especie de mecánica mística; sin embargo esta serie de maniobras manuales, ocultan en realidad operaciones mentales con las cuales se trata de alcanzar la conciencia individual en la que se da una dirección y se les disciplina.

Todas las religiones, aún las más primitivas, ponen en juego poderes ante todo espirituales y su objetivo principal es la acción sobre la vida moral. Es entonces cuando observamos que lo realizado en nombre de la religión, no fue vano, porque fue necesariamente la sociedad la que lo hizo, y es la humanidad la que ha recogido los frutos. Esta sociedad está llena de defectos e imperfecciones, donde el mal coexiste con el bien, la injusticia prevalece con frecuencia y la verdad comúnmente se ve oscurecida por el error. Todas las religiones persiguen la realización ideal de una sociedad perfecta, donde la justicia y la verdad sean soberanas y donde el mal, en todas sus formas, desaparezca para siempre. Pero esa sociedad no es un hecho empírico, definido y observable; constituye una fantasía, con la que los hombres han paliado sus sufrimientos, pero en donde nunca han vivido realmente. Esta sociedad ideal presupone la religión, en lugar de poder explicarla.

De esta manera las cosas se simplifican arbitrariamente cuando se ve la religión sólo por su lado ideal. El propio cristianismo, por elevada que sea la idea que haya da do de la divinidad, ha sido obligado a conceder al espíritu del mal un lugar dentro de su mitología. Satán es una pieza esencial del cristiano; aún si es un ser im puro, no es profano. El antídoto es un dios, inferior y subordinado, en efecto, - pero dotado de grandes poderes. Este es aún objeto de ritos, aunque sean negativos. Así pues la religión lejos de olvidarse de la sociedad real y hacer abstracción de la misma, se encuentra en su imagen; refleja todos sus aspectos, aún los más vulga res y los más repulsivos. Todo se encuentra allí y si en la mayoría de los casos el bien triunfa sobre el mal se debe a que en realidad las cosas así suceden.

La vida colectiva despierta el pensamiento religioso al llegar a cierto grado de intensidad, debido a que produce un estado de eferescencia que cambia - las condiciones de la actividad psíquica. Las energías vitales se sobreexcitan, las pasiones son más activas y las sensaciones más fuertes, produciéndose estas últi- mas, sólo en este momento. Un hombre no se reconoce a sí mismo; se siente transfor mado y en consecuencia transforma el ambiente que lo rodea. Por encima del mundo - real donde transcurre su vida profana, éste ha colocado otro que existiendo en su pensamiento, le ha atribuido una especie de dignidad más elevada que al primero. La formación del mundo ideal, es un producto de la vida social. Una sociedad no - puede crearse a sí misma ni recrearse sin crear al mismo tiempo un ideal; la socie dad ideal no está fuera de la sociedad real, es una parte de ella, puesto que es - sobre todo la idea que se forma de sí mismo. El ideal colectivo que la religión ex presa está lejos de deberse a un vago poder innato del individuo, ya que éste ha - aprendido en la escuela de la vida colectiva, a idealizar. Es al asimilar las ideas elaboradas por la sociedad que ha podido concebir el ideal. Es también muy cierto que al encarnar en los individuos los ideales colectivos, estos tienden a indivi- dualizarse a sí mismos. Cada uno los entiende a su modo y le impone su propia hue- lla; suprimiendo ciertos elementos y añadiendo otros; así el ideal personal se se- para del ideal social en la medida en que la personalidad individual se desarrolla y se convierte en una fuente de acción autónoma.

La visión de la teoría sustentada por Roland Robertson, no es una simple

repetición del materialismo histórico, ya que al mostrar que la religión es algo esencialmente social, no se pretende limitar a una traducción de otro lenguaje las formas materiales de la sociedad y sus necesidades vitales inmediatas. Se requiere una síntesis sui generis de conciencias particulares para la aparición de la conciencia colectiva. Esta síntesis tiene el efecto de separar todo un mundo de sentimientos, ideas e imágenes, que una vez nacida obedece a sus leyes propias. Se atraen entre sí, se repelen, se unen, se dividen y se multiplican.

La vida así generada disfruta una independencia tan grande que en ocasiones produce manifestaciones sin ningún propósito o utilidad, simple y llanamente por el placer de afirmarse, lo que ocurre precisamente con frecuencia con la actividad ritual y el pensamiento mitológico.

1. SOCIOLOGIA DE LA RELIGION.

Existe una interesante y gran discrepancia entre la reciente sociología de la religión y el lugar ocupado por la religión en la teoría sociológica clásica. Tres de los sistemas fundamentales, dentro de este contexto, lo conforman los sistemas teóricos de Weber, Durkheim y Pareto, aún cuando ninguno de ellos era personalmente "religioso". Su interés se basaba en la religión por razones sociológicas; consideraban a la religión como un fenómeno central de la realidad social, y por tanto necesariamente fundamental para el entendimiento sociológico en general. El reconocimiento de Weber de la religión como un factor primordial del proceso histórico, la insistencia de Durkheim en el carácter finalmente religioso de toda solidez humana y el análisis hecho por Pareto del lugar ocupado por la religión en el perenne pasatiempo humano del autoengaño, no reflejan el punto nodular de la realidad problemática que confrontan los burocratas eclesiásticos, esto dentro de un marco de investigación sociológica. Es evidente que la sociología de la religión es marginal en términos de la actividad sociológica propiamente dicha, tanto en su práctica como en su pensamiento. La religión no es de interés central para la teoría sociológica o para el análisis sociológico de la sociedad contemporánea; por esta razón, la religión ha sido abandonada en términos generales al campo de los historiados—

res sociales, al de los etnólogos o al de los pocos sociólogos que presentan un interés de anticuario en los "clásicos" y a los empleados por las instituciones religiosas.¹²²

El sociólogo que trabaja exclusivamente con una definición eclesialísticamente orientada de la religión, tiene un concepto demasiado estrecho y jurídico de la institución. Desde luego que el sociólogo debe tomar en cuenta este concepto aún cuando no agota la realidad social pertinente de este fenómeno o de cualquiera otro. La versión jurídica junto con otras versiones "oficiales" de la sociedad distorsionan invariablemente la perspectiva sociológica si se toman en su estricto sentido. El sociólogo que así las adopta, simplemente asume el punto de vista de la "administración", dentro del ámbito en que se ocupa la escuela positivista de jurisprudencia es el ejemplo de la conversión conservadora en la relación con la institución del derecho. Lo que ocurre en este caso es que el punto de vista "oficial", o de la "administración" llega a delimitar el área de importancia sociológica obstaculizando el objeto intrínseco de la sociología de la religión, ya que son su empleadores (arzobispos, funcionarios de la asistencia pública, ejecutivos de empresas o juristas), y no el sociólogo, quienes definen los objetivos propios de sus investigaciones.

2. SOCIOLOGIA DE LAS SECTAS Y SUS IMPLICACIONES SOCIALES Y POLITICAS.

Las reformas al sistema jurídico mexicano con respecto a las modificaciones a la ley reglamentaria sobre cultos religiosos derivan implicaciones sociales, principalmente de los aspectos no católicos. En México debido al proceso acelerado de cambios socioeconómicos y políticos estos derivan en reformas constitucionales que permiten una mejor adecuación a la realidad social prevalente, o a las necesidades de adecuación de leyes y estatutos y postulados que permiten lograr cambios estructurales en nuestro país.

Como parte importante encontramos la aceptación y reconocimiento jurídi-

¹²² Ibidm, pp. 555-558.

co de las distintas expresiones religiosas en México. Este reconocimiento del status jurídico a las asociaciones religiosas forma parte de un esquema de modernización y democratización, además de la innegable presencia y acción diversificada de las diferentes expresiones religiosas. México es un país pluricultural, plurinacional y plurireligioso, en donde hasta hace pocos años el aspecto religioso había sido relegado y negado dentro del ámbito científico y social. Existían relaciones y negociaciones entre la ó las Iglesias y el Estado de forma tácita pero que en muchos casos indicaban un maridaje entre la Iglesia católica y el Estado (lo que no excluye las negociaciones establecidas con las otras iglesias, aún cuando estas - hayan sido menos evidentes). En la actualidad esta situación se ha ido modificando debido a las reformas constitucionales ya que desde hace unas cuantas décadas se - ha venido presentando en el país una mayor intervención social de las actividades religiosas, y se ha hecho evidente la existencia de grupos religiosos diferentes y diversificados que ha hecho patente la innegable impugnación social que se genera por parte de los mismo grupos, y por su inserción cada vez mayor, en núcleos - poblacionales que ocasionalmente enfrentan al sistema social basados en su adscripción religiosa.

El contexto social y político donde se desarrollan las diversas expresio- nes religiosas de nuestro país, dentro del marco constitucional, es el de libertad de culto y tolerancia religiosa, espacios y preceptos heredados de los diferentes regímenes liberales, iniciados por Juárez y Lerdo de Tejada, que en la actualidad prevalecen y se fortalecen, con las modificaciones constitucionales, adecuando la norma a situaciones de facto sin abarcar todos los problemas ancestrales de diver- sidad religiosa.

De acuerdo a la definición de Robertson,¹²³ las sectas "son movimientos ideológicos cuyo objetivo explícito y declarado es el mantenimiento y quizá aún la propagación de ciertas posiciones ideológicas (fuente y credibilidad de las ideas referentes a Dios, y la justificación de las prácticas en nombre de él)". Max --- Weber aplica el término "secta" para describir una comunidad religiosa de personas que se sienten los "elegidos" o los "salvados" y normalmente pretenden un aleja- miento de la sociedad, en contra de las grandes instituciones; mientras que "Iglesia" se aplica a una comunidad de creyentes; en este sentido, un secta religiosa bien - puede ser una iglesia.

123 Ibidm, p. 330.

A su vez este término de "secta", también ha sido empleado por las Iglesias para mencionar a los disidentes que rompen con el cuerpo principal; es habitualmente una forma de señalar y descalificar a los disidentes, pues la aplicación del término, normalmente no es objetiva ni neutral, son modos de reafirmación de una situación de autoridad y de una peculiar interpretación religiosa. La Iglesia católica lo aplica indiscriminadamente a cualquier grupo religioso competitivo con ellas.

Estos nuevos grupos religiosos en el país, como en el resto de Latinoamérica, plantean un discurso renovado y que apunta a cubrir una cantidad importante de expectativas milenaristas, proféticas y mesiánicas de amplios sectores de la población, lo que les ha permitido conseguir nuevos adeptos en todas las clases sociales, y al mismo tiempo configuran un nuevo discurso religioso, político y social alternativo a las políticas tradicionales que aparecen habitualmente ligadas a la Iglesia católica, la cual en diversos países tiene un carácter abierto o solapado de religión de Estado.

Estas nuevas propuestas religiosas, ofrecen nuevas respuestas religiosas socioeconómicas y políticas que no han sido condensadas, ni por la Iglesia católica ni por el Estado, dando respuestas en la mayoría de los casos, más adecuadas al mundo actual. Al respecto puede observarse (aún sin comprobarse del todo), una mayor adecuación a las necesidades socioeconómicas actuales, de liberar la mano de obra de atavismos socioculturales comunales a un bien social macrocomunal. Estas diversidades religiosas contribuyen al cambio en la organización social comunal prevalente en grandes sectores del país, que hasta ahora eran valorados, tenían su efectividad y recientemente son cuestionados. La pérdida del monopolio de control de lo sagrado por los especialistas tradicionales, abre nuevos rumbos en la dinámica social y religiosa de las iglesias y se producen los llamados procesos de pentecostalización, debido a que a través de los protestantismos y sus disidencias se establece una relación directa entre el actor social y la divinidad, sin intermediarios. Estas nuevas formas de establecer la relación con la divinidad y las estructuras sociales y de organización que se producen, están modificando las configuraciones socioreligiosas y la cosmovisión que de éstas se desprenden, así como también la organización social, a partir de establecer redes de relaciones y alian

zas primordialmente con los hermanos de religión, de donde parte para plantear sus relaciones con la sociedad mayor. Sus propuestas son más horizontales, y se basan en general en la prédica universal; la profesionalización de lo sagrado se amplía y no conllevan estas nuevas propuestas al establecimiento de relaciones y -- coordinaciones en niveles de instancias institucionales superiores. Es así como estas "iglesias" ofrecen una mayor posibilidad de participación social de sectores marginados, social, política y económicamente; convirtiéndose así en pequeñas comunidades de salvados, donde en ocasiones la promesa de salvación por la fe, lleva a un alejamiento de los ámbitos sociopolíticos, en algunos grupos.

En términos políticos, definitivamente los evangélicos tienen derecha, izquierda y centro, al igual que los católicos. Los evangélicos, las otras disidencias y sectas no se irán de México, ni de América Latina; continuarán creciendo ya que presentan un discurso atractivo para amplios sectores sociales. Ejemplo de lo anterior se observa en la participación sociopolítica por adscripción religiosa en América Latina donde existe la presencia de fuertes partidos democristianos católicos. Específicamente en México en el estado de Jalisco se encuentra presente la -- "Luz del Mundo"; y en algunos casos aislados de presidentes municipales, comisarios ejidales, diputados locales o suplentes, etc., quienes están contribuyendo a partir de su nueva percepción de la sociedad, en favor de cambios en las formas de organización y negociación hasta ahora avaladas.

Existe una gran diversidad religiosa, que es expresada a través de diferentes estructuras y organizaciones sociales, que no permite establecer fácilmente negociaciones y relaciones uniformes por parte del Estado con los grupos religiosos. En cuanto a la Iglesia católica las relaciones y formas de negociación son muy conocidas; sin embargo la existencia de gran diversidad religiosa, implica el reconocimiento, por lo menos, de veinticuatro denominaciones protestantes, más las paracristianas (testigos de Jehová, mormones y adventistas) y otras disidencias, como son Luz del Mundo, la Iglesia Israelita, etc., y las diversidades de origen -- orientalista, pseudoreligiosas, esotéricas y las de origen local, como Trinitarios, Marianos o los de la Nueva Mexicanidad. La existencia y reconocimiento de las diferentes formas de organización y relación, desemboca en una negociación particular con cada una de ellas 124.

124 Robertson, Roland, "Sociología de la Religión", en Relaciones del Estado con las Iglesias, la. Ed., México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-FCJES, 1992, p. 137.

En México al existir "libertad de culto y tolerancia religiosa, se presenta el problema de la representatividad numérica y social. Ya que después de los católicos, quizás las denominaciones protestantes sean las que le secunden en cuanto a mayor peso en la sociedad civil y política, no figurando entre los privilegiados : los testigos, mormones y adventistas e incluso los pentecostales. Aún cuando todos ellos son numéricamente mayoría, pareciera que al definir a los últimos como sectas, automáticamente se pretendiese limitar su participación social.

3. RELIGION Y LUCHA DE CLASES EN MEXICO

La vida política en México no se agota en los partidos políticos, aunque en ellos tiene una manifestación importante. Las luchas populares en el sector -- suburbano, campesino, indígena y obrero en menor grado, se expresan frecuentemente en organizaciones locales o regionales. Por otra parte existe evidencia sólida para afirmar que en los últimos años la presencia de los cristianos en estas luchas ha ido en aumento (Nicaragua y El Salvador). En México este fenómeno se manifiesta en contornos y perfiles poco definidos, dadas las características del sistema político mexicano y la prohibición de partidos confesionales.

Los protagonistas reales de la historia, los pueblos, se han visto marginados cada vez más de su quehacer cotidiano sobre el mundo. Reducida la sociedad - en su conjunto, sin olvidar sus específicos intereses de clase, a límites cada vez más absurdos de pasividad ante los hechos que afectan su vida cotidiana, marginada por completo de toda toma de decisiones ante actos en los que sin embargo, se ve directamente comprometida, manipulada su vida hasta en sus más mínimos detalles - por las burocracias político-financieras que han hecho de la vida su propiedad exclusiva; en suma una sociedad de hombres concretos, sin ningún poder para decidir sobre su propia vida.

Como nunca en los últimos tiempos, el desquiciamiento mental de tales eli

tes ha quedado al descubierto y su ambición de poder y fortuna no ha respetado límites (la carrera armamentista, la destrucción del medio ambiente), con un elevado costo material y social para la sociedad, aún cuando ésta no de muestras todavía de salir de su letargo.

Los trabajadores políticamente avanzados saben, o al menos intuyen, que la conquista del poder para beneficio histórico de su clase, no se logrará a través de mecanismos electorales en países como el nuestro. Esto puede observarse en las declaraciones de principios y los programas de acción de todas y cada una de las organizaciones sociales independientes que han surgido en los últimos años, como la Coordinadora Nacional "Plan de Ayala" (de campesinos), la Coordinadora Nacional del "Movimiento Urbano y Popular", la Coordinadora Nacional de "Trabajadores de la Educación", la Coordinadora Sindical Nacional, la reciente Asamblea Nacional Obrera, campesina y Popular, y otras organizaciones tipo Frente Único de menor influencia y tamaño. Con autonomía de los partidos e incluso de los de izquierda, dichas coordinadoras, que en realidad son frentes clasistas organizados desde abajo, tienen muy clara su lucha contra el Estado, la clase dominante y contra las instituciones que le sirven de apoyo concreto e ideológico como la Iglesia católica y los principales medios de comunicación (a pesar de que la mayoría de los miembros de tales coordinadoras son católicos activos). Por tal razón sería factible pensar que estos sectores organizados e independientes podrían votar en favor del PAN en lugar de hacerlo por un partido de izquierda; sin embargo es importante mencionar que la tendencia de las coordinadoras y de otros movimientos populares es a la abstención.¹²⁵

El resquebrajamiento de la unidad y del monolitismo relativos de la clase dominante y de su representación política históricamente, es conocido como preludio de movimientos sociales de gran alcance, incluso prerrevolucionarios. Este aspecto aparece atractivo para amplios sectores de la población ante la imposibilidad de lograr un mejoramiento social en la lógica del sistema actual. La religión como inherencia secular de millones de mexicanos pobres no es obstáculo en sus posiciones políticas, aunque tampoco es panacea de ninguna especie. Influye ciertamente, manipulada por la Iglesia y grupos paraeclesialísticos de derecha, en conjuntos poblacionales de considerable tamaño donde el catolicismo reaccionario y militante ha actua-

¹²⁵ Rodríguez Azaró, Octavio, Iglesia, Partidos y Lucha de Clases en México, op. cit. supra, nota 112, p. 266.

do por mucho tiempo y sistemáticamente (la zona central del país donde los sinarquistas, por ejemplo, tuvieron gran influencia en otros momentos de la lucha de clase, cuando la burguesía era débil y poco estructurada); pero en manos de ministros religiosos que han abrazado como propias las luchas populares hacia la derrota del capitalismo y que reivindican lo más avanzado de la denominada teología de la liberación, la religión es asumida por los trabajadores como un apoyo (y una justificación ideológica) para sus reivindicaciones de clase.

IV. IMPACTO PSICO-SOCIAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN LA CULTURA Y EDUCACION DEL MEXICO CONTEMPORANEO

La historia de la Iglesia católica va aparejada a la historia del país, y ha dado gran parte del sustento sociocultural que hoy forma parte del capital en la educación y en la creación y difusión de nuestra cultura nacional. En la actualidad el eje sociocultural católico está afectado no sólo por la existencia de la diversidad religiosa sino también por la cultura emanada por parte de la población no creyente, quienes se identifican hacia la sociedad y hacia la nación bajo preceptos que están lejos del referente cultural dado por el catolicismo. Desde esta perspectiva, el campo religioso en México tiene especificidades locales, regionales, étnicas y nacionales que dificultan cualquier generalización, asumiendo también que el éxito de los diferentes grupos religiosos está muchas veces íntimamente ligado con la habilidad para asumir estas particularidades en las estrategias empleadas en las misiones y pastorales.

México ha sido una nación mestiza y cristiana, cuya cultura también mestiza, está enraizada en la enseñanza evangélica. Los grupos religiosos deben su persistencia o continuidad, a su capacidad de producir y transmitir sistemas culturales que poseen normas y pautas, reglas y leyes sociales, respaldadas con un sistema de sanciones formales e informales, las cuales son internalizadas mediante un ritual asumido y repetido cotidianamente por un grupo de miembros, quienes a su vez garantizan el reclutamiento de nuevos integrantes facilitando así la formación de cuadros, en cantidad y calidad adecuados para la persistencia o la expansión del grupo religioso.

El impacto de la Iglesia en las masas ha sido considerable; aunque el canon axiológico de la Iglesia católica nunca coincide totalmente con el del Estado, de todas maneras, mediante ideas de castigo y de premio de índole sobrenatural, la Iglesia contribuye para la realización de aquel mínimo de comportamiento ético necesario para la existencia de toda sociedad. La conciencia ideológica postula el cambio de los sufrimientos presentes por una nueva vida después de la muerte. La muerte es el fin del período de prueba, es la liberación y ascensión a la inmortalidad. La muerte es motivo de tristeza en la medida que no se tiene la certeza de merecer la "salvación eterna", ya que ésta depende del "correcto comportamiento ético" -- (con excepción de los niños). Pese al "buen negocio" que supone la transmutación de una existencia de dolor por la felicidad a través de la muerte, no por ello se justifica atentar contra la duración de la vida, ya que esto lo determina el designio de "Dios", el cual se identifica con lo natural. Así la vida futura se reduce a un problema individual de gozo o sufrimiento en base al binomio premio castigo. Las acciones sobre el "mundo material" y la acción eficaz transformadora del mismo, dan perder importancia en favor de ese "mundo espiritual", regido por las relaciones verticales Dios-hombre. La voluntad de Dios, como orden ideal total, se erige en principio de moralidad. Y el orden legal, o ley de los hombres, es considerado legítimo y vigente en la medida en que participa de la ley de Dios.

La ayuda que presta la Iglesia para la educación popular, y aún cuando represente un freno para el libre desarrollo intelectual en estratos más altos, también ha ayudado para la educación superior (en el caso de la labor de los jesuitas, por ejemplo), entregando a la sociedad, en ocasiones mejores intelectuales que católicos (típico ejemplo: Voltaire).

La actitud y dedicación caritativa por parte de la Iglesia hacia los marginados, en una actitud tipo Robin Hood, tomando de los ricos para dar (una parte) a los pobres y explicando posteriormente a sus críticos que la presencia de su riqueza acumulada es "el tesoro de los humildes", cuya administración Dios les ha otorgado, no parece congruente con su misión en la tierra: sin embargo es importante mencionar que se debe a la Iglesia, en el Occidente Medieval y posterior, la existencia de muchos hospitales y manicomios.

La Iglesia como organización con toda la capacidad de persistencia demor-

trada (su llamado al sentimiento latente, su intervención en momentos decisivos de crisis personal y familiar, y su asociación con la estructura de parentesco y sobre todo con la infancia de muchos individuos), alivia en la gran masa de la gente de mentalidad sencilla (ricos y pobres), y en algunos casos explotando su ignorancia, y la angustia existencial, eliminando parte del remordimiento de los creyentes mediante la confesión y sistemas de penitencia, al tiempo que intenta su conciliación con la idea de muerte. También dentro de su función espiritual les ofrece la ilusión de un significado sobrenatural y consolador, de sus humillaciones y demás sufrimientos. Sobre todo debido a esta función social es que el pueblo conceptualiza a la Iglesia como una fábrica de felicidad, o en el menor de los casos como una fuente de relativa tranquilidad individual.

Además de acuerdo a cada perspectiva personal, se encuentra el hecho de que para "los de arriba", la Iglesia es potencialmente útil para fomentar la paz social mediante ideas de resignación (una virtud cristiana muy cómoda para la clase proletaria), y de otros argumentos sobrenaturales, ante la presencia en este mundo de reyes y limosneros. Muchos agnósticos de sólida posición social comparten la real concepción de la necesidad del cristianismo para los demás .

Así mismo, en cuanto a la repercusión cultural, la Iglesia ha frenado desde tiempos ancestrales el desarrollo de la cultura, aún a pesar de que en la actualidad la censura eclesiástica de los libros, películas, manifestaciones de las artes plásticas entre otras es casi nula. Frecuentemente la Iglesia interfiere con campañas sociales necesarias, como las que autoridades estatales o la iniciativa privada organizan a favor del control de la natalidad (al respecto existen continuas controversias dentro del clero y se presentan casos llamativos de desobediencia). También se observa en ocasiones la injerencia eclesiástica en asuntos político-sociales, como cuando se presentan controversias sobre el divorcio, el aborto, la eutanasia, etc.

V. TESIS DE LA IDEOLOGIA DOMINANTE

Un buen número de teorías de la religión (Marx, Engel, Durkheim, Weber), tratan sobre las creencias religiosas como parte de la ideología dominante de una

sociedad y de acuerdo a éstas la principal función de semejante ideología es ofrecer un opio social para las clases oprimidas. La estructura social queda integrada no por una urdimbre social común, sino por el efecto narcótico de la religión que disminuye el potencial revolucionario de los grupos subordinados.

La teoría del opio social tropieza, típicamente, con la dificultad de explicar la presencia del conflicto social, especialmente de los movimientos sociales cuyas aspiraciones radicales son enardecidas por imágenes religiosas de venganza, - retorno y restauración. Este problema es particularmente marcado en la opinión marxista de la religión, la cual trata de argüir que cada clase produce su propia conciencia de clase, mientras también afirma que existe una ideología dominante que se sobrepone a los intereses de las clases separadas. La principal solución planteada ante estas difíciles cuestiones empíricas ha sido afirmar que la religión es un mecanismo social que legitima el poder para la clase dominante y que compensa los sufrimientos de los no privilegiados.

Un segundo aspecto en la solución a esta situación aparentemente contradictoria podría consistir en afirmar que la mayor parte de las clases subordinadas tienen una "conciencia escindida", en que simultáneamente producen su propia visión del mundo e inhalan la atmósfera religiosa producida por la cultura dominante de la clase dominante. Es así como la cultura de los campesinos, obreros y subclases - será típicamente una mezcla inestable de creencia indígenas y creencias importadas de aquellas clases o de sus representantes que dominan los medios de producción - mental. La interpretación tradicional de las creencias de la clase obrera normalmente presupone la presencia de una conciencia dividida.

Estos diversos intentos dentro del marxismo ortodoxo como en la sociología de la corriente principal, sociología de la religión, por ofrecer una teoría de la religión, como opio social basada en las clases, se enfrenta con dificultades teóricas de la tesis de la ideología dominante, que en síntesis son las siguientes:

a) No ofrecen una explicación convincente de la naturaleza del aparato de transmisión ideológica por el cual circulen las creencias en una sociedad organizada en distintas clases.

b) Por tanto tienden a exagerar el grado en que la clase subordinada en -

realidad se adhiere a la ideología dominante, mientras que a la vez menosprecian el efecto de la ideología sobre la clase dominante.

c) También sobreestiman la importancia de la incorporación ideológica - mientras no comprenden la importancia de las formas coactivas de control.

d) La naturaleza de la estructura de clases es presentada típicamente como un sistema dicotómico de estratificación, mientras que las dos teóricas se conforman limpiamente a las clases privilegiadas y no privilegiadas.

La visión materialista de la religión¹²⁶ basa su principal argumento en la premisa de "que en la clase dominante, una función básica de la religión ha sido proteger el flujo de la propiedad en un sistema de progeneratura, ofreciendo un control moral de las mujeres y los hijos. Cuando las formas de la propiedad cambiaron hacia el siglo XIX, la religión se apartó de la uniformidad moral, llegando hasta el pluralismo".

Otro análisis económico de la religión, se presenta en la teoría de la religión como sistema de intercambio el cual funciona en dos niveles: como sistema de transacciones entre hombres y dioses y entre dirigentes religiosos y sus discípulos. El primer nivel fue introducido en la antropología de la religión en el siglo XIX en forma de un debate sobre los festivales totémicos y posteriormente fue desarrollado por Claude Lévi-Strauss. El segundo nivel está ocupado por la teoría de Weber, de la religión virtuosa y de masas en que los virtuosos de la religión son apoyados por el trabajo productivo de las masas, a cambio de sus dones carismáticos. Estas teorías, del control y la del intercambio conciben a la religión intrínsecamente relacionada con la materialidad del mundo.

1. LA RELIGION COMO CONTROL SOCIAL.

Al conceptualizar las funciones sociales de la religión en la especie humana, los sociólogos de la religión la han enfocado como forma de fundamento social que crea un vínculo entre individuos potencialmente antagónicos, o como forma de opio social que suprime el conflicto de intereses entre grupos sociales antagónicos.

¹²⁶ Turner, Bryan S., La Religión y la Teoría Social, Una Perspectiva Materialista, la. El México: Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 115.

En ambas versiones, las funciones religiosas consisten en mantener la cohesión social (Wilson, 1982). Otro tratamiento funcionalista de la religión afirma que ésta es una institución fundamental de control social en las relaciones sociales.¹²⁷

A lo largo de la historia, la religión ha sido importante para la distribución y el control de la vida instintiva. Con mayor precisión, la enseñanza religiosa sobre la sexualidad ha facilitado el control de los hijos por los padres y de las mujeres por los hombres. El papel de la Iglesia católica en la enseñanza moral cristiana sobre la sexualidad y la vida de familia ha sido decisivo en el desarrollo de las relaciones de propiedad en la sociedad mexicana. El papel de la ideología en la sociedad, especialmente la enseñanza religiosa sobre la sexualidad y la vida de familia, consiste en asegurar las condiciones sociales en que pueda ocurrir esta reproducción de seres humanos. En el trato dado por Engels al desarrollo histórico de la familia, el matrimonio monógamo estuvo íntimamente conectado con el surgimiento de la propiedad privada y la subordinación de las mujeres por los hombres. La importancia de la monogamia radicó principalmente, al combinarse con un sistema de primogenitura, que salvaguardó la herencia de propiedad privada dentro de la familia y concentró la riqueza doméstica dentro de una gama limitada de parentesco. El significado socioeconómico de la monogamia es "la procreación de los hijos de paternidad indisputada, siendo necesaria esta paternidad para que con el tiempo estos hijos hereden la riqueza de su padre, como herederos naturales". Por ende para Engels, el matrimonio tradicional era esencialmente una relación contractual, impuesta por la religión y por la ley, para asegurar la transición estable de la propiedad entre generaciones. Dentro de este matrimonio de conveniencia, los hombres típicamente se adherían a una doble norma al buscar el placer romántico sexual fuera de la casa, mientras insistían en la lealtad y castidad sexual para sus mujeres e hijas. A este respecto, Engels argumentó que la institución de la prostitución y la prevalencia del adulterio fueron subproductos necesarios de un sistema de propiedad organizado en torno de la monogamia contractual.

En este sistema de familia, la religión desempeñó un papel bastante complejo. En la Edad Media, la enseñanza de la Iglesia católica tuvo importancia ideológica para mantener la estabilidad de las uniones monógamas contractuales. El intento hecho por Engels, de conceptualizar la relación entre la reproducción biológica y la

¹²⁷ *Ibidem*, p. 143.

económica dentro de la unidad monógama, fue una aportación importante al desarrollo de una teoría materialista de las funciones de la religión como agente de control social. Sin embargo, su caracterización de tal relación ha sido grandemente refinada por la ulterior investigación histórica.

Una dificultad del enfoque de Engels fue que la relación entre la enseñanza católica sobre sexualidad y los requerimientos económicos de la conservación de la propiedad era mucho más contradictoria. Ya que aún cuando las enseñanzas de la Iglesia sobre la santidad del matrimonio sí contribuyeron a la conservación de la tierra de la familia feudal, el concepto del matrimonio como unión indisoluble creó dificultades a los terratenientes en los casos en que la mujer resultaba estéril o sólo tenía hijas. Por tanto, en la concepción laica del matrimonio había una gran necesidad de aprobar el repudio a las mujeres y los maridos lograron alcanzar esta meta alegando unión incestuosa. Una minuciosa manipulación de las categorías eclesásticas del matrimonio ilegítimo sobre la base del incesto resultó así práctica común y a la larga obligó a la Iglesia a redefinir los límites de los matrimonios apropiados dentro de la familia. Con esta modificación de la formulación dada por Engels a la conexión entre matrimonio, religión y propiedad, es posible afirmar que la religión desempeñó un papel importante en el control social de las mujeres y por tanto, de la distribución de la propiedad privada.

En una perspectiva comparativa, las orientaciones religiosas a la sexualidad humana han ocupado toda una variedad de posiciones, a lo largo de un continuo entre la negativa total y la orgía. Tanto el catolicismo como el puritanismo tratan de enfrentarse a la sexualidad mediante la sublimación o la legitimación de la relación sexual en función de la reproducción racional de la especie.

Es así como encontramos que otra de las funciones principales de la religión, paralelamente a la de la cohesión social, es la del logro del control social. Las cuestiones convencionales de integración social pueden tratarse por referencia a cuatro dimensiones de la corporalidad humana: el cuerpo de los individuos (interior ó exterior), el cuerpo de las poblaciones (tiempo y espacio). Por extensión, los sistemas sociales se enfocan a la solución de cuatro problemas de sistemas: reproducción, mo

deración, representación y registro.

En el proceso de secularización, varias formas de moderación moral, disciplinas internas de ascetismo, rituales externos de control público y códigos públicos de representación son transformados y transferidos en prácticas seculares - de control alimentario, narcisismo e intimidad. Con estos cambios en la intimidad interpersonal, hubo una correspondiente elaboración del aparato de control social. Un panopticismo surgió como nuevo principio de organización de la sociedad de masas. La intimidad de la esfera privada va aunada a una regulación detallada del espacio público.

Más allá de estos desarrollos, hubo un largo proceso histórico en donde la sexualidad y la familia quedaron separadas de las formas básicas de acumulación económica y de la propiedad.

2. LAS MUJERES, INSTRUMENTO DE LA IGLESIA INSTITUCIONAL PARA MANTENER LAS ESTRUCTURAS DE DOMINACION.

La religión, tal como es vivida por el sector popular y el sector popular femenino, es una estructura de discursos, de relaciones y de prácticas comunes a todo el grupo. Este conjunto es referido por los creyentes a unas fuerzas superiores a su entorno natural; los católicos llaman Dios a la fuerza suprema y sienten frente a ella, una cierta dependencia y una obligación de conducta en sociedad.

La política, que sería más bien lo político, se percibe como instancia de poder y de decisión que respeta y apoya los centros de poder económico, favoreciendo la dependencia y la oposición de las mayorías pobres.

Es necesario remontarnos a algunos aspectos de los niveles históricos jurídicos e ideológicos con objeto de encontrar una explicación y motivación de la situación político sociológica e ideológica en la que actualmente se desenvuelve la mujer mexicana de la década de los noventa.

Encontramos el primer antecedente en el acta de fundación del primer convento de monjas en San Cristóbal de las Casas, Chiapas en el tiempo de la Colonia, la cual es una carta del rey al presidente de la audiencia de Guatemala, en la que el rey formula la razón de la fundación en la siguiente forma: "por hacer merced a aquellos primeros descubridores y pobladores y que por este medio se recojan sus hijas para que la falta de hacienda con que casarse no sea ocasión de peligro en sus honras". Ante lo expuesto se evidencia la unión ancestral de la religión, la política y la economía con un fin utilitario sobre las jóvenes hijas de españoles pobres, así como el de los indios como esclavos, en conformidad con la situación socioeconómica y política de la época. Aparece entonces la justificación en el mensaje del Concilio a las Mujeres.¹²⁸ Respecto a la religión el mensaje habla de dos aspectos: primero, la religiosa custodia la pureza; y segundo, la religiosa renuncia al amor conyugal y al matrimonio. De acuerdo con la Biblia, todo acto lleno de amor es santo, por lo que salta a la vista una manifiesta contradicción dentro de los aspectos expuestos en el Concilio a las Mujeres, puesto que el matrimonio y el amor conyugal son dos actos hermosos que llevan implícito la base del amor, por tanto cómo puede la renuncia a ambos, hacer a una mujer más pura?

En el caso anteriormente planteado no es la joven quien renuncia al matrimonio, es la misma sociedad la que la obliga, al no tener "hacienda con que casarse". La joven, antes que todo, es "hija" de español; el poder político y religioso no buscan realmente la protección de su honra, sino la de la herencia familiar. Es entonces que la Iglesia-institución interviene con el peso de todo su aparato masculino de satisfacción y de ayuda espiritual, con el objeto de reforzar el orden y para establecerlo como "natural". Actualmente la historia nos ofrece elementos suficientes para entender el origen paulatino de toda la institución jerárquica eclesial. Su formación se basa realmente en sociedades patriarcales que conforman el sistema simbólico con basamento en la supremacía masculina que penetra la estructura del lenguaje y de la imagen en todos los niveles. Es un sistema simbólico patriarcal en el que la mujer tiene que mantener un papel subordinado.

¹²⁸ Concilio Vaticano II, Constituciones, Decretos, Declaraciones, Mensaje a las Mujeres, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1966, p. 841.

La cultura griega, que arribó a América Latina con el cristianismo, es - una antropología estrictamente oligárquica, dominadora, donde un pequeño porcentaje de la humanidad es "hombre" y los demás no son "hombres". Los filósofos -- griegos consideraban al varón adulto, libre, como un animal político (zoon politikon), pero esa definición correspondía a un grupo pequeño de gente, no así a la mujer, que no tenía plenitud de elección, ni podía vender ni comprar un campo ni tampoco poseer esclavos. La "conceptualización del hombre" dependía de que no tuviera otro sobre sí, y que el varón fuese libre, aspectos que le otorgaban el derecho dominativo. Este último de gran importancia ya que indicaba la relación existente entre la superioridad masculina y el derecho de dominio económico, y - que en la actualidad nos explica también las relaciones de la institución-Iglesia masculina con los dueños del mundo de la riqueza económica de cualquier sistema. Estas relaciones aparecen claramente en la Carta de Fundación y continúan en la práctica moderna. En realidad dentro de la organización tradicional de la - Iglesia romana, que une el sacerdocio, el magisterio y el gobierno, quien no pertenece al sacerdocio ministerial está marginado de las instancias de decisión y considerado como menor de edad. Es el caso de los laicos en su mayoría y sobre - todo, de las mujeres.

El código de derecho canónico (que no es el nuevo derecho canónico, ya - que esta concepción del aborto, no contiene cambios sustanciales en lo referente a la persona de la mujer),¹²⁹ que expresa el aspecto jurídico de la situación de la mujer, dedica un espacio muy limitado a la mujer consagrada. Se habla de -- ella para protegerla de su propia debilidad y para ofrecerle los servicios de - ayuda espiritual masculina. A las monjas de clausura se les prohíbe salir so pena de ser excomulgadas, facultad expresamente reservada a la Sede Apostólica. Desde luego que los varones no están contemplados en esta sanción. En el nuevo - código canónico incurrir también en excomunión las mujeres que abortan, y del varón, autor intelectual o material del aborto en la mayoría de los casos, no se - habla. El mismo código exige que las mujeres consagradas se confiesen sólo "con un confesor aprobado para oír las confesiones de mujeres". La marginación sexista también se extiende a las elecciones internas de la mujer consagrada, exigiendo la presidencia de un superior eclesialístico, evidentemente masculino.

129 De la Rosa, Murán y Charles A. Rully, op. cit. supra, nota 112, p. 161 .

Lo anterior pone de manifiesto la desconexión que existe entre el derecho canónico (como en todos los derechos objetivos), y las realidades sociales del mundo actual, así como los mecanismos de defensa de las instituciones. La legalización del carisma, que representa lo imprevisible en las iglesias, es una necesidad para que el poder resista a la cooperación profética del pueblo de Dios. En lugar de -- esta cooperación se exige del pueblo y particularmente de las mujeres, una conducta moral, así como la transmisión de los valores y de la doctrina reconocidos.

El mensaje del Concilio a las Mujeres del Mundo, legitima esta actitud mediante una contradicción. Por un lado dice: "La Iglesia está orgullosa de haber salvado, liberado a la mujer, de haber hecho resplandecer a lo largo de los siglos su igualdad con los hombres ... Ya ha llegado la hora en que ella conquiste en la sociedad una influencia, o un poder nunca alcanzados hasta ahora". Pero al mismo tiempo el texto del mensaje somete a las mujeres al cumplimiento de un papel específico: el de madre y esposa, y a una función: el cuidado del hogar. La mujer tiene que transmitir las tradiciones solamente en la familia y la escuela. La soltera entonces, no tiene función, su papel es subsidiario, es entrega "a las familias que no pudieran vivir sin su ayuda". "La mujer consagrada renuncia al amor conyugal, su papel es custodia de la pureza, de la piedad, del desinterés". Todo esto presenta el poco respeto a la persona de la mujer y a su ser libre.

La Iglesia-institución necesita a las mujeres como un vehículo de transmisión, un agente pasivo, inerte y neutro, con una personalidad sin capacidad de decisión. El sufrimiento, la opresión moral que esta situación implica ha forjado a través de los siglos en todas las mujeres, no solamente en las religiosas, una actitud religiosa muy específica que matiza el lenguaje religioso. En relación con Dios, -- existe un matiz de relación filial, de hija a padre, de muy profundas raíces. Este tipo de relación lleva a la mujer a una actitud general de sumisión a la autoridad, reflejo de la relación familiar transmitida por la cultura. Su fe se expresa en -- esta sumisión, es su fe biológica que desciende en todo su ser. Otra característica de su actitud es un sentido complejo y hondo del sufrimiento y del pecado. La cruz, elemento lapidante de la Conquista, domina la actitud femenina ante la vida, y aparece a la vez como su seguridad en medio de la profunda inseguridad y vergüenza de ser mujer pecadora, "sucial". Se siente objeto de placer sexual como algo sucio y

maligno, sin embargo "a ellos les gusta". Es por ésto que se refugia instintivamente (aprendido), en la tradicional imágen ideal de la virgen madre de Dios, sin poder entrar también en el misterio de María, pobre mujer de Nazaret.

Otro rasgo de la actitud femenina en la religiosidad se presenta en la veneración rendida al "padrecito", quien es a la vez el reflejo, el símbolo del padre Dios, del marido (su señor) y de su padre biológico. El es la autoridad y representa también la liberación de la conciencia. De hecho, la mujer mexicana carga con un sentido secular de culpa, reforzada bajo una impresionante opresión en la religiosidad. La Conquista (invasión), al romper violentamente la estructura indígena, convirtió a la mujer en hija y madre sin hacerla esposa. La evangelización se encargó de completar la "Conquista-Invasión", y la mujer continúa, hasta el día de hoy, -- como hija sumisa, eterna, y madre posesiva, sin lograr ser esposa ni tampoco mujer. Se vió, y se ve, hasta la fecha, plasmada en la forma de un ser sometido a cualquier poder y a cualquier política.¹³⁰

Aún a este nivel existe la posibilidad de liberación de la mujer, bajo -- ciertas condiciones sociales de ruptura, en teoría y en práctica, las mujeres subordinadas pueden liberarse y transformarse en sujetos del proceso histórico, en el -- cual ellas participan conjuntamente con el sujeto colectivo más amplio, el pueblo consciente. La estrategia consiste en descubrir los mecanismos culturales alienantes para encontrar la manera de fracturarlos desde su raíz, sin romper la continuidad sociológica.

El condicionamiento cultural y religioso puede ser tan opresivo que la mujer asuma un papel importante como obstáculo al proceso de cambio, ya que una parte importante de las mujeres mexicanas forman parte del obstáculo al cambio a causa de un condicionamiento religioso que les hizo considerar como obligación moral el mantenimiento del orden establecido, por ser voluntad divina (incuestionable y dogmática) : orden político, sociedad dividida en clases, familias. El mantenimiento de -- dicha orden significa también el transmitir una doctrina y unas tradiciones que fijan una determinada posición de la mujer, con un papel específico; ser hija, con -- una actitud de sumisión pasiva a cualquier poder, y ser madre posesiva. De esta manera, la mujer contribuye al interés socioeconómico de la clase dominante. El análisis

¹³⁰ Murrell, Thelie, "Las Mujeres y la Iglesia Institucional, en De la Fea y Charles A. -- Reilly, Religión y Política en México, 2a. Ed., México: Siglo XXI, 1965, pp. 160-161.

sis de la visión del mundo que se ha transmitido y se continúa haciendo, revela los mecanismos de resistencia de lo religioso a cualquier cambio y sus mecanismos de -- alianza con el poder económico-político.

Entre estos mecanismos la legalización, la jerarquización y la legitimación ideológica, permiten conseguir el consenso general, haciendo aparecer como "natural" por ejemplo, la muerte prematura o la injusticia. El mecanismo encuentra su apoyo -- en la utilización autoritaria de la religión, reducida a ser transmisión de doctrina y presentación de un modelo a imitar pasivamente: Jesús. Las consecuencias inmediatas son la pérdida del proyecto bíblico de liberación y la incapacidad de tender a -- una utopía. Dios se identifica con el orden social y con el patrón (la doctrina se -- olvida de los acontecimientos y legitima a un sistema dominante denominado ideología y se opone a la liberación).

En el mundo actual, el patrón y el orden social dejan lugar al dinero y a la promoción socioeconómica; la pasividad, el individualismo, la introyección de -- los valores de la clase media en el pueblo constituyen un amazón de resistencia al cambio y a la rebelión política considerada como pecado. El cambio supone romper en comunidad estos moldes y recuperar el proyecto bíblico de liberación como un imperativo, en el ámbito de la vida de las comunidades populares. Lo que prácticamente significa que entre otras posibilidades se encuentra la reapropiación de la sexualidad (de cada individuo), y la facultad de determinación sobre su propio cuerpo (aborto, eutanasia), la defensa de los derechos del trabajador y de los derechos humanos, así como la defensa de la función social de la propiedad.

VI. CRISIS DE AUTORIDAD EN EL CATOLICISMO MEXICANO.

La religión es a la vez un fenómeno importante y ambivalente en la sociedad occidental contemporánea. La extensa transformación de la vida parroquial de la Iglesia, en el nivel diocesano, nacional e internacional, ha desafiado fuertemente las -- formas de liderazgo jerárquico. La transformación de la dinámica interna de la Iglesia está derrumbando las bases tradicionales de la autoridad religiosa y se presenta la búsqueda de un nuevo significado religioso e incluso, de nuevos rituales. No oba-

tante el ser tan reciente, la crisis de autoridad es extraordinariamente profunda y amplia. La autoridad secular y las instituciones públicas en México, así como en el resto de Occidente, han sido ya transformadas ampliamente por fuerzas similares tanto externas como internas. Estas fuerzas de modernización con frecuencia debilitan las necesarias relaciones que unifican, limitan y también definen, a la comunidad política.

Como antecedentes doctrinales de la crisis de autoridad, encontramos que en la Iglesia católica romana, un solo organismo unifica al liderazgo moral y la autoridad institucional. Esta última siempre implica un poder de constrictión o coerción, aún cuando en la actualidad éste haya disminuido en el ámbito social y político social (y educativo). La autoridad está basada en el poder de los líderes religiosos para confrontar a los miembros, y a los que no lo son también, a través de una comunidad de fe y rituales que trasciende todas las estructuras y preocupaciones meramente humanas, por esta razón y en respuesta a la cultura e historia política típicamente occidental del catolicismo romano, la Iglesia ha desarrollado una organización jerárquica dirigida por una élite burocrática. La misma proviene de un sacerdocio masculino que combina dos funciones separadas en un solo oficio o ministerio:

1. La representación autoritaria de los más altos valores colectivos de la comunidad de la Iglesia, entendida globalmente y;
2. La dirección y administración de relaciones que dan continuidad histórica y contenido doctrinal a las comunidades que constituyen la Iglesia y sus funciones especializadas o los denominados ministerios, que consisten en : enseñar, celebrar, predicar, amar, sanar, consolar, orar, bautizar, hacer justicia y denunciar la injusticia.

Estas dos funciones han estado tan íntimamente ligadas que han provocado confusión. En consecuencia, muchos líderes y teólogos de la Iglesia están redefiniendo el significado de autoridad y las formas de liderazgo.

Resulta de gran interés que sea precisamente entre los teólogos que se manifiestan críticas severas de la clase de religión preponderante en la sociedad y dudas acerca de que este predominio no sea profundamente engañoso. Entre algunos teólogos se menciona en forma oscura la existencia de una "era poscristiana", apenas ve-

da por el ajetreo continuo de las organizaciones religiosas. Es así como se observa la conciencia religiosa del propio mundo, antes de toda imputación sociológica desde el exterior.

Aún cuando las autoridades eclesiásticas de la religión cristiana no han aceptado oficialmente este diagnóstico extremo, es bien sabido en los círculos más íntimos de las burocracias religiosas, que las cosas no marchan como debieran y que existe algo no del todo real en la retórica cristiana de vida pública. Por lo menos esta incomodidad eclesiástica puede observarse en una conciencia de que existen ciertos campos obvios de problemas en el escenario religioso, como la alienación persistente de gran parte de la clase obrera, o el problema de la segregación racial en la iglesias de algunos países anglosajones, además de la ambivalencia política de los grupos internos eclesiásticos, entre otras.

La crítica de estos líderes y teólogos de la Iglesia se inicia con el supuesto de que la misma Iglesia católica ha sido tan influida por la filosofía social y política clásica, interpretada a través de la práctica de la monarquía y la burocracia centralizada, que la doctrina y la práctica religiosa han exagerado el papel de las leyes humanas y el aspecto coercitivo de las organizaciones religiosas.¹³¹ En términos sociológicos, el papel del liderazgo en la Iglesia ha sido excesivamente influido por una visión institucional y sólo administrativa de la Iglesia. Este énfasis en la jerarquía y la ley ha producido un modelo de Iglesia clerical, autoritaria y a veces exclusivista.

Al respecto el teólogo Hans Küng,¹³² atribuye gran importancia a las principales etapas del desarrollo histórico de las instituciones religiosas del catolicismo romano. Incluye un análisis muy crítico del estancamiento del concepto de autoridad a partir de la imposición del modelo de la monarquía episcopal universal. Küng argumenta que los conceptos políticos de autoridad, obediencia jerarquía y centralización de la Iglesia fueron respuesta a las fuerzas sociales y políticas de aquella época; por tanto, no pueden ser explicadas en primera instancia o exclusivamente a partir de una interpretación autoritaria de las Escrituras ni por las prácticas tempranas de la Iglesia; sin embargo, ofrece la posibilidad de explicar los orígenes del movimiento hacia la centralización y el absolutismo dentro de la Iglesia: una in-

¹³¹ Furcinou, Claude, Cambios en el liderazgo y la crisis de Autoridad en el Catolicismo Mexicano. en De la Pasa, Martín y Charles A. Reilly p. 242.
¹³² Ibidem, p. 243.

interpretación monolítica de la autoridad fue reforzada después de la Reforma, para luego alcanzar su expresión doctrinal completa en el documento de la infalibilidad papal del Concilio Vaticano I (1870). En consecuencia la autoridad eclesiástica, tal y como fuera interpretada por Roma y elaborada por las Iglesias nacionales en los últimos cuatro siglos, ha sido crecientemente centralizada, rígida y legalista. En ella dominan las imágenes de lealtad, obediencia y ortodoxia. No es sino más tarde que surgen las imágenes de la Iglesia del pueblo, comunidad y compañerismo. Poco después de las declaraciones antiglicanas y antiliberales del Concilio Vaticano I los documentos romanos procedieron a modificar el concepto de autoridad papal absoluta.

Se emplearon conceptos teológicos para desarrollar las ideas de compañerismo, de cofradía y autoridad como servicio de la Iglesia más que como una relación de dominación sobre los subordinados. Junto con el concepto de autoridad colegiada -- (significa que la autoridad será compartida, consultiva y que ella descansará no en la estructura, sino en la comunidad de la Iglesia), desarrollado por los documentos del Concilio, el Papa Juan XXII hizo mucho para reinterpretar personalmente la autoridad eclesiástica, sobre todo en sus acciones y declaraciones de solidaridad con todos los cristianos y en virtud de su actitud abierta hacia los no cristianos. El impacto que se produjo fue amplio y decisivo para toda la institución de la Iglesia, pero particularmente para la reinterpretación de la autoridad eclesiástica. Los múltiples cambios sugeridos por documentos previos, así como la diversidad de críticas del liderazgo real de la Iglesia están sintetizados en el decisivo documento, la "Constitución Dogmática sobre la Iglesia" del Concilio Vaticano II.

El movimiento de reforma del catolicismo romano en su totalidad, está estrechamente vinculado a la crisis de autoridad. Existe queja por parte de un sector de que las reformas no son lo bastante amplias y de que la base del liderazgo tradicional continúa intacta detrás de una nueva fachada. Por otra parte en otro sector, la queja consiste en aquellos que se oponen a un cambio radical del liderazgo (porque consideran que es una seria amenaza a la autoridad de la Iglesia) es que la autoridad de los papas y obispos está siendo remplazada por aquella de profesionales seculares y teólogos. En este sentido, éste ha sido el caso de México y de muchos otros países. Los expertos académicos y teólogos, frecuentemente, han creado tantos obstáculos a la comunidad como lo hiciera el paternalismo jerárquico que se busca remplazar. El tránsito del amor falso del paternalismo a la falsa autonomía de los expertos parece

ser una etapa inevitable en las organizaciones modernas. Estas transformaciones institucionales crean conflictos e inseguridad, especialmente dentro de la Iglesia mexicana dada su falta de solidaridad nacional y cooperación entre las diócesis. Incluso los intentos de reformas sinceras son interpretados como desafío e insubordinación.

La Iglesia católica asumió con destreza las diversidades culturales, mediante ritos distintos, así como las diferentes espiritualidades, desarrollando así -- órdenes religiosos o clero regular, los cuales tienen su propio sistema organizativo y jerárquico, en muchos casos con sistemas democráticos de funcionamiento o de designación de sus autoridades, con una rígida disciplina interna, pero muchas veces laxa con los obispos, pero todos subordinados al Papa.

1. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA IGLESIA CATOLICA ROMANA.

La Iglesia católica establece dogmas, normas y una estructura organizada y piramidal que permite, por un lado, la adhesión a la institución y por el otro, ofrece espacios reglamentados a la disidencia. Al interior de la Iglesia católica se encuentran distintas fracciones socio-religiosas que disienten y actúan con cierta -- "autonomía", que permite dar coherencia y cohesión social a la Iglesia católica como una institución universal. Este sistema sumamente diversificado, segmentado, pluralizado, a la vez que jerarquizado, ha permitido la existencia de la institución ecclé- siástica más antigua del mundo y más distribuida en sistemas culturales diversos y muchas veces antagonicos. Para mantener un control adecuado, creó un equipo de carácter genérico: el clero secular, que responde a un sistema jerárquico y sin intermediarios, a través de los obispos, arzobispos, y el Papa. Esto no descarta tampoco la existencia de órdenes religiosos con votos especiales de obediencia al Papa, como los jesuitas y el Opus Dei, para citar dos casos notables, tanto por su fortaleza -- como por su antagonismo.

La Iglesia católica tiene además una estructura de relación directa de los obispos con el Papa. En sentido estricto, las Conferencias Episcopales Nacionales, -- como la Conferencia Episcopal Mexicana, son órganos de coordinación, orientación --

y reflexión, más no de dirección de los obispos. Lo mismo sucede con la Conferencia Episcopal Latinoamericana (CELAM).

La Iglesia católica desde hace varias décadas ofrece como parte integral de su esquema social-religioso la participación de los laicos, quienes están organizados en diferentes asociaciones, las cuales tienen relaciones de diversos tipos con la jerarquía. Así existen agrupaciones de carácter espiritual, dedicadas a desarrollar formas especializadas de culto, y las sectoriales, preocupadas por transmitir una visión católica a determinados sectores, grupos o clases sociales: empresarios, obreros, mujeres, intelectuales, maestros, etc. La Iglesia católica representa socialmente a diferentes sectores socioeconómicos y culturales, donde "el surgimiento" de diferentes expresiones religiosas católicas entran en el esquema de esta Iglesia universal.

En el plano nacional o regional (a pesar de la obediencia a la institución y a la organización previamente establecida) existen lealtades primordiales que se encuentran diseminadas por fracciones religiosas, y los compromisos con su feligresía. No se infiere asumir de antemano un apoyo inmediato a cualquier alianza establecida por las jerarquías de esta gran institución. Por ejemplo, en México el Episcopado puede (y de hecho lo hace) establecer relaciones, negociaciones y adhesiones con el Estado, pero no puede garantizar la lealtad y adhesión total de toda la feligresía católica.

Actualmente, de acuerdo con los lineamientos organizativos de la jerarquía, la autoridad más alta de la Iglesia mexicana es la Conferencia Episcopal Mexicana -- (CEM), cuyo presidente dura tres años en el cargo y tiene opción de reelegirse. Originalmente Comité Episcopal y luego Consejo Episcopal, la CEM nació poco después de los arreglos de junio de 1929 entre el clero y el gobierno, con los que se finalizó el conflicto cristero. Desde 1940 hasta el presente, sólo cuatro arzobispos han llegado a la presidencia de la CEM alternadamente.

VII. TRASCENDENCIA DE LAS APORTACIONES DEL DERECHO CANONICO

AL DERECHO ESTATAL

Durante la fase de convivencia íntima entre los derechos canónico y romano (en conjunto aquel *Ius Commune* de la Edad Media que tuvo importancia hasta la fase de las codificaciones), aquél influyó en varios temas esenciales y además en infinidad de detalles, sobre el derecho extra-canónico y sobre todo sentando las bases de algunos de los principios jurídicos del mundo actual.

Algunos de los antecedentes jurídicos del derecho canónico que trascendieron hasta nuestra época, analizados por el maestro Margadant,¹³³ son:

A) Igualdad de todos ante la ley. Los canonistas apoyaron el principio moderno (que tan difícilmente pudo imponerse, pero que finalmente triunfó en la revolución norteamericana y pocos años después, en la Revolución Francesa), de la igualdad del individuo ante el derecho, una igualdad ahora simbolizada en las representaciones alegóricas de la justicia mediante la venda que ella tiene ante los ojos. Sin embargo, no puede afirmarse que la Iglesia siempre haya estado obsesionadamente del lado de tal igualdad y como ejemplos observamos, su actitud para con los judíos, la cual ha sido vacilante.

B) Razón del Estado. Importantes discusiones canónicas versan sobre la cuestión de saber en qué circunstancias la Iglesia puede pasar por encima de sus propias normas, por considerar los jefes eclesiásticos que la razón de estado, *la ratio status*, así lo requiere. El antiguo dicho romano de *fiat iustitia, pereat mundus* "la justicia debe prevalecer cueste lo que cueste", hace evidente el peligro que representa para una organización, firmemente anclada en la realidad, con poder y patrimonio, como es la Iglesia, y diversas teorías canónicas ofrecen mayor flexibilidad al principio del riguroso cumplimiento con el derecho establecido.

C) Los Diversos Niveles del Derecho. La Iglesia también ha realizado tentativas a fin de llevar más claridad al tema de las diversas categorías del derecho, proponiendo finalmente una distinción entre los derechos: humano, natural, divino y eterno, a cuyo respecto la *Summa Teológica* de Santo Tomás hizo aportaciones decisivas. También el ideal de la *aequitas* inspiró la teoría y práctica de los canonistas: en manos de clérigos alrededor de la Corona inglesa medieval la *aequitas* produjo --

¹³³ Margadant, pp. 85-103.

aquel tribunal de equity, bajo el mando del Canciller de la Corona (que hasta Tomás Moro siempre fue un clérigo), y este tribunal creó, paralelamente con el tradicional Common Law, aquella segunda rama del derecho anglosajón, la Equity, que a menudo corrigió soluciones poco satisfactorias del Common Law, adaptando el derecho inglés a nuevos niveles de sensibilidad jurídica, y creando instituciones flexibles (como el trust), que subsisten en la actualidad.

D) La Costumbre Jurídica. También el tema de las relaciones entre derecho estricto y costumbre, con el problema de determinar cuándo puede hablarse de una costumbre jurídicamente válida y si ésta entonces podrá derogar o abrogar la norma escrita, los canonistas hicieron importantes contribuciones, exigiendo, por ejemplo, - para la validez jurídica de una costumbre, al lado de la repetición uniforme de la conducta, la opinio necessitatis, o sea la convicción por parte de los que así se comporten, de que uno realmente debe comportarse de esa manera.

E) La Teoría del Poder. También el origen de la autoridad ha sido analizado desde varios ángulos por los canonistas. El peligroso principio de San Pablo, de que toda autoridad es derivada de Dios, es combinado con otros principios y consideraciones, y la teoría política posterior debe mucho a las respectivas discusiones canónicas, con su riqueza de argumentos. Al respecto la teoría de las dos espadas, presentada por Gelasio (492-496), que ofrece puntos de partida para dos interpretaciones - (la imperial, de que Dios haya dado sendas espadas a sendos poderes, Papa y emperador; y la papal, de que Dios haya dado ambas espadas al Papa, el cual luego confió la espada mundana al emperador mediante mandato revocable). Esta teoría dio lugar a una polifacética literatura, que contribuyó a la ciencia política occidental.

F) Derecho de Familia y Sucesorio. Los requisitos para un matrimonio válido forman un importante tema de discusión y reglamentación canónica. La Iglesia intensificó el control sacerdotal sobre la celebración del matrimonio; paulatinamente, el original elemento formal, la bendición nupcial. Desde la institución del matrimonio la Iglesia extendió una severa jurisdicción de sus tribunales hacia el adulterio, la legitimidad de descendientes, tutela los aspectos del matrimonio (dote, gananciales, etc.). Pero contra este fondo de severidad también encontramos algunos rasgos humanitarios; así, el derecho canónico estipula que los hijos ilegítimos, inclusive nacidos

ex damnato coltu (adulterio, incesto, violación de un voto de castidad), aunque incapaces de heredar de los padres, si tenían derecho a manutención y educación durante su minoría de edad. También brindó facilidades el derecho canónico para la legitimación, además de la obligación del seductor de casarse con la seducida, o darle una dote si se casara con un tercero.

El derecho canónico amplió el campo de la representación jurídica hacia la testamenti factio (reconociendo como válido el mandato de hacer un testamento en representación del mandante, solución rechazada por el moderno derecho mexicano, aunque en el derecho novohispano abundan los testamentos hechos por comisión); así mismo permitió el matrimonio por poder (institución que México sigue reconociendo). La Iglesia mostró también un vivo interés en la materia sucesoria, no sólo con el fin de dar un tratamiento equitativo a los difuntos y de hacer que se respetara su última voluntad, sino con el fin último de verse favorecida de alguna manera, ya que gran parte de la riqueza eclesíastica encontró su fuente en los testamentos. El derecho canónico introdujo mayor flexibilidad en las formalidades testamentarias.

G) Contratos y Obligaciones. Al respecto los canonistas y romanistas también colaboraron para el refinamiento de la teoría de la necesidad (basada en textos Justinianos), en el sentido de que, si una persona llega a encontrarse, sin culpa propia, en una situación de emergencia en la cual arriesgue la pérdida de su vida o de algún valor muy importante, podrá impunemente sacrificar valores ajenos en sus intentos de salvar sus propios intereses, principio a la vez sensato y peligroso, que necesita una nutrida discusión casuística, a la cual los canonistas han contribuido.

H) Derecho Penal. Dentro de esta rama del derecho la Iglesia ayudó a eliminar la venganza privada en materia penal, colaborando al respecto con el emperador, los reyes y varias importantes ciudades. La Iglesia concordaba con el Estado, con respecto a la prohibición de la venganza privada y en que sólo la autoridad eclesíastica o estatal estaba facultada para castigar. En esta prohibición encontramos las primeras manifestaciones de la tendencia moderna de sustituir aquel derecho privado a la venganza (de familia a familia), por el moderno derecho del ofendido y de otros, de presentar una denuncia ante la autoridad. La Iglesia también aportó la tendencia de sustituir la pena de muerte por la de encarcelamiento (que otorga al

reo condenado una posibilidad de saldar sus cuentas con la justicia sobrenatural), para que el encarcelado mejore su situación ante el tribunal divino siempre y cuando le anteceda un sincero arrepentimiento. Positiva ha sido, también la crítica de los canonistas respecto de las penas de mutilación, que dificultan el regreso del reo a una vida cívica normal y útil; sin embargo la filosofía canónica del castigo, desde el punto de vista de un intento por restablecer el perturbado orden sobrenatural mediante la expiación, basada en un sincero arrepentimiento, no corresponde a las ideas seculares, actualmente en vigor, que interpretan el castigo como un intento de defender al grupo social, de rehabilitar al reo, y de obtener cierta indemnización para la víctima o sus causahabientes.

Por otra parte, para una persona con sensibilidad secular moderna parece - objetable la tendencia canonista de equiparar los conceptos de delito y pecado, una equiparación que convierte en materia penal-estatal diversos pecados como blasfemia, herejía, y algunas prácticas sexuales que (cuando menos dentro del criterio prevaliente en la actualidad en los países occidentales) no tienen suficiente trascendencia social como para imponer sanciones estatales.

1) El Derecho Procesal. Se ha criticado a menudo el lento y laborioso procedimiento canónico, construido básicamente con materiales justinianos, pero no debe olvidarse que por otra parte, a partir de sugerencias dispersas en diversos lugares del Corpus Iuris Civilis, las Clementinae crearon el juicio sumario para casos de -- evidente urgencia. Dicho canon es el Clementina Saepae, quizás ligado al Corpus -- Iuris Civilis a través de legislaciones italianas locales de aquella época.

En materia procesal, la sustitución del sistema acusatorio, por una persecución pública, independiente de la actividad procesal de la víctima del delito, puede considerarse como un progreso (aún cuando esté ligada al nombre de la Inquisición). También el desarrollo del Ministerio Público, desde mediados del siglo XII, con su acusador público o "fiscal", debe su origen a la práctica canónica. Así mismo el derecho arrojado por la Iglesia de conceder asilo en sagrado, aún en múltiples casos - en que la autoridad estatal tuviese un marcado interés en el arresto del reo, a menudo ayudó para proteger a las personas contra venganzas indebidas, actos impulsivos o castigos excesivos.

VIII. TRASCENDENCIA SOCIAL DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1992.

Bajo el gobierno del Presidente Salinas de Gortari, el Estado da prioridad a sus nuevas relaciones con la Iglesia católica, lógicamente explicable ya que ésta es la que posee mayores contingentes, historia y peso social específico. Es así como el 28 de enero de 1992, surgen reformas constitucionales para los artículos: 30., 50., 24, 27 y 130 de nuestra Constitución dentro del ámbito religioso. A continuación expondré algunos puntos planteados en dichas modificaciones, así como sus efectos sociales.

1) A las Iglesias se les otorga personalidad jurídica, la cual de hecho ya era ejercida por las Iglesias a través de prestanombres, asociaciones civiles u otras formas de personas morales. En los últimos años la ausencia de esta personalidad jurídica constituía una situación de menoscabo al prestigio institucional más que una limitante efectiva para la acción de las Iglesias, quienes de hecho poseían importantes propiedades y podían disponer de ellas libremente.

2) Los ministros de culto pueden votar pero no ser votados. Esta limitación al voto se aplicaba sólo a los sacerdotes y pastores (no incluían a los monjes y monjas). En el caso de los protestantes, sólo involucra a sus pastores, pero no a otras categorías de agentes religiosos como los "predicadores" y los "obrerros". Tampoco involucra a los laicos "renacidos en el Espíritu Santo". La intención del legislador de impedir que los carismas de carácter religioso se transformen en recursos políticos, queda bastante mediatizada, pues no abarca a las categorías técnicamente involucradas y es muy difícil que pueda incluirlos.

3) Se concede el derecho a las asociaciones religiosas de tener sus propios centros educativos, aunque se mantiene el poder discrecional del Estado para clausurarlos. En cuanto al punto de la legalización de los centros educativos podemos afirmar que la intervención de la Iglesia, sostenida sobre la educación impartida en instituciones privadas a través de organizaciones religiosas, ha sido decisiva y ha ido en aumento a lo largo de las últimas décadas. Como sería el caso de las residencias universitarias que en varios estados del país controla el Opus Dei, así como la Escuela Superior de Administración de Instituciones (D.F.), el Instituto Mexicano

de Humanidades (D.F.), y el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas - (D.F.), entre otros. Los jesuitas manejan entre otros también, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (Guadalajara) y la Universidad Iberoamericana; la Universidad Anáhuac pertenece a los Legionarios de Cristo y la Universidad - Lasalle a la orden misma.

4) Se permite el culto público. La autorización del mismo es relativamente novedosa, pues el país era surcado constantemente por innumerables peregrinaciones - que concurrían a diversos santuarios. Toda marcha sin sacerdote es denominada peregrinación y como tal permitida, mientras que las encabezadas por sacerdotes se llaman procesiones y están prohibidas. La idea del legislador es la de evitar el proselitismo religioso público; sin embargo la realidad es que los parques, paseos y sitios arqueológicos son constantemente ocupados con estos fines y la única limitante observada es el horario de los misionero y propagandistas.

5) Las Iglesias podrán poseer bienes. Las restricciones a la capacidad de beneficiarse con testamentos, que era amplia y general para los ministros de culto, se redujo a la imposibilidad de recibir legados de aquellos que están bajo su tutela espiritual. La prohibición se extiende hasta los parientes por consanguinidad y afinidad. La medida aparentemente secundaria, evidencia cual es el interlocutor preferido. La política de la Iglesia católica es que los sacerdotes no ejerzan en su comunidad, por lo que al recibir legados de personas no allegadas por parentesco, permite al legislador suponer la existencia de una corruptela.

6) Los ministros de culto, sus ascendientes y descendientes, hermanos y cónyuges, no podrán heredar de sus feligreses, si no tienen parentesco hasta el cuarto grado. Habitualmente los grupos no católicos tienen a sus ministros de culto originarios de la propia comunidad. La prohibición a los parientes del pastor de heredar de personas, con las que no tienen parentesco, pero que son de la comunidad, creará muchos problemas, podría darse el caso de que el pariente que herede no fuera de la misma religión del pastor, ya que hay que recordar que la principal fuente de reclutamiento de los no católicos es por conversión. Esta capite diminutio (reducción patrimonial) crea una situación compleja y perjudicial para personas que no están involucradas.

7) Se permiten los conventos de vida contemplativa. En cuanto a este permiso sólo se puede agregar que el Directorio de Instituciones católicas de 1983, - tienen más de cincuenta páginas dedicadas a este sector.

En razón de lo anterior se observan algunos cuestionamientos que involucran factores más allá de premisas jurídicas y que fundamentalmente interactúan con una sola expresión religiosa, que evidentemente deja de lado a una gran diversidad religiosa.

IX. PERSPECTIVA TEORICA Y NACIONAL: ESTADO, IGLESIA Y SOCIEDAD.

Aunque a simple vista los cambios constitucionales sólo han afectado a -- cierto estilo de relación entre la Iglesia católica, las demás comunidades formadas en torno a las convicciones religiosas y el Estado mexicano, en realidad, su trascendencia afecta a la sociedad entera y a su futuro.

Entre las perspectivas nacionales que se van delineando encontramos en -- primer término: la aceptación del pluralismo cultural y de la conjunción de diversas aportaciones para contar con un proyecto nacional participativo. Este hecho, - en todos sus aspectos nítidamente moderno apunta hacia la revisión de la herencia histórica, de las ideologías sustentantes de los proyectos educativos y de manera especial de lo que se ha llamado el "nacionalismo revolucionario".

En segundo, la que fue señalada por el presidente Salinas en su informe - del 10. de noviembre de 1991, la puesta en práctica de la secularización del Estado y de la condición "laica" de la educación pública, a fin de que responda a la -- sana secularización de una sociedad moderna.

Y la tercera consiste en la entrada a la modernidad internacional. La - situación de excepción en que la legislación mexicana mantenía las cuestiones referentes a la religión y a sus implicaciones sociales, llamaba la atención y hacía -- suponer, no sin fundamento, la falta de respeto a derechos humanos inalienables, - aceptados por la generalidad de la comunidad internacional.

Los hechos más relevantes de los últimos años nos permiten hacer algunas observaciones sobre tales perspectivas. Es evidente que religión y política no son esferas separadas sino que por el contrario se entrelazan en forma muy dinámica; y lo mismo puede afirmarse en cuanto a la relación Iglesia-sociedad, Iglesia-Estado. Así mismo la religión se manifiesta como una fuerza viva en la sociedad mexicana que normalmente es objeto de manipulación con el fin de reforzar la hegemonía de la clase dominante; en menor grado empieza a servir de apoyo, vía legitimación, para la lucha de liberación del pueblo, sin embargo la Iglesia católica mexicana se encuentra dividida, de hecho por la lucha de clases, a la cual no se observa en vías de solución y que probablemente se profundice.

Con respecto a los grupos cristianos populares de izquierda, estos no han encontrado su lugar en ninguno de los partidos políticos de oposición. Su presencia más activa se ha expresado en la lucha política no electoral, en los frentes populares y en las organizaciones de base, locales y regionales. Este es el espacio político donde se está gestando la alianza entre la izquierda cristiana y la izquierda no creyente. Históricamente podemos constatar que tradicionalmente los partidos políticos de izquierda han dado poca importancia al fenómeno de la religión popular, puesto que su preocupación se ha limitado al aspecto clerical y por la misma razón el manejo del problema ha dado pocos resultados, si no es que contra producentes.

De acuerdo a la presente exposición de la visión histórica, política y -- social, en México, la lucha por la hegemonía tendrá que pasar por la variable religiosa; pero, al mismo tiempo, la religión deberá despojarse de sus contaminaciones fetichistas y alienantes, así como del fanatismo, a fin de contribuir a la liberación del hombre.

Extraña e irónicamente, a la vez que la Iglesia ha empezado a ascender -- "oficialmente" al mundo exterior, otros grupos, más seculares, han empezado a mirar hacia el interior de la Iglesia. En algunos casos, esto puede reflejar solamente su curiosidad por lo exótico o por lo posiblemente terapéutico, pero puede representar por igual un interés verdadero en la posibilidad de experimentar dentro de la Iglesia con el fin de generar guías respecto de las formas futuras de organización política y social, que a su vez puedan sugerir alternativas a las burocrá--

cias convencionales. Su interés quizás esté motivado no sólo por sus esperanzas en el futuro, sino también por su escepticismo respecto de la historia incierta del compromiso de la Iglesia en la acción social y política. En resumen, los cambios de poder y participación en las estructuras intraseclesiales merecen una mayor investigación y análisis objetivo dentro de un marco interdisciplinario.

" C O N C L U S I O N E S "

PRIMERA.- Todo parece indicar que no obstante la ambigüedad y la confusión a que se prestan los términos, la política y la religión, ambos son fenómenos que funcionan de manera conjunta, aún en condiciones de conflicto; sobre todo en el caso mexicano. Existe intrínsecamente una tensión dialéctica entre el orden temporal y el orden espiritual, dentro del ámbito social e individual de la persona, la cual se presenta en relación a la Iglesia y el Estado como una "lucha por el poder". La rivalidad entre la Iglesia y el Estado, se fincan en base a que ambos han cumplido, y cumplen todavía una función decisiva en la estructuración de la sociedad.

SEGUNDA.- Sólo un Estado laico puede garantizar la libertad religiosa frente a la intolerancia religiosa, que se opone a la naturaleza humana. El Estado no debe favorecer, prohibir, perseguir o fomentar algún culto o credo religioso; así mismo la secularización del mundo moderno no implica la desaparición de la religión, sino la marginación de lo religioso a la esfera de lo privado.

TERCERA.- Es significativa la importancia de la Iglesia católica para los dirigentes políticos del Estado mexicano así como para la opinión pública, ya que desde la última década, la Iglesia católica en México ha adquirido gran presencia política, debido a factores estructurales e históricos que contribuyeron a que después de 1940, la Iglesia recupere una posición visible en la estructura del poder político y una autonomía relativa con respecto al Estado, en razón de intervenir como un actor político esencial debido a su destacado papel como agente cultural predominante.

CUARTA.- La posición que ocupa actualmente la Iglesia en la estructura del poder político se explica en primer lugar porque en México los valores sociales asociados con la contradicción católica mantienen su vigencia dentro de la cultura dominante; y en segundo lugar porque desde 1940, la estabilidad de las relaciones entre la Iglesia y el Estado se fundan en una convergencia ideológica fundamental, donde ambas sociedades tienen como miembros a los hombres, los cuales aparecen al mismo tiempo como ciudadanos y como feligreses.

QUINTA.- En México la politización del poder religioso está determinada por la persistencia de los valores tradicionales y por el significado que en una sociedad como la nuestra, reviste la función de cohesión social que normalmente cumple el factor religioso. Consecuentemente, como grupo y como fuerza política, la Iglesia se encuentra hoy en uno de los lugares más notables entre los sectores sociales que pesan en las decisiones políticas gubernamentales. Aún cuando en lo teológico, la correlación de las fuerzas en el interior de la Iglesia se encuentre en franca polarización, en lo político, el proceso ha sido de afianzamiento y de creciente recuperación.

SEXTA.- Dentro de la dimensión política actual, la Iglesia católica tiene un gran impacto en las masas; y a pesar de que sus intereses nunca coinciden con los del Estado, ésta contribuye al control social del mínimo de comportamiento ético del grueso de la población y aparece como un medio potencialmente útil, para las clases que detentan el poder, mediante la introyección de ideas de resignación y abnegación, de premio y de castigo, de cielo y de infierno, a través del enorme peso que el ministerio sacerdotal ejerce en la conciencia popular debido a que su influjo sobre las conciencias, y a que su autoridad en todos los órdenes de vida de los ciudadanos, le otorgan un poder sobre los feligreses que no tiene par en la vida social cotidiana. En base a lo anterior puede colegirse que "lo religioso es vehículo y disfraz de lo ideológico".

SEPTIMA.- Uno de los objetivos del clero dentro del ámbito político, es el que los partidos políticos cualesquiera que sean, vinculen su proyecto social y político con el de la Iglesia, esto es, que en realidad la Iglesia desee la militancia de cristianos dentro de los partidos y no la creación de un partido político. Prácticamente la "reciente" participación política del clero en México, no es más que el resultado del reconocimiento de la personalidad jurídica de la(s) Iglesia(s) por parte del Estado.

Es un hecho que las expresiones religiosas tienden a una creciente participación política, cada vez más fuerte y activa, tanto de sus aparatos institucionales y su presencia como elementos introyectados en los individuos, que están marcando nuevas pautas de comportamiento en la vida pública y privada de la comunidad política mexicana.

OCTAVA.- La Iglesia católica, desde sus orígenes, ha frenado el libre desarrollo de la cultura y la educación; pues aún cuando ha contribuido a la impartición de la educación en apoyo del Estado, en muchas ocasiones ha sido en detrimento del libre desarrollo intelectual, limitando sobre todo, el de estratos más altos. Al mismo tiempo su frecuente intervención en campañas sociales necesarias, donde las autoridades estatales o la iniciativa privada realizan labor a favor del control de la natalidad y en controversias políticas y legislativas sobre el divorcio, el aborto y la eutanasia, ha sido decisiva.

NOVENA.- El poder político de la Iglesia ha tenido su origen en el control de las mentes de los educandos. A lo largo de nuestra historia (y desde la Colonia), la educación ha sido y es, filón de oro que los jorarcas de la Iglesia católica (para recuperar sus privilegios, fueros e influencia perdidos, específicamente, - desde 1857), han deseado siempre para infiltrarse "legalmente" en la transformación de las conciencias de los niños y jóvenes del presente y futuro de México, para así asegurar la permanencia de su status quo, ultra vires (fuera del ámbito jurídico).

La Iglesia no ha cesado en la preparación de sus cuadros religiosos y su influencia en la educación ha ido en franco aumento. El hecho de manejar desde centros de enseñanza primaria hasta universidades, ha fortalecido considerablemente sus fuentes de poder (el ejemplo de la educación socialista en los años treinta, es una muestra valiosa de la forma como vió afectados sus intereses, así como los medios de defensa empleados y los resultados obtenidos). El mecanismo de su estrategia se appya en la utilización autoritaria de la religión reducida a ser transmisión doctrinal, con fundamentos en el dogma y la fe, reforzada por la presentación de un modelo a imitar pasivamente.

DECIMA.- Gracias a las reformas constitucionales en materia religiosa de 1992, la constante demanda por parte de la Iglesia católica para legalizar la enseñanza religiosa dentro del sistema escolar, se ha visto satisfecha. Ante esta nueva disposición, la autorización para que la Iglesia manipule las mentes de los niños -- pertenecientes a las clases dominantes (que en realidad es un hecho que ha ocurrido desde siempre), recibe una consagración jurídica.

Al respecto tengo la firme convicción de que debemos retomar la lucha propuesta por los liberales y positivistas del siglo XIX, para lograr la "ananci-

pación mental", fundamentalmente desde las escuelas a través de un replanteamiento - en los planes de estudio, derivado de una dialéctica evolutiva integral, exento de dogmas y fanatismos religiosos. Tenemos que educar a la generación presente y a las futuras en los métodos científicos modernos y dentro de un libre desarrollo psicosexual al margen de oscurantismos ancestrales, con el fin de introyectar en estos niños y jóvenes, productividad, eficiencia, investigación constante, metodología de alto nivel, inversión económica, etc., a efecto de lograr incrementar el nivel y desarrollo político-económico y científico educacional de nuestro país.

DECIMA PRIMERA.- Considero acertada la disposición de libertad para -- que todas las iglesias como asociaciones religiosas participen como iniciativa privada en el comercio de la educación a través de las escuelas privadas, siempre y - cuando y en la inteligencia de que éstas queden prácticamente sujetas en su totalidad a los planes y programas pedagógicos que marque el Estado, a fin de evitar que - la educación sea estatista y para que permanezca absolutamente laica. Así el laicismo garantizará que los hijos de padres católicos o no, que puedan pagar su educación no sean "educados", en el sectarismo anticientífico o antipedagógico de las enseñanzas dogmáticas de cualquier credo religioso. Y por otra parte, con las modificaciones al artículo 3o. Constitucional, nos ofrecen la oportunidad de observar si el propagandístico "apostolado" del clero político-católico, es capaz de coadyuvar (con - una parte de sus jugosas ganancias del comercialismo educativo), para que se abata - el analfabetismo funcional para empezar, y el absoluto a mediano plazo.

DECIMA SEGUNDA.- Así mismo estoy firmemente convencida de que las asociaciones de padres de cada institución deben incrementar su carácter ejecutivo legalmente con objeto de integrar otro factor de vigilancia pedagógica (paralelamente con el Estado), en contra de las infiltraciones ideologizadas de las agrupaciones - religiosas que detentan la concesión comercial educativa, ya que en la actualidad - son instrumento (Asociación Nacional de Padres de Familia) de la alta jerarquía católica-política derechizante.

DECIMO TERCERA.- Lo que está en juego en las relaciones Iglesia-Estado en México, nos lleva, forzosamente de lo histórico a lo político y dentro de este - campo último a la definición constitucional. En concreto el problema jurídico se plantea en virtud de que la Iglesia es la única organización religiosa que históri-

camente se presenta con las notas de autonomía y autosuficiencia en su orden. Es por esto que aún cuando la Iglesia sea autónoma, nunca podrá ser independiente del Estado mexicano. A la vez la cuestión del reconocimiento jurídico de la Iglesia no radica en el libre ejercicio de sus derechos, sin limitaciones (educar en escuelas católicas, poseer bienes inmuebles, recibir herencias, cobrar el diezmo obligatorio a todos los católicos, establecer monasterios, intervenir directamente en asuntos políticos a través de los católicos elegidos al Congreso, etc.); pues de hecho ha gozado de gran libertad para ejercer su ministerio desde hace muchas décadas. En realidad la cuestión radica en la pretensión de la Iglesia por recuperar los derechos y canongías de la institución (ya que existen muchas áreas de la vida política y social donde la Iglesia desea y puede intervenir), no la de los católicos, pues éstos ya gozan de ellos.

DECIMA CUARTA.- Un porcentaje importante de las mujeres mexicanas son parte del obstáculo al cambio, a causa de un condicionamiento religioso que les hizo considerar como obligación moral el mantener y reproducir el orden establecido por decreto divino, a través de la transmisión de una doctrina y unas tradiciones que fijan determinada posición de la mujer en un papel específico de sumisión pasiva a cualquier poder o a cualquier política, con lo que la misma mujer contribuye al interés socioeconómico de la clase dominante, constituyéndose en un instrumento de la Iglesia institucional para mantener las estructuras de dominación.

DECIMA QUINTA.- A pesar de este condicionamiento psico-social, existe una posibilidad de liberación en este nivel, bajo ciertas condiciones sociales de ruptura, en teoría y en práctica, las mujeres subordinadas pueden liberarse y transformarse en sujetos del proceso histórico, en el cual ellas participan conjuntamente con el sujeto colectivo más amplio, el pueblo consciente. A través de descubrir los mecanismos culturales alienantes para encontrar la manera de romper la continuidad sociológica. La misma religión puede ser un factor profético y liberador en un proceso de cambio social y mantenerse como elemento infraestructural en la nueva sociedad (comunidades eclesiales de base del tercer mundo). Para este fin la visión religiosa actual tiene que ser rota, luego recuperada y transformada mediante un proceso paulatino: bajo ciertas condiciones socioculturales de ruptura

teórico prácticas este cambio mental puede sobrevenir en un sistema de opresión. Si la práctica comunitaria acompaña este despertar, unos conceptos nuevos pueden surgir y llevar despacio a una visión del mundo.

DECIMA SEXTA. - En el Méxicorural, el campo constituye una de las principales instituciones reproductoras de las relaciones sociales y para que la acaparación personal aparezca como natural y legítima, los caciques defienden el control del aparato simbólico católico. El surgimiento de las sectas protestantes y en particular del pentecostalismo, parece ser un medio privilegiado para que amplios sectores rurales subalternos, expresen su protesta social y política. La búsqueda de autonomía religiosa por parte de amplios sectores rurales frente a la ideología religiosa dominante es signo y expresión de una voluntad de resistencia de las capas subalternas. Esta difusión de nuevos credos no se debe a una pretendida penetración ideológica - norteamericana (así afirmado por las declaraciones hechas por el clero), sino por el contrario, estos sectores filtran y retoman de la ideología religiosa importada, los elementos afines con la tradición mágico religiosa rural, creando una visión del mundo, distinta y opuesta a la hegemónica que permite estructurar un contrapoder, al mismo tiempo que mantiene o renueva las prácticas mágico-religiosas, conservando su función práctico-social. Es por esto que cuando se acusa a los protestantes de romper con el tequio (trabajo colectivo), se prescinde de un análisis de la manipulación del tequio y del sistema colectivo por los propios caciques cuyo fin es la acumulación del capital.

DECIMA SEPTIMA. - En cuanto a las reformas constitucionales en el ámbito religioso, considero que el cambio es trascendente ya que con éstas se pretendió (al menos aparentemente), que existiera una adecuación entre la realidad y la norma jurídica. La importancia de las reformas no lo constituye el establecimiento de vehículos diplomáticos, sino la elaboración de una adecuada política gubernamental hacia el conjunto de las Iglesias. Esquemáticamente se pueden proponer las siguientes hipótesis:

1. Para el gobierno esta reforma significa la capitalización política de décadas de complicidad y fingimiento por parte de los gobiernos que le antecedieron. Significa también que un fenómeno bastante problemático para su antecesor -

(la crítica pertinaz de ciertos miembros de la jerarquía con ocasión de los proce sos electorales), se transforma en alabanza al gobierno "por los favores conco di- dos".

2) Pero también tiene un significado de más fondo. La matriz ideológica de las reformas que actualmente se vienen operando y que está asociada al resurq i miento del pensamiento liberal, tiene como déficit fundamental la carencia de un discurso ético que le permita generar consensos amplios; en tal sentido, este pon samiento vuelve los ojos hacia el discurso religioso esperando que éste supla sus carencias; además, el abandono del discurso de la Revolución Mexicana plantea una necesidad similar: encontrar una fundamentación ideológica a las prácticas de go- bierno. No es imposible que ambas cosas estén en el fondo de la reforma.

3) La influencia determinantemente la difusión de una cultura universal de derechos humanos y el afianzamiento de los mecanismos de protección internacio- nal contrastaban con la normativa que lesionaba el prestigio del país, ante la - existencia de una figura jurídica inoperante. México por consecuencia requirió - adecuarse al nuevo escenario y fondo internacional, mediante las reformas consti- tucionales.

DECIMA OCTAVA.- La insistencia y exigencias desbocadas y fuera de toda proporción por parte de la alta jerarquía católica, para que fueran reconoci- dos sus legítimos derechos como personas y como institución, buscando una reivindi- cación histórica por la que pugnaba años atrás ciertamente de una manera no muy enfática, puesto que el cotidiano encubrimiento mutuo (Estado-Iglesia) le permi- tía en la práctica lo que a la letra la ley prohibía, nos conduce a pensar en una estrategia política con el fin del logro de dos objetivos fundamentales:

1) Revertir la disminución de la influencia de la Iglesia católica entre la población y detener el explosivo aumento en la feligresía de las iglesias y - sectas protestantes, y

2) Colarse en una posición de fuerza en la estructura política y econó- mica del país, de manera tal que las grandes decisiones que se tomen en las cúp- las gubernamentales y empresariales, tengan que ser consultadas con el alto clero, es decir tener capacidad de veto sobre asuntos de la más diversa índole. Por su- puesto que no se reconocen estos objetivos abiertamente, pero son evidentes ante

las declaraciones y actitudes de los dirigentes de la Iglesia católica.

DECIMA NOVENA. - Existe con las recientes reformas al artículo 30. - Constitucional una contradicción legislativa. Educar no es sólo transmitir conocimientos, sino también valores; en el momento en que se permite la impartición de educación religiosa, aún cuando sea extraclasses, se incurre en una educación - no científica y sí fanática. El problema radica en que no se puede salvar dicha - contradicción puesto que los valores como tales no son sujetos de legislación, -- así aunque el comportamiento se ajuste a la letra de la ley, no lo hará al espíritu de la misma. Desde este punto de vista lo que la ley debe hacer es interpretar y hacer operativo el laicismo, es decir, regular la confesionalidad: marcarle límites de comportamiento social y político. Lo cual debe ejecutar en las nuevas leyes reglamentarias.

VIGESIMA. - La nueva reglamentación de la Constitución en materia religiosa representa un verdadero acontecimiento jurídico y político por su alcance sustantivo y por el consenso parlamentario que la sustenta. Los artículos 30., 24, 27 y 130 reformados y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ponen los fundamentos de lo que pronto será el Derecho Eclesiástico Mexicano, sustentado en: tesis judiciales, criterios administrativos, aportes doctrinales y evoluciones reglamentarias, que contribuirán al goce efectivo de los derechos religiosos, y garantizará la observancia de los principios históricos que rigen las relaciones entre el Estado y las Iglesias. Es así como aparentemente la nueva Ley, da fin en este siglo, a una querrela histórico-legislativa, que no pudo disiparse en el siglo XIX, para que en el XXI la cuestión religiosa no sea ya un conflicto llamado.

VIGESIMA PRIMERA. - En mi concepto, la principal paradoja en el nuevo proyecto de modernización global de la vida social y económica del actual gobierno mexicano, es que este nuevo proyecto de relaciones entre Estado e Iglesia se hace en nombre de una modernización, o modernidad, que hasta ahora la Iglesia católica difícilmente ha asimilado y que durante mucho tiempo rechazó y condenó. En todo caso queda claro que si bien no existe un antagonismo irremediable entre modernidad y religión, su conjunción hasta ahora no ha sido fácil. La visión del mundo que se ha transmitido revela los mecanismos de resistencia de lo religioso

a cualquier cambio y sus mecanismos de alianza con el poder económico. El problema central es que los objetivos últimos del proyecto de modernización son en última instancia totalmente contrarios al proyecto social de la Iglesia católica, ya que el mismo tiene orígenes liberales.

VIGESIMA SEGUNDA.- La contraposición entre los valores tradicionales que defienden la estructura eclesial y los valores modernizantes que impulsa el Estado o los que en términos generales están asociados al cambio social, es el resultado de las contradicciones que genera un proceso de modernización y el principal conflicto entre la Iglesia y el Estado.

VIGESIMA TERCERA.- El problema no reside tanto en la unidad o en la pluralidad de creencias, sino en el respeto a terceros y en la real tolerancia mutua que en la práctica se manifieste como paz social mucho más que cuando se quieren imponer fórmulas de uniformización de ideologías o de creencias, ya que como Lassalle señala, "los problemas constitucionales son más de poder que de derecho".

VIGESIMA CUARTA.- La verdadera libertad de conciencia consiste en actuar de acuerdo con los dictámenes de la propia conciencia mientras no se violen los derechos de un tercero; por lo tanto la libertad de conciencia ilimitada, no existe de manera absoluta. Es necesario el establecimiento y reglamentación de las libertades y su ejercicio para garantizar la seguridad jurídica.

VIGESIMA QUINTA.- Ciertamente es que todavía una inmensa mayoría de los mexicanos continúa practicando el culto católico o cuando menos lo asimila de una manera laxa y despreocupada, como forma más social y cultural que como una verdadera fe. Pero esto no significa que los mexicanos carezcan de memoria, ni que olviden el triste papel jugado desde la Colonia por ésta "asociación religiosa" y sus jerarcas; y también han manifestado decididamente que no desean una mezcla entre religión y política, y por supuesto tampoco quieren una teocracia.

Esta tendencia histórica podría confirmar la teoría de que el mexicano es religioso y místico, quizá hasta un poco mágico, pero aborrece las inflexibles estructuras jurídicas, teológicas y dogmáticas del catolicismo.

VIGESIMA SEXTA.- Quiero dejar también asentado, que no soy anticatólica, ni antirreligiosa y que valoro profundamente la riqueza espiritual que proporciona a la civilización el sentimiento y el pensamiento religioso. La Iglesia católica y el catolicismo en particular forman parte de nuestra civilización histórica, pero pienso que el proyecto social de la Iglesia, de la misma manera que otros proyectos sociales políticos e ideológicos en el mundo, está atravesando por una relativa crisis y por una necesidad de reformulación, pues la crisis social de ideologías, también está afectando al proyecto social católico, el cual considero será a largo plazo, cuando observemos una gran transformación dentro del núcleo central de la Iglesia.

VIGESIMA SEPTIMA.- En el cuerpo del presente trabajo traté de elaborar un análisis jurídico-sociológico que respondiera a una serie de "cánones científicos", buscando una relativa objetividad en el tratamiento del tema, y al igual que el moderno agnóstico que no es un hombre que niegue la existencia de lo sagrado, comparo precisamente el vivo interés que tienen muchos agnósticos y ateos en cuestiones eclesásticas, lo que a menudo es síntoma de una religiosidad muy personal.

VIGESIMA OCTAVA.- En retrospectiva la historia también comprueba la diferencia existente entre religión e Iglesia. La primera muy respetable, como una creencia establecida entre el ser humano y su dios; y la segunda, como una institución retrógrada que incluso en determinadas épocas ha conspirado contra la libertad de sus supuestos feligreses, sus luchas y sus carencias sociales; y por otro lado - aquella que es cómplice y parte del poder político o cuando menos, como la mexicana que desea con vehemencia formar parte de él. Dentro de este contexto, personalmente considero que el reconocimiento jurídico a "las iglesias", resulta evidentemente - una disposición contradictoria, puesto que en realidad su misión es la de la salvación del alma humana y su reino, como lo señaló Jesucristo, no es de este mundo.

VIGESIMA NOVENA.- El afán protagonista del clero, a través de su representación de la Iglesia católica, por dirigir a los pueblos dentro del ámbito territorial (y de mantener subordinado al poder estatal en todos aspectos), aunado al deseo

de acumular riquezas, contradicen los principios de pobreza del cristianismo y no muestra más que el uso que de la fe cristiana hace un grupúsculo todo poderoso y manipulador, para su provecho particular.

TRIGESIMA.- La Conquista (invasión), la Guerra de Independencia, de Reforma, la Revolución Mexicana y la Guerra Cristera, son cinco grandes cicatrices históricas que el pueblo de México, religioso sí pero fanático no, no olvida. Ante el declive de las ideologías y de los sistemas denominados socialistas, la Iglesia como institución en extremo conservadora, por obra y gracia del legislativo prifista, recupera un importante y ansiado espacio político que le ha sido arrebatado en nuestro país, a través de largos años de sufrimientos, conflictos intestinos y arduos procesos sociopolíticos, anulando así ipso facto la preponderancia y legitimidad ganadas por el Estado mexicano desde el siglo pasado.

Es así como el clero vuelve por sus fueros y muy pronto habrá de transformarse en un factor de decisión dentro de la estructura política nacional. En verdad es mi deseo que no se vuelva a poner en tela de juicio la preponderancia del gobierno terrenal de los mexicanos por un poder paralelo que se dice espiritual pero ambiciosa sin recato todo lo de este mundo y en especial el control del aparato estatal.

TRIGESIMA PRIMERA.- Considero que es importante recalcar, que a raíz de las recientes reformas constitucionales en materia religiosa (28.I.1992), no se permita que las iglesias se unen para la exposición de temas extraeclesásticos con argumentos derivados de pretendidas revelaciones de hace muchos siglos y de un cuerpo de doctrina oficial, derivado de éstas, ya que tales argumentos no siempre coinciden con lo que dicta la razón o la caridad adomgónica. Así mismo la función del Estado frente a las religiones debe limitarse a una discreta vigilancia para que los que afirmen tener un acceso especial a las verdades del otro mundo, no violen las libertades esenciales de sus feligreses y de terceros, y para que no se convierta su pretendido monopolio de verdad y de poder espiritual, en mecanismos para el logro de sus fines.

TRIGESIMA PRIMERA.- Por todo lo anteriormente expuesto, conside

ro, que los jerarcas católicos deberían ponderar con cuidado su activismo protagonico que busca la explotación, para fines que no tienen nada que ver con la religión en sí misma, ni con el respeto que se debe tener a la libertad de creencias de cada ciudadano. En fin, en mi opinión, se requerirá de mucho talento político (entre otras cosas), para saber dónde está la frontera que separa a la pluralidad de las luchas fratricidas, ojalá y quepan la prudencia y el buen juicio entre los principales dirigentes de la Iglesia católica, pues un mal cálculo en sus pretensiones podría provocar la reavivación de odios y pasiones que este país dejó atrás desde hace muchos años. Las heridas han cicatrizado y nadie tiene el derecho de abrirlas, sobre todo porque la Iglesia visible, como institución regida por hombres, no puede librarse de las debilidades y grandeza de la naturaleza humana.

B I B L I O G R A F I A

1. ALVEAR ACEVEDO, Carlos.
La Iglesia en la Historia de México. 2a. Ed., México: Jus, 1975.
2. ARNAIZ AMIGO, Aurora.
Instituciones Constitucionales Mexicanas.
3. ASTUDILLO URSUA, Pedro.
Lecciones de Historia del Pensamiento Económico. 4a. Ed., México: Porrúa, 1982.
4. AZUARA PEREZ, LEANDRO.
Sociología. 6a. Ed., México: Porrúa, 1982.
5. BELL, Daniel.
Contradicciones Culturales del Capitalismo. 1a. Ed., México: Alianza Editorial Mexicana, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, 1977.
6. BERNAL, Beatriz y José de Jesús Ledezma.
Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neocromatistas. 2a. Ed., México: Porrúa, 1983.
7. BERNAR, R.G.
Las Religiones. 1a. Ed., Barcelona: Bruquera, 1972.
8. BIALOSTOSKY, Sara.
Panorama del Derecho Romano. 1a. Ed., México: UNAM, Fac. de Derecho, 1982.
9. BLANCARTE, Roberto.
El Poder. Salinismo y la Iglesia Católica. Una Nueva Convivencia? 1a. Ed., -- México: Grijalbo, 1991.
10. BURGOA ORIHUELA, Ignacio et al...
La Participación Política del Clero en México. 1a. Ed., México: UNAM, Fac. de Derecho, 1990.
11. CARPIZO MACGREGOR, Jorge.
Estudios Constitucionales. 2a. Ed., México: UNAM, 1983.
12. CEBALLOS RAMIREZ, Manuel.
Política, Trabajo y Religión. 1a. Ed., México: Instituto Mexicano de Doctrina Social (IMDOSOC), 1990.
13. CONRAD GECFREY, W. y Arthur A. Demarest.
Religión e Imperio. 1a. Ed., México: Alianza Editorial Mexicana, 1990.
14. DAVALOS, Federico y Virginia Meza.
Glosario de Ciencias Histórico-Sociales. 1a. Ed., México: UNAM, ANUIES, 1977.
15. DE LA CRUZ DE ARTEAGA Y FALGUERA, Sor Cristina.
Una Mitra Sobre dos Mundos. 1a. Ed., México: Gobierno del Estado de Puebla, -- Comisión Puebla V Centenario, 1992 (Colección V Centenario).

16. DE LA ROSA, Martín y Charles A. Reilly.
Religión y Política en México. 2a. Ed., México: Siglo XXI 1985.
17. DE LA MADRID IRRITADO, Miguel.
Estudios de Derecho Constitucional. Testimonios de Nuestro Tiempo. 2a. Ed., -
México: Comité Ejecutivo Nacional del PRI, 1980.
18. DIAZ DEL CASTILLO, Bernal.
Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. 1a. Ed., Barcelona, Es-
paña: Circulo de Lectores, 1971.
19. Diccionario Enciclopédico Planeta. 1a. Ed., Barcelona, España: Planeta, 1984 -
(6 tomos).
20. DUVERGER, Maurice.
Sociología Política. 4a. Ed., Barcelona: Ariel, 1970.
21. Enciclopedia Salvat, Diccionario. 1a. Ed., Barcelona, España: Salvat, 1971 -
(6 tomos).
22. GORLICH, Ernest J.
Historia del Mundo. 4a. Ed., Barcelona, España: Martínez Roca, 1972.
23. Fierro, Alfredo.
Sobre la Religión, Descripción y Teoría. 1a. Ed., México: Taurus, 1979.
24. FUENTES MORUA, Jorge.
Relaciones del Estado con las Iglesias Sociedad y Religión. Dos Experiencias -
Históricas. 1a. Ed., México: UNAM, 1992.
25. GOMEZ CIRIZA, Roberto.
México Ante la Diplomacia Vaticana. Período Triangular 1821-1836. 1a. Ed., --
México: Fondo de Cultura Económica, 1977.
26. GONZALEZ CASANOVA, Pablo.
La Democracia en México. 14a. Ed., México: Era, 1983.
27. GRANADOS ROLDAN, Otto.
La Iglesia Católica Mexicana Como Grupo de Presión. 1a. Ed., México: UNAM, 1981.
28. GREENLEAF, Richard E.
Zamárraga y la Inquisición Mexicana 1536-1543. 1a. Ed., México: Fondo de Cultu-
ra Económica, 1986.
29. GUTIERREZ SAENZ, Raúl.
Historia de las Doctrinas Filosóficas. 13a. Ed., México: Esfinge, 1981.
30. HELLER, Claude.
Poder, Política y Estado. 1a. Ed., México: Edicol, ANUIES, UAM (Azcapotzalco),
1976.
31. HELLER, Herman.
Teoría del Estado. 1a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1942.
32. Diccionario Jurídico Mexicano. 2a. Ed., México: Instituto de Investigaciones -
Jurídicas, UNAM, Porrúa, 1988.

33. Relaciones del Estado con las Iglesias. 1a. Ed., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, Porrúa, 1992.
34. ITURRILAGA, José E.
La Estructura Social y Cultural de México. 1a. Ed., México: SEP, Cien de México, 1987.
35. KEE, Alistair.
Constantino Contra Cristo. El Origen de la Alianza entre la Iglesia y el Poder Político. 3a. Ed., México: Roca, 1990.
36. KNOWLTON, Robert J.
Los Bienes del Clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910. 1a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
37. KRIMS, Adalbert.
Mojtyla, Programa y Política del Papa. 1a. Ed., México: El Día, Publicaciones Mexicanas, 1984.
38. LEÓN PORTILLA, Miguel.
El Reverso de la Conquista. 1a. Ed., México: Planeta, 1964.
39. LEÓN PORTILLA, Miguel y Angel Ma. Garibay K.
La Visión de los Vencidos. Relaciones Indígenas de la Conquista. 6a. Ed., -- México: UNAM, 1972.
40. LEVILLAIN, Philippe y Françoise Charles Uginet.
El Vaticano o las Fronteras de la Gracia. 1a. Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
41. LOPEZ-GALLO, Pedro.
Relaciones Diplomáticas entre México y la Santa Sede. 2a. Ed., México: El Caballito, 1990.
42. LOYOLA, Rafael.
Entre la Guerra y la Estabilidad Política. 2a. Ed., México: Grijalbo, 1986.
43. MARGADANT, Guillermo F.
La Iglesia ante el Derecho Mexicano. Esbozo Histórico Jurídico. 1a. Ed., -- México: Miguel Angel Porrúa, 1991.
44. MELOTTI, Umberto.
Sociología del Hambre. 1a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1969.
45. MEYNAUD, Jean.
Los Grupos de Presión. 6a. Ed., Buenos Aires: Eudeba, 1978 (Col. Cuadernos 76).
46. MUÑOZ COTA, José.
Querétaro, Sinal en Iltamas. Constitución de 1977. 1a. Ed., México: Costaamic, 1967.
47. NOVA MONREAL, Eduardo.
El Derecho Como Obstáculo al Cambio Social. 6a. Ed., México: Siglo XXI, 1983.
48. O'GORMAN, Eimundo.
El libro Perdido Fray Turibio Motolinía. 1a. Ed., México: CONACART, 1989.

49. OLIVER SEDANO, Alicia.
Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929. Sus Antecedentes y Consecuencias. 1a. Ed., México: SEP, Cien de México, 1987.
50. PENICHE BOLIO, Francisco J.
Introducción al Estudio del Derecho. 6a. Ed., México: Porrúa, 1992.
51. RABASA, Balilo O. Y Gloria Caballero.
Mexicano esta es tu Constitución. 1a., Ed., México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LII Legislatura, 1981.
52. RANGEL COUTO, Hugo.
Guía Para el Estudio de la Historia del Pensamiento económico. 3a. Ed., México: Porrúa, 1981.
53. REYES HERÓLES, Jesús.
El Liberalismo Mexicano en Pocas Páginas. 1a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
54. ROBERTSON, Roland.
Sociología de la Religión. 1a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1980.
55. SALAZAR SOTELO, Francisco et al...
Sociológica. Año 6, No. 17, México: UAM (U. Azcapotzalco), 1991.
56. SALINAS DE CORTARI, Carlos.
Por la Política Moderna. 1a. Ed., México: PRI, Comite Ejecutivo Nacional, 1987.
57. SAYEG HELD, Jorge.
Introducción a la Historia Constitucional de México. 2a. Ed., México: PAC, 1978.
58. SCHMALLER, John Frederick.
Orígenes de la Riqueza de la Iglesia en México. Ingresos Eclesiásticos y Finanzas de la Iglesia, 1523-1600. 1a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1990.
59. SILVA HERZOG, Jesús.
Breve Historia de la Revolución Mexicana. 2a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1972.
60. THORENS, León.
Revolución Mexicana. 2a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1972.
61. GARCIA, Trinidad.
Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. 24a. Ed., México: Porrúa, 1976.
62. TORO, Alfonso.
La Iglesia y el Estado en México. 2a. Ed., México: El Caballito, 1975.
63. TURNER, Bryan S.
La Religión y la Teoría Social, Una Perspectiva Materialista. 1a. Ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
64. WEBER, Max.
Sociología de la Religión. 2a. Ed., México: Colofón Editores, 1991.

L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. H. Cámara de Diputados, I Legislatura, Archivo General de la Nación, Palacio Legislativo, México: 1978.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1857. H. Cámara de Diputados, I Legislatura, Archivo General de la Nación, Palacio Legislativo, México: 1978.
3. Leyes de Reforma. H. Cámara de Diputados I Legislatura, Archivo General de la Nación, Palacio Legislativo, México: 1978.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LII Legislatura, México: 1984.
5. Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992. Crónica Legislativa, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Poder Legislativo Federal, Año I, No. 4, julio-agosto de 1992.
6. Diario Oficial de la Federación, 15 de julio de 1992. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Crónica Legislativa, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Poder Legislativo Federal, Año I, No. 4, julio-agosto de 1992.